# BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 5 de octubre de 2006

Año CXIV
Número 31.005

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES SECRETAS Y RESERVADAS

12.937 1

12.940 1

12.941 1

13.220 2

DECRETOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
1315/2006
Desígnase con carácter transitorio Instructor Sumariante en la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas del citado organismo descentralizado, actuante en la órbita de la Secretaría de Turismo. 5

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
1312/2006
Autorízase como excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, el descongelamiento de cargos vacantes en la planta permanente del citado organismo autárquico, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. 3

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
1313/2006
Dase por prorrogada la designación transitoria de Delegada de la Delegación La Rioja del citado organismo descentralizado, actuante en la órbita del Ministerio del Interior. 4

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
1317/2006
Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional del mencionado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. 6

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1311/2006
Dase por prorrogada la designación transitoria de Titular de la Coordinación de Ceremonial dependiente de la Unidad Jefe de Gabinete. 3

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
1318/2006
Designación en un cargo extraescalafonario dependiente de la Unidad Ministro del citado Ministerio, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078. 6

1319/2006
Desígnase Asesor de Gabinete del Gabinete de Asesores de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del citado Ministerio. 6

1320/2006
Desígnase Asesora de Gabinete del Gabinete de Asesores de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del citado Ministerio. 7

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1316/2006
Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinador de la Unidad Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo, dependiente de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Secretaría de Coordinación Técnica del citado Ministerio. 6

MINISTERIO DEL INTERIOR
1314/2006
Modifícase la retribución asignada a un Asesor de Gabinete de la Secretaría de Asuntos Políticos del citado Ministerio. 5

Continúa en página 2

LEYES SECRETAS Y RESERVADAS

Publicación conforme Ley 26.134

Ley 12.937

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTICULO 1º — Ratifícanse los decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nº 9.147/44, Acuerdo General de Ministros del 11 de abril de 1944 y su complementario Nº 14.706/44 del 7 de junio de 1944, por el que se abrió un crédito extraordinario al Departamento de Marina por la cantidad de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL ($. 18.000.000 m/n.) destinado a atender la adquisición de materiales y elementos, como asimismo el pago de gastos y jornales para su confección por los Talleres de la Armada para la formación de un stock de movilización; Nº 10.426/44, dictado en Acuerdo General de Ministros del 25 de abril de 1944 y su complementario Nº 14.705/44 dictado en Acuerdos de Ministros del 7 de junio de 1944, por el que se dispuso la apertura de un crédito de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL ($ 3.000.000. m/n.), para la adquisición de los materiales, pagos de jornales y gastos necesarios para la formación de un stock de vestuario y equipo para caso de movilización; Nº 15.168/44, dictado en Acuerdo General de Ministros del 14 de junio de 1944 y su complementario Nº 19.012/44, por el que se abrió un crédito extraordinario al Departamento de Marina por la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL ($ 12.000.000 m/n.,) destinado a atender la adquisición de armamento y munición, elementos de movilidad marítimos y terrestres y otros materiales con destino a satisfacer las necesidades de los servicios a cargo de la Prefectura General Marítima.

ARTICULO 2º — A los fines de la ejecución de esta ley, autorízase al Poder Ejecutivo, para hacer uso del crédito de la Nación por empréstitos internos o externos en la forma que el mismo determine.

ARTICULO 3º — Los gastos que origine el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a la misma.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete.

J. Hortensio Quijano. — Alberto H. Reales, Secretario del Senado. — Ricardo C. Guardo. — L. Zavalla Carbó, Secretario de la C. de Diputados.

Ley 12.940

ARTICULO 1º — Apruébanse los Decretos Leyes de carácter secreto Nros. 8742/45 y 14.182/45.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete.-

J. H. Quijano. — Ricardo C. Guardo. — Alberto H. Reales. — L. Zavalla Carbó.

Ley 12.941

ARTICULO 1º — Amplíase en veintiún millones de pesos moneda nacional ($ 21.000.000 m/n.) los gastos a cubrir con el producido de títulos de la deuda pública que establece el artículo 9º de la ley Nº 12.930 de Presupuesto General para 1946, cuyo monto total queda fijado en $ 1.128.420.080,36.

ARTICULO 2º — La ampliación a que se refiere el artículo anterior se distribuirá así:

Ley 12.690 (Armamentos)	$ m/n	20.000.000
Decreto Nº 21.249/44	$ m/n	1.000.000
	Total	21.000.000

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. H. Quijano. — Ricardo C. Guardo. — Alberto H. Reales. — L. Zavalla Carbó

NOTA: *Las leyes secretas y reservadas, ordenadas por la Ley 26.134, se publican en orden cronológico descendente, por la necesidad de obtener las mejores imágenes de aquéllas más antiguas.*

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
1322/2006
Establécense pautas para la liquidación de los suplementos fijados por los Decretos Nos. 682/2004 y 1993/2004. 2

SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO
1321/2006
Dase por designada, con carácter transitorio, Coordinadora del Programa Familias por la Inclusión Social, de la Subsecretaría de Organización de Ingresos Sociales. 7

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO
665/2006
Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 14 - Secretaría de Cultura, con el fin de cumplir con pautas de acción para el presente ejercicio. 7

666/2006
Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de las Jurisdicciones 50 - Ministerio de Economía y Producción y 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. 8

667/2006
Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de las Jurisdicciones 50 - Ministerio de Economía y Producción, organismo descentralizado 608 - Instituto Nacional de Tecnología Industrial y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro. 8

668/2006
Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en lo que respecta a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro. 8

678/2006
Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006. 8

RESOLUCIONES

ASIGNACIONES FAMILIARES
468/2006-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 18

470/2006-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 19

472/2006-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 19

473/2006-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 20

474/2006-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 20

475/2006-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 21

476/2006-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 21

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
764/2006-MEP
Acéptase la renuncia de un Director. 18

COMERCIO EXTERIOR
344/2006-SICPME
Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back". 22

345/2006-SICPME
Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back". 24

346/2006-SICPME
Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con compresores de aire a tornillo, propulsados con motor eléctrico, de potencia superior a los doce horsepower; excluidos los motocompresores con motor diesel, originarios de la República Federal de Alemania. 27

GANADO BOVINO PARA EXPORTACION
1789/2006-ONCCA
Increméntase el cupo exportable para el período comprendido entre el 1 de junio de 2006 y el 30 de noviembre de 2006, establecido por la Resolución Nº 1327/2006 y sus modificatorias. 27

SALARIOS
2/2006-SCNSIVTD
Apruébanse Tarifas de Salarios Mínimos de la Industria del Vestido de Trabajo a Domicilio. 9

Pág.

58/2006-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña de manera permanente o no permanente como conductores tractoristas, maquinistas de máquinas cosechadora y agrícola, en ambos casos dedicados exclusivamente a la actividad de recolección y cosecha de granos y oleaginosas, en el ámbito de todo el país. 21

DISPOSICIONES

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
136/2006-SSPMEDR
Convócase a las entidades financieras autorizadas por el BCRA a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento de Pesos de capital de trabajo, cuya apertura se llevará a cabo el 10 de octubre de 2006. 29

137/2006-SSPMEDR
Convócase a las entidades financieras autorizadas por el BCRA a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento, para aplicar en operaciones de financiamiento de bienes de capital nuevos, cuya apertura se llevará a cabo el 10 de octubre de 2006. 31

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 34

AVISOS OFICIALES

Nuevos 34

Anteriores 41

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
964/2006-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del Departamento Constitución Provincia de Santa Fe. 42

965/2006-MTESS
Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato de Bañeros y Afines. 43

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 43

Ley 13.220

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTICULO 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de un millón ciento noventa y dos mil cuatrocientos un pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, ($. 1.192.401,56 m/n.) para cubrir diferencias de cambio originadas por el cumplimiento de la ley 11.378.

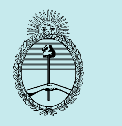
ARTICULO 2° — El gasto a que se refiere el artículo anterior se atenderá con el producido de títulos de la deuda pública, a cuyo efecto queda autorizado el Poder Ejecutivo a emitir la cantidad necesaria.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho.

J. Hortensio Quijano. — Héctor J. Campora. — Alberto H. Reales, Secretario del Senado. — Rafael V. González, Secretario de la C. de Diputados.

DECRETOS



POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1322/2006

Establécense pautas para la liquidación de los suplementos fijados por los Decretos Nos. 682/2004 y 1993/2004.

Bs. As., 3/10/2006

VISTO los Decretos Nº 682 del 31 de mayo de 2004 y Nº 1993 del 29 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que con el transcurso del tiempo y en atención a las características que demandan los compromisos de específicas funciones de los integrantes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, se torna necesario actualizar los mon-

tos de los suplementos fijados por las normas mencionadas precedentemente.

Que de conformidad a lo dispuesto, resulta menester contener la aplicación de la medida en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria de dicha fuerza de seguridad.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre el comienzo de la vigencia de la disposición en trámite, a partir del 1º de julio de 2005.

Que por similares motivos, cabe hacer, en este caso en particular, una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. por Decreto Nº 1110/05) y sus modificatorias.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR han tomado la intervención que les compete.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que las sumas no remunerativas y no bonificables dispuestas por los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04, que correspondía percibir al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en orden con las remuneraciones vigentes al mes de junio del año pasado, deberán continuar abonándose, a partir del 1º de julio de 2005, al citado personal con carácter de no remunerativas, no bonificables y fijas, en los montos que a cada uno corresponda a dicha fecha.

Las sumas a las que se refiere el párrafo anterior serán abonadas al personal policial dado de alta con posterioridad al 1º de julio de 2005, en los casos que corresponda y a partir de la fecha de su incorporación, debiendo considerarse a los fines de su determinación, las pautas de liquidación imperantes con anterioridad a la fecha citada respecto de su situación salarial de ingreso.

Art. 2º — A partir del 1º de julio de 2005 cesa la aplicación de los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04, para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 3º — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus. — Carlos A. Tomada.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1311/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Titular de la Coordinación de Ceremonial dependiente de la Unidad Jefe de Gabinete.

Bs. As., 3/10/2006

VISTO el expediente Nº 5003/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1538 del 9 de diciembre de 2005 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2006.

Que mediante el Decreto Nº 1538 del 9 de diciembre de 2005 se dio por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel B – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, como titular de la COORDINACION DE CEREMONIAL dependiente de la UNIDAD JEFE DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del señor Diego Nahuel MIÑO.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de junio de 2006, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del señor Diego Nahuel MIÑO (D.N.I. Nº 23.672.711) en el cargo Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV como titular de la COORDINACION DE CEREMONIAL dependiente de la UNIDAD JEFE DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decreto 1312/2006

Autorízase como excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, el descongelamiento de cargos vacantes en la planta permanente del citado organismo autárquico, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 3/10/2006

VISTO, el expediente Nº 839/06 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.078, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Decisión Administrativa Nº 1/06, los Decretos Nros. 977/95 y 491/02, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.078 en su Artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la sanción de la Ley ni los que se produzcan con posterioridad.

Que la Ley Nº 24.804 le asignó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR la función de regulación y fiscalización en todo lo referente a la seguridad radiológica y nuclear, protección física, fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales y esencialmente mantener los parámetros de seguridad internacionales requeridos para su manejo, responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que para llevar adelante un adecuado funcionamiento de su organización y cumplir con los objetivos fijados, la referida institución debe contar con un plantel mínimo de especialistas que cubran posiciones en distintas disciplinas.

Que se han producido vacantes derivadas de las normas que rigen para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y de la administración de la carrera del personal del citado organismo.

Que atento a lo señalado la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR propicia cubrir, como caso de excepción, CUARENTA Y CUATRO (44) cargos de su planta permanente que se encuentran actualmente vacantes y financiados.

Que la cobertura de dichos cargos producirán vacantes en las posiciones escalafonarias inferiores, generando movimientos por un total de hasta CIENTO VEINTICINCO (125) cargos.

Que para la asignación de los cargos señalados, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR realizó, mediante los mecanismos previstos al respecto, la correspondiente evaluación del personal, según lo indicado en el Reglamento de Personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, resulta necesario autorizar la excepción exigida según el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y conceder las categorías correspondientes a las personas propuestas por la referida institución, las cuales reúnen la capacidad e idoneidad requerida para la función a desempeñar.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, contempla el financiamiento de la totalidad de los cargos vacantes del programa 16 del citado Organismo.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención correspondiente.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y de los Artículos 13 y 1º de los Decretos Nos 977/95 y 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase, como excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, el descongelamiento de CUARENTA Y CUATRO (44) cargos vacantes existentes en la planta permanente de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y de los cargos que quedaran vacantes como consecuencia de los movimientos de personal previstos en el régimen de carrera que regula al personal de dicha AUTORIDAD, por un total de hasta CIENTO VEINTICINCO (125) cargos según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, correspondiente al programa 16 —REGULACION Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES NUCLEARES — RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01, cuya financiación está contemplada en la Ley Nº 26.078 y en la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006.

Art. 2º — Asígnase al personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las categorías

escalafonarias vacantes financiadas de la planta permanente que para cada caso en particular se indican y detallan en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I: PROGRAMA 16 - REGULACION Y FISCALIZACION DE LA ACTIVIDAD NUCLEAR, RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

Categoría Escalafonaria	Cantidad de Cargos
GERENTE A	3
GERENTE B	6
SUPERIOR A	8
SUPERIOR B	12
SENIOR A	17
SENIOR B	32
SEMI-SENIOR I	29
SEMI-SENIOR II	11
JUNIOR I	7

ANEXO II: ASIGNACION DE CATEGORIAS ESCALAFONARIAS VACANTES Y FINANCIADAS DE LA PLANTA PERMANENTE DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Apellido y nombre	Documento Nº	Nivel asignado
BONINO Aníbal Daniel	10.740.679	GERENTE A
GONZALEZ Abel Julio	4.359.499	GERENTE A
NOLLMANN Carlos Enrique	4.425.756	GERENTE A
BIAGGIO Alfredo Lucio	4.418.802	GERENTE B
FERRERI Juan Carlos	4.425.533	GERENTE B
KLIMT Oscar Mario	8.011.466	GERENTE B
MENOSSI Carlos Alberto	4.589.823	GERENTE B
NAVARRO Norberto Rubén	7.668.103	GERENTE B
ROJKIND Roberto Héctor	7.596.448	GERENTE B
BENAVENTO Gaspar Leonardo	11.735.522	SUPERIOR A
CALVO Jorge Carlos	8.274.644	SUPERIOR A
DOMINGUEZ Cristina Alejandra	20.573.986	SUPERIOR A
LARCHER Ana María	10.130.834	SUPERIOR A
MACERAS Elena	10.719.485	SUPERIOR A
MASSERA Gustavo Enrique	7.597.924	SUPERIOR A
SOLMESKY Serio Gabriel	8.189.695	SUPERIOR A
SPANO Francisco	10.091.329	SUPERIOR A
BOMBEN Ana María	11.024.933	SUPERIOR B
CIALLELLA Hugo Eduardo	8.347.223	SUPERIOR B
DIODATI Jorge Mariano	10.085.304	SUPERIOR B
FERNANDEZ FERNANDEZ Arturo	11.634.120	SUPERIOR B
GOMEZ Juan Carlos	7.595.515	SUPERIOR B
JORDAN Osvaldo Daniel	5.268.162	SUPERIOR B
LOPEZ VIETRI Jorge Rodolfo	8.267.288	SUPERIOR B
LUCERO Mónica Leonarda	10.929.466	SUPERIOR B
MICHELIN Carlos Alberto	12.089.792	SUPERIOR B
MOSCHELLA Elena Graciela	12.576.626	SUPERIOR B
RODRIGUEZ Carlos Eduardo	8.503.433	SUPERIOR B
ROSSO Ricardo Daniel	8.499.049	SUPERIOR B
ARNAUD Marta Irene	10.141.898	SENIOR A
BOZZO Roberto Horacio	11.998.020	SENIOR A
CORDOBA María Fortunata	12.290.430	SENIOR A
DI TRANO José Luis	11.428.446	SENIOR A
GIGLI Noemí Nilda	5.423.012	SENIOR A
GIUSTINA Daniel Héctor	11.704.027	SENIOR A
MOYANO Daniel Marcelo	14.857.912	SENIOR A
NASAZZI Nora Beatriz	6.379.457	SENIOR A
PALO Marisa Silvana	12.342.584	SENIOR A
PAPADOPULOS Susana Beatriz	11.815.504	SENIOR A
PEREZ María del Rosario	13.265.868	SENIOR A
QUINTANA Eduardo Edmundo	10.462.656	SENIOR A
REY Hugo Luis	8.264.745	SENIOR A
SILEO Cristina Mabel	13.808.171	SENIOR A
TAJA María Rosa	10.249.355	SENIOR A
VALENTINO Lucía Isabel	18.073.426	SENIOR A
VIDAL Dora Norma	11.355.069	SENIOR A
ALVAREZ Silvia Gladys	14.768.061	SENIOR B
BESADA Héctor Enrique	8.298.320	SENIOR B
BONET DURAN Stella Maris	13.569.372	SENIOR B
CANEPA Fabián Carlos	11.786.965	SENIOR B
CANOBA Analía Cecilia	18.454.570	SENIOR B
CARREGADO María Alicia	13.852.929	SENIOR B
DEGIOVANNI Gloria Susana	13.466.680	SENIOR B
DI GIORGIO Marina	13.405.118	SENIOR B
FERNANDEZ Jorge Alejandro	13.573.627	SENIOR B
FERRO Juan Marcos	10.833.841	SENIOR B
GATICA Nidia Angélica	13.259.003	SENIOR B
GAVINI Ricardo Manuel	6.069.429	SENIOR B
GRASSI Eduardo Antonio	13.297.411	SENIOR B
HISANO Mirta Haydee	5.269.956	SENIOR B
IBARRA Víctor Armando	16.878.178	SENIOR B
ISAIAS José Luis	5.099.524	SENIOR B
LAVAYEN Rubén Fernando	4.587.140	SENIOR B
LEUEMBERGER Silvia Norma	12.344.429	SENIOR B
MANCHADO Mario Eugenio	10.996.514	SENIOR B
MAZZITELLI Horacio Daniel	10.633.399	SENIOR B
MONTECHI Liliana Edit	10.961.335	SENIOR B
OLIVELLI Carina Marcela	16.129.767	SENIOR B
PALACIOS Miguel Angel	12.916.896	SENIOR B
PEREZ ROMAN María Eugenia	13.753.326	SENIOR B
PONCE Silvia Alejandra	12.094.984	SENIOR B
POZZI Silvia Andrea Teresa	17.416.775	SENIOR B
REMEDI Jorge Omar	11.633.118	SENIOR B
ROJAS Carlos Alberto	14.289.205	SENIOR B
TRAGLIA Rafaela	3.581.795	SENIOR B
TRUPPA Walter Adrián	14.555.567	SENIOR B
VERA Blanca Teresa	4.931.955	SENIOR B
VITULLO Adriána	12.549.267	SENIOR B
ARRIGONI Patricia Susana	14.768.106	SEMI-SENIOR I
CATERIANO RODRIGUEZ Edgardo Miguel	18.415.297	SEMI-SENIOR I
CHILIUTTI Claudia Alicia	20.273.045	SEMI-SENIOR I
CORONEL LINCH Gladys Noemí	13.185.979	SEMI-SENIOR I
CRUZATE Juan Angel	14.548.357	SEMI-SENIOR I
DIAZ Oscar Eduardo	11.008.373	SEMI-SENIOR I
GENZONE Eduardo Pedro	11.956.891	SEMI-SENIOR I
KRIMER Mario Jorge	14.721.456	SEMI-SENIOR I
LEE GONZALES Horacio Martín	12.411.048	SEMI-SENIOR I
LEWIS Esther Cecilia	13.983.902	SEMI-SEMOR I
LOPEZ Fabio Oscar	18.098.787	SEMI-SENIOR I
MARINO Edgardo José Luis	12.228.769	SEMI-SENIOR I
MENOSSI Sergio Adrián	22.862.710	SEMI-SENIOR I
MICHELIN Severino Carlos	8.487.352	SEMI-SENIOR I
NUÑEZ Aníbal Ernesto	7.723.194	SEMI-SENIOR I
PEREZ Silvia Susana	11.736.769	SEMI-SENIOR I
POL Nelson Leonardo	17.362.752	SEMI-SENIOR I
PONCE Luján Enrique	7.777.209	SEMI-SENIOR I
PORCHIA Blas	12.268.429	SEMI-SENIOR I
ROJO Ana María	14.705.434	SEMI-SENIOR I
ROJO Marcelo	12.549.688	SEMI-SENIOR I
SAAVEDRA Analía Delia	17.492.514	SEMI-SENIOR I
SAULE Fabián Alberto	16.689.218	SEMI-SENIOR I
SERDEIRO Nélida Haydee	14.011.597	SEMI-SENIOR I
SORTINO Susana Cristina	11.582.761	SEMI-SENIOR I
TEIRA Rubén Osvaldo	12.086.867	SEMI-SENIOR I
VARCASIA Victoria Adelina	13.262.432	SEMI-SENIOR I
VIDAL Patricia Gabriela	16.427.104	SEMI-SENIOR I
ZARATE Stella Maris	14.094.752	SEMI-SENIOR I
ALONSO JIMENEZ María Teresa	18.822.292	SEMI-SENIOR II
ALVAREZ Daniela Elena	17.833.846	SEMI-SENIOR II
BARSI Roxana Beatriz	18.131.988	SEMI-SENIOR II
CICCONE Vicente	18.516.940	SEMI-SENIOR II
D'AMICO Beatriz Noemí	14.630.213	SEMI-SENIOR II
MEDICI Marcela Alejandra	23.773.407	SEMI-SENIOR II
OLANO María Beatriz	20.230.298	SEMI-SENIOR II
PAILOS Edgardo	18.399.664	SEMI-SENIOR II
PARDO Germán Rodrigo	24.365.396	SEMI-SENIOR II
VIGILE Rodolfo Sebastián	18.389.785	SEMI-SENIOR II
ZUNINO Pablo Martín	24.867.533	SEMI-SENIOR II
BALDOMIR Yamila Lorena	25.506.221	JUNIOR I
BUBNIAK Elías	7.710.040	JUNIOR I
FUSCO Francisco Oscar	4.439.774	JUNIOR I
LOPEZ Julio Ernesto	8.208.062	JUNIOR I
MAESTRE Osvaldo Héctor	13.385.739	JUNIOR I
PERALDO Eduardo Pablo	12.982.114	JUNIOR I
ROJA Elisa Beatriz	11.627.647	JUNIOR I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1313/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Delegada de la Delegación La Rioja del citado organismo descentralizado, actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 3/10/2006

VISTO el Expediente N° S02:0003994/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 2021 de fecha 30 de diciembre de 2004 y N° 1434 de fecha 22 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 2021/04 se ha designado transitoriamente a la Licenciada Erika Alexandra DAVIL (DNI N° 26.336.271)

Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegada de la DELEGACION LA RIOJA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto N° 1434/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto N° 2021/04.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto N° 2021 de fecha 30 de diciembre de 2004, que fuera prorrogado por el Decreto N° 1434 de fecha 22 de noviembre de 2005, con relación a la designación transitoria de la Licenciada Erika Alexandra DAVIL (DNI N° 26.336.271), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegada de la DELEGACION LA RIOJA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2° — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegada de la DELEGACION LA RIOJA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1° del presente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — O.D. 201 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1314/2006

Modifícase la retribución asignada a un Asesor de Gabinete de la Secretaría de Asuntos Políticos del citado Ministerio.

Bs. As., 3/10/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0005940/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1395 del 9 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1395 del 9 de noviembre de 2005, se dio por designadas a diversas personas, a partir del 25 de agosto de 2005, en el Gabinete del Asesores de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la citada dependencia solicita la modificación de la Cantidad de unidades retributivas asignadas oportunamente al Licenciado Ricardo D'ORTO.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase, la cantidad de Unidades Retributivas asignadas oportunamente al Asesor de Gabinete de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Licenciado Ricardo D'ORTO (D.N.I. Nº 10.216.085), a quien se le asignara la cantidad de NOVECIENTAS SETENTA (970) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — Danse por designados, a partir del 4 de abril de 2006, como Asesores de Gabinete de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que en cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	CANT. DE UNIDADES RETRIBUTIVAS
Diego Vicente MASTRONARDI	D.N.I. Nº 25.509.599	SETECIENTAS TREINTA (730)
Diego DRYSDALE	D.N.I. Nº 23.617.640	UN MIL (1.000)

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1315/2006

Desígnase con carácter transitorio Instructor Sumariante en la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas del citado organismo descentralizado, actuante en la órbita de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 3/10/2006

VISTO el Expediente Nº 868/2005 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006 y los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1140 de fecha 28 de junio de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 169 de fecha 2 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 169/2006 se exceptuó a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte de la citada Decisión Administrativa.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES no cuenta con personal letrado de planta permanente que pueda afrontar la instrucción de los sumarios administrativos disciplinarios ordenados en la órbita de esa jurisdicción.

Que el personal letrado que se desempeña en el ámbito de la citada oficina no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 6º del Anexo I del Decreto Nº 467/99, por prestar servicios como personal contratado bajo el régimen de contrataciones establecido por la Resolución Nº 48/2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada oficina, resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo de instructor sumariante, exceptuando a la citada jurisdicción de lo establecido en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la designación transitoria, a fin de permitir la cobertura definitiva del mismo mediante los procedimientos de selección por concurso establecidos en el Decreto Nº 993/91 regulatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que la estructura organizativa de la Planta Permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES cuenta con una vacante financiada correspondiente a UN (1) cargo Nivel C.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone al Doctor Guillermo Federico ROCA (D.N.I. Nº 28.489.404) para la cobertura transitoria de dicho cargo, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), habiendo además cumplimentado los requisitos establecidos por el artículo 6º del Decreto Nº 601/2002.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 1/2006, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y el artículo 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de notificación, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Dr. Guillermo Federico ROCA (D.N.I. Nº 28.489.404), en el cargo Nivel C, Grado 0, Instructor Sumariante en la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, con carácter de excep-

ción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y lo establecido por el Decreto Nº 1140/2002.

Art. 2º — El cargo deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/91 T.O. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1316/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinador de la Unidad Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo, dependiente de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Secretaría de Coordinación Técnica del citado Ministerio.

Bs. As., 3/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0152542/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1014 de fecha 23 de agosto de 2005, se designó con carácter transitorio al Doctor Don José Luis LAQUIDARA (M.I. N° 10.596.763), en el cargo de Coordinador de la Unidad Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debería ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de la Unidad Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva II, al Doctor Don José Luis LAQUIDARA (M.I. N° 10.596.763), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1014 de fecha 23 de agosto de 2005.

Art. 2° — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistema de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de mayo de 2006.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 1317/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional del mencionado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 3/10/2006

VISTO el Expediente Nº 348/2006 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.078, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 2060 de fecha 31 de diciembre de 2004 y 499 de fecha 26 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2060 de fecha 31 de diciembre de 2004, se designó, entre otros, a partir del 1 de octubre de 2004, con carácter transitorio, al Doctor en Ciencias Biológicas D. Otto Cristian WÖHLER (M. I. Nº 16.461.022), en el cargo de Director Nacional de Investigación, Nivel A, Función Ejecutiva II, del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que habiéndose efectuado el proceso de selección pertinente, mediante el Decreto Nº 499 de fecha 26 de abril de 2006 fue designado el citado agente en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el cargo de Director Nacional de Investigación, Nivel A, Función Ejecutiva II.

Que en consecuencia resulta necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado desde la fecha en que operó el vencimiento del Decreto Nº 2060 de fecha 31 de diciembre de 2004 hasta el dictado del Decreto Nº 499 de fecha 26 de abril de 2006, con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Director Nacional de Investigación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Doctor en Ciencias Biológicas D. Otto Cristian WÖHLER (M.I. Nº 16.461.022), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 2060 de fecha 31 de diciembre de 2004 hasta el dictado del Decreto Nº 499 de fecha 26 de abril de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, y sus modificatorios.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2006, correspondiente a la Jurisdicción 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; Entidad 607 — INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1318/2006

Designación en un cargo extraescalafonario dependiente de la Unidad Ministro del citado Ministerio, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Bs. As., 3/10/2006

VISTO el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002, la Ley de Presupuesto Nº 26.078, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 355/02 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios, con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de UN (1) cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993191 (t.o. 1995), dependiente de la UNIDAD MINISTRO conforme lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02, resultando menester disponer diversas medidas de excepción.

Que la señora Isabel Elena PEDELABORDE (DNI Nº F 4.235.682), reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de su notificación, a la señora Isabel Elena PEDELABORDE (DNI. Nº F 4.235.682), en el cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como excepción a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1319/2006

Desígnase Asesor de Gabinete del Gabinete de Asesores de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del citado Ministerio.

Bs. As., 3/10/2006

VISTO el Expediente N° E-29919-2006 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 1 del 20 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 477/98 en su artículo 1° constituye el Gabinete de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y al FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa mencionada establece que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas en los términos de su artículo 2°, podrá ser administrado por el VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Secretarios y Subsecretarios, por el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada – en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 – en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa N° 01/06 establece la Distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 26.078, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir de la notificación del presente, en el cargo de Asesor de Gabinete del Gabinete de Asesores de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, al Señor PEREZ, Javier Marcelo, (DNI N° 20.634.172), asignándosele la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (886) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2° — Desígnase, a partir de la notificación del presente, en el cargo de Asesora de Gabinete del Gabinete de Asesores de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Señora MARQUEZ, María Beatriz, (DNI N° 26.324.088), asignándosele la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (886) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1320/2006

Desígnase Asesora de Gabinete del Gabinete de Asesores de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del citado Ministerio.

Bs. As., 3/10/2006

VISTO el Expediente Nº E-29887-2006 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 20 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y al FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa mencionada establece que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas en los términos de su artículo 2º, podrá ser administrado por el VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Secretarios y Subsecretarios, por el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 01/06 establece la Distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras; los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.078, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 17 de agosto de 2006, en el cargo de Asesora de Gabinete del Gabinete de Asesores de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, a la Doctora GOMEZ, Susana Beatriz (DNI Nº 11.990.017), asignándosele la cantidad de UN MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO (1295) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO

Decreto 1321/2006

Dase por designada, con carácter transitorio, Coordinadora del Programa Familias por la Inclusión Social, de la Subsecretaría de Organización de Ingresos Sociales.

Bs. As., 3/10/2006

VISTO los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 551 del 05 de mayo de 2006, la Resolución MDS N° 1573 del 23 de mayo de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto N° 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, y la segunda apertura por Resolución MDS N° 1573/06.

Que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Coordinador del Programa Familias por la Inclusión Social, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI articulo 71, 1° párrafo, 1° parte del Anexo I del Decreto N° 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que la Doctora María Virginia TEDESCHI (D.N.I. N° 18.287.564) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL, el articulo 1° del Decreto N° 491/02, y los artículos 7° y 11° de la Ley N° 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, a partir del 01 de julio de 2006, con carácter transitorio, a la Doctora María Virginia TEDESCHI (D.N.I. N° 18.287.564) en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinadora del Programa Familias por la Inclusión Social, de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos de ingreso mínimos al nivel escalafonario previstos por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1° párrafo, 1° parte del Anexo I del Decreto N° 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7° de la Ley N° 26.078, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 665/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 14 - Secretaría de Cultura, con el fin de cumplir con pautas de acción para el presente ejercicio.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0194438/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA con el fin de atender mayores gastos correspondientes al inciso 3 - Servicios no Personales, y poder cumplir con las pautas de acción para el presente ejercicio.

Que, asimismo, es preciso modificar los créditos vigentes del inciso 3 - Servicios no Personales de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Organismo Descentralizado 113 -TEATRO NACIONAL CERVANTES, a fin de adecuar su presupuesto vigente a las necesidades previstas para el corriente ejercicio.

Que a los efectos de posibilitar las modificaciones señaladas en los considerandos anteriores, es menester rebajar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de las facultades establecidas por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 666/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de las Jurisdicciones 50 - Ministerio de Economía y Producción y 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0158678/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y su agregado Nº S01:0144367/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que los créditos vigentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS resultan insuficientes para cumplimentar sus funciones, facultades y deberes que apuntan a la regulación, contralor, fiscalización y verificación en aspectos vinculados a las comunicaciones.

Que asimismo, la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no cuenta con los créditos suficientes para financiar los gastos que demande el Programa de Desarrollo de Centros Comerciales a Cielo Abierto.

Que en consecuencia resulta necesario modificar el presupuesto vigente de las Jurisdicciones 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en la parte correspondiente a los Servicios Administrativos Financieros 357 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 115 – COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la modificación propiciada será afrontada con recursos propios de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES generados a partir de una nueva estimación en el cálculo de los mismos.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.078, se destinará el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del incremento de recursos al Tesoro Nacional.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — El aporte al Tesoro Nacional, deberá ser cancelado en cuotas iguales y consecutivas a partir del mes siguiente a la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer, cuando la situación financiera de los organismos involucrados así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente referida precedentemente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 667/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de las Jurisdicciones 50 - Ministerio de Economía y Producción, organismo descentralizado 608 - Instituto Nacional de Tecnología Industrial y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0146224/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 208 de fecha 24 de febrero de 2006 se homologaron el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), administración descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el presupuesto vigente de dicho Instituto no cuenta con partidas específicas destinadas a atender el aumento salarial establecido por el Acta mencionada precedentemente.

Que asimismo resulta necesario incrementar las transferencias que realiza la citada Entidad a su Sistema de Centros de Investigación, a fin de atender gastos de funcionamiento y adquisición de equipamiento.

Que para atender tales ampliaciones se propicia disminuir los créditos asignados a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que como consecuencia de lo señalado es menester modificar el presupuesto vigente de las Jurisdicciones 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, organismo descentralizado 608 – INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 356 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 668/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en lo que respecta a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0298003/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que se debe implementar la operatoria de importación de Gas prevista en el Convenio Marco entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE BOLIVIA para la venta de gas natural y la realización de proyectos de integración energética de fecha 29 de junio de 2006.

Que para ello resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO para otorgar un aporte a la Empresa ENERGIA ARGENTINA S. A., quien estará a cargo de la importación de gas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en los Artículos 10 de la Ley Nº 26.078 y 37 de la Ley Nº 24.156 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 678/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 2/10/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los contratos de concesión del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires, corresponde atender el reconocimiento por mayores costos de explotación en el Rubro 1 – Personal, contemplado en los Artículos 7.3.1 y 7.4.1 de dichos contratos, y el pago de deudas originadas en subsidios y diferencias de costos de explotación.

Que además corresponde atender reconocimientos de deudas originadas en la ejecución de los Planes de Inversiones de los respectivos contratos de concesiones ferroviarias.

Que resulta necesario afrontar compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL en el marco del Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico establecido por el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006.

Que con el objeto de atender los compromisos señalados se prevén compensaciones de crédito entre jurisdicciones de la Administración Pública Nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en los Artículos 10 de la Ley Nº 26.078 y 37 de la Ley Nº 24.156 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

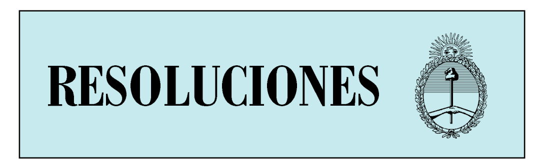
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Segunda Comisión Nacional de Salarios de la Industria del Vestido de Trabajo a Domicilio

SALARIOS

Resolución 2/2006

Apruébanse Tarifas de Salarios Mínimos de la Industria del Vestido de Trabajo a Domicilio.

Bs. As., 28/9/2006

VISTO el expediente N° 1.187.310/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el artículo 17 inciso f) último párrafo de la Ley 12.713 y el Decreto Reglamentario 118.755 de fecha 19 de abril de 1942, y

CONSIDERANDO:

Que en el seno de la 2° Comisión Nacional de Trabajo a Domicilio de la Industria del Vestido, los sectores que la integran coincidieron en la necesidad de actualizar los Salarios de los Trabajadores a Domicilio.

Que puesta a consideración dicha cuestión, luego de diversas reuniones y prolongados debates, se resolvió por el voto mayoritario de los sectores presentes aprobar nuevas Tarifas de Salarios que suplantan a las que tenían vigencia anteriormente, las que regirán a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Que dichas Tarifas tienen incorporados los aumentos otorgados por los Decretos N° 1273/02, 2641/02, 392/03, 905/03, 1347/03 y 2005/04.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley 12.713.

Por ello,

LA SEGUNDA COMISION NACIONAL
DE SALARIOS DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO DE TRABAJO A DOMICILIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos N° 2-7/1 a la 2-7/14 que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Se deja establecido que en las Tarifas aprobadas por el artículo anterior se encuentran incorporados los aumentos otorgados por los Decretos 1273/02, 2641/02, 392/03, 905/03, 1347/03 y 2005/04.

Art. 3° — Las Tarifas que se refiere el artículo primero suplantan a partir de su entrada en vigencia a las Tarifas aprobadas por resolución N° 01/91 de la ex Comisión Nacional de Trabajo a Domicilio N° 7 y cuya nueva denominación fue establecida por Resolución del MTEySS N° 1184/05 artículo 1 inciso a).

Art. 4° — Las tarifas de Salarios Mínimos aprobadas por el artículo primero, tendrán vigencia a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — La presente resolución tendrá vigencia en todo el país.

Art. 6° — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mónica Schiaffino. — Diego Adamovsky. — Roberto Delamer. — Romildo Ranu. — Adrián Ledesma Albarracin.

ANEXO 2

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2-7/1
UNIFORMES MILITARES
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA:	Renglones 70 al 90 y 259 y 260	3,27
	Resto de la tarifa	3,30

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA TODAS LAS PRENDAS DE UNIFORMES MILITARES, AERONAUTICA, AVIACION CIVIL, GENDARMERIA E INSTITUTOS EN GENERAL , TANTO SEAN CORTADOS INDIVIDUALMENTE, EN GRUPOS O POR TALLES.
ARTICULO 2 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA, A PAGARSE POR PRENDA, SON MINIMOS Y NO PODRAN SER REDUCIDOS EN NINGUN CASO, NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR MANGAS HILVANADAS, OTROS TRABAJOS SIN TERMINAR.
ARTICULO 3 - PARA EL CASO DE LAS PRENDAS QUE LLEVEN ADICIONALES ESTOS SE ABONARAN COMO SUPLEMENTO Y CON SUJECION A LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN EL RUBRO ADICIONALES, LOS QUE SON IGUALMENTE OBLIGATORIOS, COMO LOS MISMOS RENGLONES BASICOS.
TODA PRENDA NO COMPRENDIDA EN ESTA TARIFA, SE PAGARA DE ACUERDO A SU SIMILAR MAS PROXIMO.
LOS CAPOTES CERRADOS QUE LLEVEN HASTA 7 OJALES EN EL DELANTERO IZQUIERDO, Y HASTA 2 EN EL DELANTERO DERECHO, CASO CONTRARIO, CUANDO LLEVEN MAS, SE ABONARAN COMO ADICIONAL.
EL MEDIO FORRO EN LA ESPALDA EN LAS PRENDAS DE BRIN ES ADICIONAL.
LAS CHAQUETILLAS Y CAPOTES DE PAÑO, SON AL CORTE ABAJO, DEBIENDOSE PAGAR SU CORRESPONDIENTE ADICIONAL SI SE PIDE DOBLADILLO
TODAS LAS PRENDAS DE ESTA TARIFA, ESTAN TARIFADAS SIN HOMBRERAS.

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
1	CASACA DIPLOMÁTICA	93	306,90
2	IDEM. DE GRANADERO, DE SUBTENIENTE A CAPITAN	60	198,00
3	IDEM DE MAYOR CORONEL	65	214,50
4	CHAQUETILLA DE GENERAL	40	132,00
5	IDEM DE MAYOR A CORONEL	36	118,80
6	IDEM DE SUBTENIENTE A CAPITAN	34	112,20
7	SACO SOCIAL DE SEDA SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS	31	102,30
8	IDEM CON DELANTERAS FORRADAS	32	105,60
9	IDEM PALM BEACH O SIMILAR, SIN HOMBRERAS CON VISTAS SUELTAS	20	66,00
10	SACO SOCIAL DE PALM BEACH O SIMILAR SIN HOMBRERAS, CON DELANTEROS FORRADOS	21	69,30
11	SACO SOCIAL DE BRIN, SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS	18	59,40
11 bis	SACO TROPICAL, LANILLA O SIMILAR, ABIERTO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS	26	85,80
12	SACO SOCIAL DE BRIN, SIN HOMBRERAS, DELANTEROS FORRADOS	19	62,70
12 bis	SACO TROPICAL, LANILLA O SIMILAR, ABIERTO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, TODO FORRADO,SIN HOMBRERAS	27	89,10
13	BLUSA DE BRIN CERRADA, SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS	17	56,10
13 bis	BLUSA CERRADA TROPICAL, LANILLA O SIMILAR 2 BOLSILLOS EXTERIORES, SIN HOMBRERAS, VISTAS SUELTAS	24	79,20

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
14	BLUSA DE BRIN , SIN HOMBRERAS, CON DELANTEROS FORRADOS	18	59,40
14 bis	BLUSA CERRADA, TROPICAL, LANILLA O SIMILAR, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, SIN HOMBRERAS TODA FORRADA	25	82,50
15	BLUSA PALM BEACH, SIN HOMBRERAS, VISTAS SUELTAS	18	59,40
16	BLUSA PALM BEACH O SIMILAR SIN HOMBRERAS CON DELANTERAS FORRADAS	19	62,70
17	BLUSA DE SEDA, SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS	29	95,70
18	IDEM CON DELANTEROS FORRADOS	30	99,00
22	SACO ABIERTO, VERDE OLIVA, SERVICIO, SIN HOMBRERAS	31	102,30
23	IDEM CUELLO, HOMBROS Y MANDAS HILVANADAS	27	89,10
24	BLUSA DE SERVICIO VERDE OLIVA, CERRADA, PARA SUBOFICIAL, SIN HOMBRERAS	29	95,70
25	IDEM DE BRIN, PARA ESGRIMA	18	59,40
26	CAPOTE, VERDE OLIVA, ABIERTO, CON ABERTURA SIMPLE	35	115,50
26 bis	CAPOTE NUEVO MODELO, VERDE OLIVA, ABIERTO CON ABERTURA SIMPLE, MANGAS RANGLAN, CON CARTERA ADELANTE SIN HOMBRERAS	33	108,90
27	CAPOTE CON TABLON Y PRESILLA, SIN HOMBRERAS	36	118,80
28	CAPOTE VERDE OLIVA, CERRADO, PARA SUBOFICIALES, 7 OJALES EN EL DELANTERO IZQUIERDO Y 2 OJALES EN EL DERECHO SIN HOMBRERAS	32	105,60
28 bis	CAPOTE, NUEVO MODELO, CERRADO PARA SUBOFICIALES LAS MANGAS RANGLAN, CON CARTERA ADELANTE SIN HOMBRERAS	31	102,30
29	CAPA PAÑO	14	46,20
30	PERRAMUS RANGLAN, DE GUARNICIÓN	31	102,30

COLEGIO MILITAR

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
31	CHAQUETILLA PARA CADETE, DE PAÑO	31	102,30
31 bis	CHAQUETILLA PARA CADETE DEL COLEGIO MILITAR, DE PAÑO SIN FALDÓN	29	95,70
32	IDEM DE BRIN	14	46,20
33	BLUSA DE AULA, DE BRIN	10	33,00
34	IDEM DE PAÑO	15	49,50
35	CAPOTE PARA CADETE, GRIS PERLA. OBSERVACIONES: LOS CAPOTES DE CADETES LLEVARAN 7 OJALES EN EL DELANTERO IZQUIERDO Y 2 OJALES EN EL DELANTERO DERECHO, CUANDO LLEVEN 7 OJALES EN CADA DELANTERO, SE ABONARAN DE DIFERENCIA.	30	99,00

LICEO MILITAR

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
40	CAPOTE DE PAÑO, CON HOMBRERAS FIJAS	30	99,00
41	CHAQUETILLA, DE PAÑO, CON HOMBRERAS FIJAS	28	92,40
42	CHAQUETILLA, DE BRIN, LARGA	14	46,20
	LOS RENGLONES 40 Y 41 SON TARIFAS CON HOMBRERAS FIJAS.		

GENDARMERIA NACIONAL

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
50	BLUSA, DE OFICIAL, SIN HOMBRERAS	31	102,30
51	BLUSA, DE OFICIAL, SIN HOMBRERAS, HOMBROS DE CUELLO Y MANGAS HILVANADAS	27	89,10
52	BLUSA, SUBOFICIAL, CERRADA, SIN HOMBRERAS	29	95,70
53	CAPOTE ABIERTO, SIN HOMBRERAS	36	118,80
54	CAPOTE SUBOFICIAL, CERRADO SIN HOMBRERAS	32	105,60
55	CAPOTE, DE CADETE, SIN HOMBRERAS	33	108,90
56	CHAQUETILLA, DE OFICIAL DE LA ESCUELA DE GENDARMERÍA, SIN HOMBRERAS	32	105,60
57	CHAQUETILLA, DE CADETE, DE PAÑO	30	99,00
58	CHAQUETILLA, DE CADETE, DE BRIN	14	46,20
59	CHAQUETILLA, DE CADETE, DE SARGA	32	105,60

BREECHES Y PANTALONES

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
70	BREECH SIN OJALILLOS Y SIN PARCHES	12	39,24
71	BREECH CON OJALILLOS DE VISTAS, SIN PARCHES	15	49,05
72	BREECH CON OJALILLOS HASTA ABAJO SIN PARCHES	17	55,59
73	BREECH DE GRANADERO, CON FRANJA	14	45,78
74	BREECH DE BRIN POLO, CON OJALILLOS DE VISTA Y SIN PARCHES	17	55,59
75	BREECH DE BRIN POLO, CON OJALILLOS HASTA ABAJO Y SIN PARCHES	19	62,13
76	BREECH, DE LICEO MILITAR CON FRANJA COSIDA A MAQUINA	14	45,78
77	BREECH TODO COCIDO A MANO	27	88,29
78	PANTALON OFICIAL DEL COLEGIO MILITAR, 6 BOLSILLOS	11,5	37,61
79	PANTALON OFICIAL DEL LICEO, HASTA 6 BOLSILLOS CON FRANJA	13	42,51
80	PANTALON OFICIAL DE LA ESCUELA DE GENDARMERIA, 6 BOLSILLOS	11,5	37,61
81	PANTALON DE CADETE DEL LICEO MILITAR, CON FRANJA COSIDA A MAQUINA, 4 BOLSILLOS	11	35,97
82	PANTALON DE CADETE DEL COLEGIO MILITAR, CON VIVO, 4 BOLSILLOS	10	32,70
83	PANTALON DE SEDA, 6 BOLSILLOS	15	49,05
84	PANTALON DE BRIN, 6 BOLSILLOS	10	32,70
85	PANTALON DE ESCUELA DE ESPECIALIDADES, 4 BOLSILLOS	9	29,43
86	PANTALON DE FRACK, DE AVIACIÓN, SIN FRANJA	12	39,24
87	PANTALÓN DE OFICIAL DE AVIACIÓN, 6 BOLSILLOS	11,5	37,61
87 bis	PANTALÓN DE OFICIAL DE AVIACIÓN, HASTA 6 BOLSILLOS SIN BAJOS	11	35,97
88	PANTALON DE OFICIAL, 6 BOLSILLOS	11,5	37,61
89	BREECH, ESCUELA DE SARGENTO CABRAL	13,5	44,15
90	PANTALÓN, ESCUELA DE SARGENTO CABRAL	11	35,97

NOTA: TODOS LOS PANTALONES AQUÍ TARIFADOS, SON SIN PLANCHAR, SIN BAJOS Y SIN CAMBRAR.

ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
100	CHAQUETILLA	31	102,30
101	CAPOTE	32	105,60
102	BLUSA DE BRIN, CERRADA, VISTAS SUELTAS, MARTINGALAS Y ABERTURA SIN BOLSILLOS	18	59,40
103	BLUSA DE BRIN, CERRADA CON DELANTERA FORRADOS CON MARTINGALA Y ABERTURA SIN BOLSILLOS	19	62,70

PRENDAS MILITARES DE AVIACIÓN

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
245	FRACK CON VISTAS DE SEDA MANGAS HILVANADAS	57	188,10
246	BLUSA PARA CLASE CERRADA CON BOTAMANGAS SIN CINTURA Y SIN HOMBRERAS	30	99,00
247	CAPOTE DE AVIACIÓN ABIERTO, 2 BOLSILLOS DIAGONALES, 3 OJALES DE CADA LADO SIN HOMBRERAS	33	108,90
248	CAPOTE DE AVIACIÓN CERRADO, 2 BOLSILLOS DIAGONALES, 5 OJALES DELANTEROS IZQUIERO, 2 OJALES DELANTERO DERECHO, SIN HOMBRERAS	32	105,60
249	CAPOTE, DE CADETE DE AVIACIÓN, 7 OJALES DELANTERO IZQUIERDO, 2 OJALES DELANTERO DERECHO	30	99,00
250	CAPOTE INSTITUTO ESPECIALIDADES DE AVIACIÓN 7 OJALES DELANTERO IZQUIERDO 2 OJALES DELANTERO DERECHO SIN HOMBRERAS	30	99,00
251	CHAQUETILLA INSTITUTO ESPECIALIDADES AVIACIÓN SIN CINTURON Y SIN	27	89,10
252	CHAQUETILLA DE CADETE DE AVIACIÓN	31	102,30
253	CHAQUETILLA DE BRIN, INSTITUTO ESPECIALIDADES AVIACIÓN	14	46,20
254	CHAQUETILLA DE BRIN, CADETE DE AVIACIÓN	14	46,20
255	SACO DE OFICIAL DE AVIACIÓN, SIN HOMBRERAS SIN BOTAMANGAS SIN CINTURÓN	35	115,50
255 bis	SACO AVIACIÓN CIVIL, DERECHO 5 OJALES ADELANTE, 2 BOLSILLOS PARCHES CON TABLÓN ARRIBA, 2 BOLSILLOS ABAJO CON FUELLE Y MEDIO CINTURÓN ATRÁS, SIN GALONES	35	115,50
256	SACO PARA OFICIAL DE AVIACIÓN, HOMBROS, CUELLOS Y MANGAS HILVANADAS, SIN CINTURÓN Y SIN HOMBRERAS	31	102,30
257	SACO PARA SUBOFICIALES, CON BOTAMANGA, SIN CINTURÓN Y SIN HOMBRERAS	35	115,50
258	CAPA DE AVIACIÓN	14	46,20

CHALECOS DE AVIACIÓN

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
259	CHALECO PARA FRACK, DE AVIACIÓN DERECHO	10	33,00
260	CHALECO PARA FRACK, DE AVIACIÓN CRUZADO	11	36,30
A/1	PARA TERMINAR CHAQUETILLA O SACO CON BUENA PRUEBA SIN CINTURON, BOTAMANGAS Y SIN HOMBRERAS		11,82
A/2	CINTURÓN COMPLETO		5,13

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
A/3	CINTURÓN SIN HEBILLA		3,08
A/4	COLOCAR BOTAMANGAS PREPARADAS		5,35
A/5	CONFECCIONAR BOTAMANGAS CON GALONES DE SUBTENIENTE A CAPITAN		5,35
A/6	CONFECCIONAR BOTAMANGAS CON GALONES DE JEFES		7,86
A/7	CONFECCIONAR HOMBRERAS DE AVIACIÓN		3,88
A/8	BOLSILLOS EXTERIORES EN CHAQUETILLA DE BRIN DE INSTITUTOS, CADA UNO		1,12
A/9	PRENDAS DE BUENA PRUEBA		6,32
A/14	CAMBIO DE CUELLO Y BOTAMANGA, SUBTENIENTE A CORONEL		24,66
A/15	CAMBIO DE CUELLO Y BOTAMANAGAS DE CORONEL A GENERAL		31,78
A/16	CAMBIO DE ARMA, CUELLO Y BOTAMANGAS, SUBTENIENTE A TENIENTE CORONEL		37,95
A/17	CAMBIO DE ARMA, CUELLO Y BOTAMANGAS, DE CORONEL A GENERAL		42,59
A/18	CONFECCIONAR CUELLO DE CAPOTE		9,11
A/19	COLOCAR CUELLO EN BLUSA, CHAQUETILLA O CAPOTE VERDE OLIVA		4,07
A/20	CONFECCIONAR CUELLO DE BLUSA O CHAQUETILLA VERDE OLIVA		7,86
A/21	DOBLADO ABAJO EN CHAQUETILLA O CAPOTE DE PAÑO		4,07
A/22	BOLSILLO INTERNO SOBRE FORRO		1,03
A/23	SACO O CHAQUETILLA SIN PESPUNTE		4,70
A/24	SACO CHAQUETILLA ENVIVADO		7,86
A/26	COLOCAR CAPONAS O CHAQUETILLAS AZUL CADETE COLEGIO MILITAR		1,03
A/27	COLOCAR BOTONES Y CASTILLOS, PARA CUELLO Y CHAQUETILLA DE PAÑO COLEGIO MILITAR		0,92
A/28	COLOCAR PASADORES PARA CAPONAS O CHAQUETILLAS DE BRIN DE CADETE DEL COLEGIO MILITAR		1,53
A/29	HACER APLICACIONES CON CASTILLOS PARA CHAQUETILLAS DE PAÑO DE COLEGIO MILITAR		4,59
A/30	COLOCAR APLICACIONES A CUELLO DE CHAQUETILLA DE BRIN DEL COLEGIO MILITAR		1,51
A/31	HACER BAJOS DE PANTALONES Y PLANCHAR		3,60
A/32	HACER SUBTERRANEOS		2,15
A/33	COLOCAR REFUERZO SIMPLE DE GAMUZA EN RODILLAS		8,10
A/34	COLOCAR REFUERZO SIMPLE EN RODILLAS, A MANO		4,07
A/35	COLOCAR VIVOS		2,15
A/36	COLOCAR FRANJAS SIMPLES		3,59
A/37	HACER BAJOS DE PANTALON Y PLANCHAR MARCADOS POR SASTRERÍA		1,91
A/38	CIERRE RELAMPAGO A BOLSILLO, CADA UNO		0,93
A/39	HACER BOLSILLOS, CADA UNO		0,93
A/40	BAJOS HILAVANADOS Y PLANCHADOS		1,91
A/41	CARTERA ADELANTE EN SACO, BLUSA DE BRIN LANILLA, SEDA TROPICAL O SIMILAR		2,73
A/42	GALÓN DE METAL, EN MANGAS, PARA SACOS DE AVIACIÓN CIVIL		1,35
A/43	COSTURA A MANO ENTREPIERNA DEL PANTALÓN HASTA LA RODILLA		4,86

	Horas	Importe $
NOTA: LAS PRENDAS DE BRIN QUE LLEVAN FORRO EN LA ESPALDA, SE PAGARAN CON UN ADICIONAL DE		2,76
IDEM DE MAYOR CORONEL	65	214,50

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2-7/2
UNIFORMES NAVALES
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA:	Renglones 180 AL 203	3,26
	Resto de la tarifa	3,30

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA LAS PRENDAS DE UNIFORMES NAVALES, TANTO SEAN CORTADAS INDIVIDUALMENTE, EN GRUPOS O POR TALLES.

ARTICULO 2 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA A PAGARSE POR PRENDA SON MINIMOS Y NO PODRAN SER REDUCIDOS EN NINGUN CASO NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR MANGAS HILVANADAS U OTROS TRABAJOS SIN TERMINAR.

ARTICULO 3 - PARA EL CASO DE LAS PRENDAS QUE LLEVEN ADICIONALES, ESTOS SE ABONARAN COMO SUPLEMENTO Y CON SUJECION A LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN EL RUBRO ADICIONALES, LOS QUE SON IGUALMENTE OBLIGATORIOS, COMO LOS MISMOS RENGLONES BASICOS.

TODA PRENDA NO COMPRENDIDA EN ESTA TARIFA, SE PAGARA DE ACUERDO A SU SIMILAR MAS PROXIMO.

LOS CAPOTES CERRADOS, LLEVEN HASTA 7 OJALES EN EL DELANTERO IZQUIERDO Y 2 OJALES EN EL DELANTERO DERECHO, CASO CONTRARIO, CUANDO LLEVEN MAS OJALES, SE ABONARAN COMO SUPLEMENTO.

EL MEDIO FORRO DE LA ESPALDA, EN LAS PRENDAS DE BRIN ES ADICIONAL.

LAS CHAQUETILLAS Y CAPOTES DE PAÑO, SON AL CORTE, DEBIENDOSE PAGAR SU CORRESPONDIENTE ADICIONAL, SI SE PIDE DOBLADILLO.

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
101	CASACA DE DIPLOMÁTICO	93	306,90
102	CASACA DE ALMIRANTE Y CAPITAN DE NAVÍO, SIN BORDADOS EN LAS MANGAS	57	188,10
103	CASACA DE CAPITAN DE FRAGATA A TENIENTE DE CORBETA	50	165,00
104	LEVITA PARA JEFES Y OFICIALES	55	181,50
105	FRAC SOCIAL PARA JEFES Y OFICIALES	55	181,50
106	FRAC CORTO, DE SEDA	32	105,60
107	FRAC CORTO, DE BRIN	21	69,30
108	CAPOTE DE JEFE A CADETE DE 5TO AÑO	35	115,50
109	SACO DE SERVICIO, DE DIARIO PARA JEFES Y OFICIALES, MANGAS HILVANADAS	33	108,90
110	SACO NAVAL CRUZADO, PARA OFICIALES, MANGAS SIN TERMINAR	30	99,00
111	SACO NAVAL CRUZADO SIN CONFECCIONAR MANGAS	27	89,10
112	SACO CRUZADO PARA SUBOFICIALES TERMINADOS	31	102,30
113	SACO DE SEDA, PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES	33	108,90
114	SACO DE BRIN PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES	18	59,40
115	SOTANAS DE CAPELLAN, TERMINADA CON VIVOS EN LAS MANGAS	30	99,00
116	CAPOTE DE CAPELLAN	30	99,00
117	CAPA DE MARINA, PARA JEFES Y OFICIALES	14	46,20
118	SACO DE FAENA, DE MEDIDA	7	23,10
119	SACO DE FAENA, DE CONFECCIÓN	6	19,80
120	SACO VERDE OLIVA, DE INSTRUCCIÓN CON BOLSILLOS	11	36,30
121	BLUSA VERDE OLIVA, DE INFANTERÍA DE MARINA TERMINADA	31	102,30
122	BLUSA VERDE OLIVA, DE INFANTERÍA DE MARINA CUELLO Y MANGAS HILVANADAS, SIN HOMBRERAS	26	85,80
123	BLUSA VERDE OLIVA DE AVIACIÓN TERMINADA	35	115,50
124	BLUSA VERDE OLIVA, DE AVIACIÓN, CUELLO Y MANGAS HILVANADAS, SIN PALETAS Y SIN CINTURÓN	29	95,70
125	CHAQUETILLA DE INFANTERÍA DE MARINA, DE PAÑO	30	99,00
126	IDEM PARA SUBOFICIALES	31	102,30
127	CAPOTE DE PAÑO AZUL, PARA INFANTERÍA DE MARINA, CON VIVOS	36	118,80
128	CAPOTE DE INFANTERÍA DE MARINA, DE TRICOT VERDE OLIVA	38	125,40

LOS RENGLONES BÁSICOS 102-103-104-105-109-110-111-120-121-122-123-124 Y 125 ESTÁN TARIFADOS SIN GALONES

ESCUELA NAVAL

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
140	CHAQUETILLA DE PAÑO, CRUZADO DE CADETE	32	105,60
141	CHAQUETILLA DE BRIN, CUELLO VOLCADO	15	49,50
142	CAPOTE DE PAÑO, CRUZADO	30	99,00

LICEO NAVAL

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
150	CHAQUETILLA CRUZADA, CORTA, DE PAÑO O SARGA	22	72,60
151	CAPA	12	39,60

PREFECTURA MARÍTIMA

RENGLON BASICO		Horas	Importe $
160	SACO DE PAÑO O SARGA	32	105,60
161	SACO TROPICAL	33	108,90
162	CHAQUETILLA CRUZADA, CUELLO VOLCADO	26	85,80
163	CHAQUETILLA DE POLICIA DE PREFECTURA	32	105,60
164	IDEM, PARA SUBOFICIALES, 5 BOTONES, CUELLO VOLCADO	15	49,50
165	IDEM, PARA SUBOFICIALES, 5 BOTONES, CUELLO VOLCADO, DE BRIN	13	42,90
166	CHAQUETILLA DE POLICIA DE MARINA, CUELLO, BOLSILLO Y MANGAS CON VIVOS Y APLICACIONES	32	105,60
167	CAPOTE DE PREFECTURA ABIERTO	35	115,50
168	CAPOTE DE PREFECTURA CERRADO	31	102,30
169	CAPOTE DE POLICIA MARÍTIMO, ABIERTO, CUELLO Y BOTAMANGAS CON VIVOS	36	118,80
170	CAPOTE DE POLICIA DE PUERTO BELGRANO, CUELLO VOLCADO Y CARTERA AL COSTADO	32	105,60
171	CAPOTE DE POLICIA DE PUERTO BELGRANO, ABIERTO	35	115,50
180	PANTALÓN DE SEDA, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR Y SIN HILVANAR, 6 BOLSILLOS	14	45,64
181	PANTALÓN DE PAÑO CON FRANJAS, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR, SIN HILVANAR, 6 BOLSILLOS	11	35,86
182	PANTALÓN VERDE OLIVA, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR, SIN HILVANAR, 6 BOLSILLOS	10	32,60
183	PANTALON DE PAÑO O SARGA, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR, SIN HILVANAR, 4 BOLSILLOS	8	26,08
184	PANTALÓN DE BRIN, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR, SIN HILVANAR 6 BOLSILLOS	8	26,08
185	PANTALÓN DE FAENA, A MEDIDA	6	19,56
186	IDEM DE CONFECCIÓN	4	13,04
187	PANTALÓN DE PAÑO, SIN FRANJA, PARA SUBOFICIALES, SIN PLANCHAR, SIN BAJOS, SIN HILVANAR, 6 BOLSILLOS	8	26,08
188	PANTALÓN DE SERVICIO DIARIO	10	32,60
189	BREECH, SIN OJALILLOS, SIN PARCHES	10	32,60
190	BREECH, CON OJALILLOS, DE VISTA, SIN PARCHES	12	39,12
191	IDEM HASTA ABAJO Y SIN PARCHE	14	45,64
192	BREECH, TODO COSIDO A MANO	25	81,50
193	BREECH, ARTILLERÍA DE COSTA, CON VIVOS, SIN OJALILLOS Y SIN PLANCHAR	10	32,60
198	CHALECO NAVAL, DE PAÑO	9	29,34
199	CHALECO DE PIQUET, PARA FRAC	11	35,86
200	CHALECO DE SEDA, PARA FRAC	13	42,38
201	CHALECO DE BRIN, PARA FRAC	11	35,86
202	CHALECO DE PIQUET,CRUZADO	12	39,12
203	CHALECO PARA CAPELLAN	16	52,16

ADICIONALES

			Importe $
A/1	PRENDAS EN BUENA PRUEBA		6,64
A/2	POR BAJOS HILVANADOS Y PLANCHADOS		2,25
A/3	POR BAJOS TERMINADOS		4,27
A/4	SUBTERRÁNEOS		2,25
A/5	COLOCAR REFUERZO SIMPLE EN RODILLAS A MANO		4,27
A/6	IDEM DE GAMUZA		8,59
A/7	COLOCAR VIVOS EN PANTALONES		2,25
A/8	COLOCAR FRANJAS SIMPLE A PANTALONES		4,07
A/9	DOBLE FORRO DE FRANELA, A CHALECO		4,27
A/10	CON UN SOLO FORRO		4,27
A/11	BOLSILLO INTERIOR A CHALECO		0,67
A/12	IDEM CON CARTERA A CHALECO		1,11

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2-7/3
GORRAS DE EJERCITO, AERONAUTICA Y MARINA
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 3,32

GORRAS DE EJERCITO

		Importe $
1	MORRIÓN DE GRANADERO	34,36
2	GENERAL DE EJÉRCITO	12,89
3	MAYOR O CORONEL	11,17
4	SUBTENIENTE A CAPITAN	11,17
5	SUBOFICIAL PRINCIPAL A ASPIRANTE	10,29
6	SOCIAL (BLANCA O AZUL)	12,03
7	CADETE, COLEGIO MILITAR	9,47
8	LICEO MILITAR	9,47

ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL

		Importe $
8 bis	GORRA PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL	9,47

AERONAUTICA

		Importe $
9	BRIGADIER A COMANDANTE	11,17
10	CAPITÁN A ALFEREZ	10,29
11	SUBOFICIAL VOLUNTARIO	9,47
12	ESPECIALIDADES DE AVIACIÓN (MÁS DE 10 UNIDADES)	9,47
13	F.A.M.A. Y GORRO DE MUJER	12,89
14	SOCIAL BLANCA	12,03
15	GORRA DESMONTABLE EN GENERAL	12,03
16	CADETE DE AVIACIÓN	9,61

MARINA

		Importe $
17	MARINA EN GRAL (CON FUNDA)	10,70

CORRESPONDIENTES A LAS TRES ARMAS

		Importe $
18	GORRA DE SEDA	14,60
19	BIRRETE	4,54
20	BIRRETE (MÁS DE 10 UNIDADES)	4,54
21	FUNDA	4,54
22	ADICIONAL, COLOCAR ESCUDO	0,88

ARREGLOS

		Importe $
23	ARREGLO COMPLETO	8,59
24	ARMAR	6,05
25	AGRANDAR O ACHICAR HASTA 2 CM	5,57
26	AGRANDAR O ACHICAR MÁS DE 2 CM	8,59
27	BAJAR BANDA	6,44
28	CAMBIO DE VISERA	1,88

LAS PRENDAS SIN TARIFAR, SE ABONARAN DE ACUERDO A SU SIMILAR MÁS PRÓXIMO. EL MATERIAL PARA LAS GORRAS DEBE SER PROVISTO POR LOS EMPLEADORES EN SU TOTALIDAD

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2-7/4
UNIFORMES DE TROPA MILITAR
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 3,27

A

		Importe $
1/81	ARO COLOR, DISTINTIVO DE PARTIDO PARA CUBRECABEZA (AZUL Y COLORADO, BLANCO, AMARILLO)	0,02

B

		Importe $
2/145	BANDERAS ARGENTINAS, PARA EDIFICIOS	4,98
	POR CONFECCIÓN BANDERA	4,14
	POR PINTADO DE SOL	0,83
3/146	BANDERA 1,45 X 1 MT. (AGRUPACIÓN PATAGONIA)	4,17
	POR CONFECCIÓN BANDERA	3,32
	POR PINTADO DE SOL	0,83
4/147	BANDERA CRUZ ROJA PARA SANIDAD	3,31
4/151	BANDERA REGLAMENTARIA PARA SANIDAD	2,10
	POR CONFECCIÓN BANDERA	1,68
	POR PINTADO DE SOL	0,41
6/163	BANDEROLA ARGENTINA	3,31
7/164	BANDEROLA CRUZ ROJA PARA SANIDAD	2,10
8/165	BANDEROLA DE GUERRA PARA SANIDAD	2,10
	POR CONFECCIÓN BANDEROLA	1,68
	POR PINTADO DE SOL	0,41
9/167	BANDEROLA DE HONOR PARA PRESIDENTE DE LA NACIÓN	2,51
	POR CONFECCIÓN BANDERA	2,01
	POR PINTADO DE SOL	0,41
10/169	BANDEROLA DE HONOR PARA MINISTRO DE EJÉRCITO	2,10
11/171	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN DEL COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO O COMANDANTE GENERAL DEL INTERIOR	2,10
12/173	BANDEROLA DE HONOR PARA JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO	4,82
13/175	BANDEROLA DE HONOR CA. MA. G.I.	2,46
14/177	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN DEL COMANDANTE DE EJÉRCITO	2,46
15/178	BANDEROLA DE HONOR COMANDANTE DE CABALLERÍA DEL EJÉRCITO	2,46

B

		Importe $
16/179	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN COMANDANTE DIVISIÓN DE EJÉRCITO COMANDO SUPERIORES ESPECIALES (AGRUPACIONES DE MONTAÑA CUYO PATAGONIA)	1,88
17/181	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN COMANDANTE DIVISIÓN DE CABALLERÍA	1,88
18/185	BANDEROLA DE HONOR PARA COMANDANTE DE DEFENSA ANTIAREA	2,32
19/186	BANDEROLA DE HONOR, AGRUPACIÓN MONTAÑA	1,88
20/187	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN COMANDANTE DE DESTACAMENTO	2,10
21/189	BANDEROLA DE HONOR PARA COMANDANTE R.M.	1,88
22/191	BANDEROLA DE HONOR PARA COMANDANTE DE INFANTERÍA Y ARTILLERÍA DE DIVISIÓN DE EJÉRCITO	2,10
23/195	BANDEROLA DE HONOR PARA DIRECTOR DE INSTRUCCIÓN DE CUERPOS AUX	2,90
24/197	BANDEROLA DE HONOR PARA DIRECTOR DE INSTITUTO	2,32
25/211	BANDEROLA DE HONOR PARA JEFE DE REGIMIENTO	1,38
26/212	BANDEROLA DE HONOR PARA JEFE DE BATALLÓN Y GRUPO (NO REGIMIENTO Y DESTACAMENTO EXPLOTACIÓN, COMUNICACIÓN Y ZAPADORES)	1,38
27/214	BANDEROLA DE JEFE DE DISTRITO MILITAR	1,38
28/215	BANDEROLA DE NEUTRALIDAD	3,31
29/221	BANDEROLA PARA REPRESENTAR COMANDO DE CABALLERÍA	2,90
30/229	BANDEROLA AZUL (INFANTERÍA O TIRADORES)	0,83
31/230	BANDEROLA AZUL Y BLANCA DIAGONAL (CABALLERÍA MONTADA)	1,05
32/231	BANDEROLA AZUL Y AMARILLA DIAGONAL (AN. PDA)	1,05
33/233	BANDEROLA AZUL Y NEGRA DIAGONAL (PIEZA ARTILLERÍA)	1,05
34/234	BANDEROLA COLORADA (INFANTERÍA Y TIRADORES)	0,83
35/235	BANDEROLA COLORADA Y BLANCA DIAGONAL (CAB. MED.)	1,05
36/236	BANDEROLA COLORADA Y AMARILLA (ANT. PDA.)	1,05
37/233	BANDEROLA COLORADA Y NEGRA (PIEZA DE ARTILLERÍA)	1,05
38/239	BANDEROLA NEGRA Y AMARILLA Y DIAGONAL (GRANDES PERDIDAS)	1,05
39/240	BANDEROLA PARA POLICIA MILITAR DE ARBITRO SUPERIOR	0,83
40/241	BANDEROLA PARA CONDUCTOR DE ESPECTADORES	1,38
41/	BANDEROLA CUADRANGULAR, CAÑON DE INFANTERÍA	1,05
42/	BANDEROLA CUADRANGULAR, MORTERO	1,05
43/	BANDEROLA CUADRANGULAR, PIEZA ANTIAEREA	1,24

B

		Importe $
44/	BANDEROLA CUADRANGULAR, TANQUE	1,24
45/	BANDEROLA CUADRANGULAR, CARRIER	0,83
46/	BANDEROLA CUADRANGULAR, ANTITANQUE	1,24
47/	BANDEROLA CUADRANGULAR, PLANA MAYOR DE DIRECCION DE EJERCICIOS	1,24
48/	BANDEROLA CUADRANGULAR, SECCIÓN ARBITRO SUPERIOR	0,83
49/	BANDEROLA, TRIANGULAR AMETRALLADORA	0,94
50/	BANDEROLA TRIANGULAR, PIEZA ANTITANQUE	0,94
51/	BANDEROLA TRIANGULAR, PEQUEÑAS PERDIDAS	0,94
52/	BANDEROLA TRIANGULAR, DESTRUCCIÓN O INTERCEPCIONES	0,83
53/	BANDEROLA TRIANGULAR, ARTILLERÍA LIVIANA	0,83
54/	BANDEROLA TRIANGULAR, ARTILLERÍA PESADA	0,94
55/	BANDEROLA TRIANGULAR, TANQUE-AUTO BLINDADO	0,83
56/	BANDEROLA TRIANGULAR, GASES	0,83
57/	BANDEROLA TRIANGULAR, INFANTERÍA Y TIRADORES	0,94
58/	BANDEROLA TRIANGULAR, SECCIÓN ARBITRO	0,83
59/	BANDEROLA TRIANGULAR, C.A.I. MORTEROS	0,94
60/	BAZAL, AZUL Y BLANCO DIAGONAL, DE 10 CM DE ANCHO	1,24
61/	BAZAL BLANCO DE 10 CM DE ANCHO	0,83
62/	BAZAL AMARILLO DE 10 CM DE ANCHO	0,83
63/269	BIRRETE, AZUL ESCUELA DE MECÁNICA	0,83
64/275	BIRRETE PARA HOSPITALIZADO	0,83
65/277	BIRRETE PARA FAGINA	0,83
66/	BIRRETE DE BRIN PARA PASEO	2,05
67/	BIRRETE DE PAÑO PARA PASEO	2,90
68/280	BLUSA, DE BRIN	16,50
69/281	BLUSA, DE PAÑO MARRÓN TERROSO	24,76
70/282	BLUSA BLANCA, IMPERMEABLE ROMPEVIENTO (DOBLE FAZ)	16,50
71/283	BLUSA DE PAÑO, PARA TROPA DEL SUD	16,50
72/285	BLUSA DE PAÑO, AZUL-GRIS, PARA AULA, CADETE COLEGIO MILITAR (TRANSFORMACIÓN)	41,28
73/289	BLUSA CAMPERA, DE LIENZO	4,22
74/291	BLUSA DE PAÑO, MARRÓN TERROSO	10,71
75/295	BLUSA DE GABARDINA, GRIS, PARA ASISTENTE Y CHOFER	26,05
76/296	BLUSA DE BRIN, PARA ASISTENTE Y CHOFER	20,61
77/297	BLUSA PARA DESINFECTADOR	6,60
78/299	BLUSA PARA ENFERMERO O SIRVIENTE	7,40
79/301	BLUSA, MARRÓN TERROSO PARA FAGINA	6,60

B

		Importe $
80/303	BLUSA, PARA HOSPITALIZADO	5,77
81/331	BOLSA PARA GUARDAR ROPA CIVIL	0,98
82/333	BOLSA PARA GUARDAR ROPA CIVIL C.E.	0,83
83/407	BOLSA PARA GUARDAR ROPA PARA LAVAR	0,83
84/371	BOTA GRANADERA (PAR), APARADO DE CAPELLADA Y CAÑA UNICAMENTE	13,20
85/387	BRAZAL PARA CONDUCTOR	0,83
86/389	BRAZAL, CRUZ ROJA	1,24
87/397	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO EN JEFE	1,63
88/399	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO DE EJÉRCITO	1,24
89/401	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO DE DIVISIÓN EJÉRCITO	1,05
90/403	BRAZAL PARA REPRESENTAR CUERPO DE CABALLERÍA	1,63
91/405	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO DE DIVISIÓN CABALLERÍA	1,05
92/329	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO DE DESTACAMENTO MONTAÑA	1,05
93/423	BUFANDA	1,05
94/425	BUZO AZUL	9,91
95/426	BUZO, MARRÓN TERROSO PARA MOTORISTA	12,37
96/427	BUZO	9,91
97/	BLUSA DE GABARDINA VERDE OLIVA, CON VIVOS, PARA PERSONAL DE JEFES, OFICIALES, SUBOFICIALES Y TROPA DEL 1ER REGIMIENTO MOTORIZADO BUENOS AIRES	35,03
98/	BLUSA DE BRIN BLANCO, PARA PERSONAL DE CAMARAS FRIAS	5,36

C

		Importe $
99/497	CALZONCILLO CORTO	1,73
100/499	CALZONCILLO CORTO, C.M.	1,73
101/501	CALZONCILLO PARA BAÑO	0,98
102/502	CALZONCILLO PARA BAÑO C.M.	0,98
103/505	CAMISA BLANCA, PARA ORDENANZA Y CHOFER	4,94
104/509	CAMISA DE TARTAN	3,31
105/516	CAMISA DE LIENZO, MARRÓN TERROSO	3,31
106/529	CAMISÓN DE FRANELA (INVIERNO)	3,73
107/530	CAMISÓN PARA HOSPITALIZADO	3,73
108/536	CAPA IMPERMEABLE, CON CAPERUZA, PARA PERSONAL DE ARRIEROS Y PIALADORES	28,84
109/537	CAPA IMPERMEABLE, PARA REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO	28,84
110/539	CAPA IMPERMEABLE, PARA GUARDIA DE GUARNICIÓN	28,84
111/541 AL 545	CAPONAS VARIAS, ARMADO SOLAMENTE	3,91
112/547	CAPOTE GRIS OSCURO, BOTONES ARO NIQUELADO	41,28
113/551	CAPOTA, MARRÓN TERROSO	32,99
114/581	CASACA PARA GRANADERO	103,09
115/616	CINTURÓN PARA CAPOTE	1,24
116/659	FORRO PARA COLCHONETA CON CABEZAL ADHERIDO	1,63
117/683	CORBATÍN	1,24
118/729	CUBRECABEZAS DESCANSO, PAÑO MARRÓN TERROSO, TROPA LLANURA	1,63
119/730	CUBRECABEZAS, PAÑO MARRÓN TERROSO, TROPA DE MONTAÑA	5,77
120/731	CUBRE ELÁSTICO	0,64
121/785	CUELLO BLANCO, DOBLE FAZ	0,83
122/792	CUELLO DE BRIN, PARA BLUSAS	0,83
123/819	CHARRETERAS DE LANA, ARMADO SOLAMENTE - PARES	2,90
126/	CASCO O FIELTRO - REFACCIÓN - LA MANO DE OBRA INVOLUCRA REPOSICIÓN DE ACCESORIOS Y REPUESTOS, CON LA SOLA EXCEPCIÓN DE LOS BARBIJOS Y TAFILETES, QUE DEBEN SER PROVISTOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA	7,02

D

		Importe $
127/823	DELANTAL, AZUL, PARA COCINERO - RANCHERO -	4,11
128/833	DELANTAL PARA ENFERMERO O MUCAMA	4,94
129/834	DELANTAL PARA ENFERMERO O SIRVIENTA	1,24
130/	DISTINTIVO, BORDADO SOBRE GABARDINA VERDE OLIVA, PARA UNIFORME ESPECIAL DEL 1ER REGIMIENTO MOTORIZADO BS. AS	5,77
131/	DISTINTIVO, BORDADO SOBRE BRIN PARA APLICAR A BLUSAS DEL MISMO MATERIAL, A PROVEER AL REGIMIENTO MOTORIZADO DE BS. AS.	6,60

E

		Importe $
132/1039	ESTUCHE, ÚTILES DE COSER, COMPLETO	0,83

F

		Importe $
133/1043	FAJA AJUSTE PANTALÓN Y ABRIGO	0,51
134/1401	FORRO DE COTIN PARA ALMOHADONES	0,34
135/1403	FORRO DE COTIN PARA ALMOHADAS CUADRADAS	0,34
136/1405	FORRO DE COTÍN PARA COLCHÓN DE 10 KGS	0,94
137/1409	FORRO DE COTÍN PARA COLCHÓN DE 15 KGS	0,94
138/1411	FORRO DE COTÍN PARA COLCHÓN DE 20 KGS	1,05
139/1413	FORRO DE LONETA PARA COLCHONES	2,98
140/1451	FUNDA PARA ALMOHADA	0,51
141/1453	FUNDA PARA ALMOHADA CUADRADA	0,51

G

		Importe $
142/1439	GORRO PARA CIRUJANOS	0,51
143/1491	GORRO PARA ENFERMERA AUXILIAR	2,90
144/1493	GORRO PARA ENFERMERO O SIRVIENTE	0,51
145/1495	GORRO PARA MUCAMA	1,97
146/	GORRO DE BRIN BLANCO, PARA PERSONAL DE PANADERÍAS	0,51
147/1531	GUARDAPOLVO CON PUÑO DE PUNTO PARA CIRUJANO	5,77
148/1539	GUARDAPOLVO PARA SUBOFICIAL DE SANIDAD	5,77
149/1537	GUARDAPOLVO PARA OFICIAL DE SANIDAD	10,33
150/	GORRAS EN GENERAL (TROPA -ASISTENTE- CHOFER COSER LA FUNDA SOLAMENTE)	1,24
151/1577	HOMBRERAS, TROPA, DE PAÑO MARRÓN TERROSO Y GABARDINA	2,46

I

		Importe $
152/1591	IMPERMEABLE PARA CHOFER	26,40
153/1597	INSIGNIAS PARA SARGENTO AYUDANTE, EL PAR	0,65
154/1598	INSIGNIAS DORADAS PARA SARGENTO 1RO EL PAR	0,58
155/1599	INSIGNIAS DORADAS PARA SARGENTO EL PAR	0,83
156/1600	INSIGNIAS DORADAS PARA CABO 1RO EL PAR	0,83
157/1601	INSIGNIAS DORADAS PARA CABO , EL PAR	0,75
158/1602	INSIGNIAS DORADAS PARA CABO CONSCRIPTO, EL PAR	0,65
159/1603	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SUBOFICIAL MAYOR, EL PAR	1,24
160/1604	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SUBOFICIAL PRINCIPAL, EL PAR	0,65
161/1605	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SARGENTO AYUDANTE	0,58
162/1606	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SARGENTO 1RO EL PAR	0,51
163/1607	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SARGENTO EL PAR	0,75
164/1608	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA CABO 1RO, EL PAR	0,75
165/1609	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA CABO, EL PAR	0,65
166/1610	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA CABO CONSCRIPTO O CABO EN COMISIÓN, EL PAR	0,58

L

		Importe $
167/	LETRAS BORDADAS EN HILO DE SEDA O ALGODÓN, TAMAÑO CHICO, CADA UNO	0,75
168/	LETRAS BORDADAS EN HILO DE SEDA O ALGODÓN, TAMAÑO GRANDE, CADA UNO	0,83
169/	LETRAS BORDADAS, EN HILO DE ORO, TAMAÑO CHICO CADA UNA, PRENDAS VESTUARIO ORDENANZA, SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO	0,98
170/	LETRAS BORDADAS, EN HILO DE ORO, TAMAÑO GRANDE CADA UNA, PRENDAS VESTUARIO ORDENANZA, SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO	2,05

M

		Importe $
171/1799	MANTEL MARRÓN TERROSO	2,90
172/1813	MANTEL DE GRANITE O ALEMANESCO DE 8 M DE LARGO POR 1,70 M DE ANCHO, VAINILLADO ALREDEDOR Y CON INSCRIPCIONES BORDADAS A MAQUINA "EJÉRCITO ARGENTINO"	37,13
173/1815	MANTEL DE TELA VASCA	0,58
174/1816	MANTEL DE TELA VASCA	0,58
175/1817	MANTEL DE TELA VASCA	0,58
176/1818	MANTEL DE TELA VASCA	0,58
177/1819	MANTEL DE TELA VASCA	0,58
178/1825	MEDIA SABANA PARA CURACIONES	0,34
179/1943	MOSQUITERO PARA CAMA DE HOSPITAL Y ENFERMERÍA	2,46
180/1944	MOSQUITERO PARA CAMA INFERIOR	1,49
181/1945	MOSQUITERO PARA CAMA SUPERIOR	1,89
182/2005	PANTALÓN CON PECHERA (E.N.) DE LONETA MARRÓN TERROSO	9,08
183/2006	PANTALÓN BLANCO IMPERMEABLE, ROMPEVIENTO DOBLE FAZ	11,54
184/2007	PANTALÓN AZUL PARA GRANADERO	24,76
185/2009	PANTALÓN DE LONETA MARRÓN TERROSO	5,36
185/2010	PANTALÓN MARRÓN TERROSO O VERDE OLIVA, CON REFUERZO DE LA MISMA TELA Y CINTURÓN SIN PLIEGUES	7,76
186/2011	PANTALÓN BOMBACHA DE PAÑO MARRÓN TERROSO, MODELO 1949	12,40
186/2011 Bis	PANTALÓN DE LONETA MARRÓN TERROSO O VERDE OLIVA, CON CINTURÓN Y PLIEGUES	7,76
187/	PANTALÓN DE GABARDINA VERDE OLIVA, CON VIVOS PARA PERSONAL	24,76
188/2012	PANTALÓN CON PECHERA, DE BRIN AZUL	9,08
189/2015	PANTALÓN DE BREECH, DE PAÑO MARRÓN TERROSO	9,91
190/2027	PANTALÓN DE BREECH PARA TROPA DEL SUD, DE PAÑO MARRÓN TERROSO	9,91
191/2028	PANTALÓN DE SARGA AZUL	10,71
192/2031	PANTALÓN PARA ENFERMERO O SIRVIENTE	5,77
193/2033	PANTALÓN PARA GIMNASIA	2,05
194/2037	PANTALÓN PARA HOSPITALIZADOS	2,48
195/2139	PECHERA PARA CIRUJANO	1,63
196/2141	PECHERA PARA ENFERMERO O SIRVIENTE	1,63
197/2177	PIJAMA DE POPLIN	8,26
	EL PANTALÓN	2,46
	EL SACO	5,79
198/	PANTALÓN CON PECHERA Y TIRADORES PARA PERSONAL DE SERVICIO DE LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO	9,08

R

		Importe $
199/2305	REPASADOR	0,23
200/2307	REPASADOR DE LIENZO CRUDO	0,23
202/2425	SERVILLETA	0,34
203/2429	SERVILLETA DE TELA VASCA	0,34
204/2431	SERVILLETA DE TELA VASCA	0,34
205/2447	SOBREGUANTE DE TELA IMPERMEABLE	3,91
206/	SACO DE BRIN PARA MOZO DE LA SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE EJÉRCITO	32,99

V

		Importe $
207/2657	VESTIDO BLANCO PARA ENFERMERA CABA	14,85
208/2658	VESTIDO CELESTE PARA ENFERMERA AUXILIAR	14,85
209/2663	VESTIDO GRIS OSCURO, PARA MUCAMA	8,26
210/	CAPOTE DE PAÑO VERDE OSCURO (NUEVO MODELO PARA LA TROPA)	45,36
211/	CHAQUETILLA DE PAÑO O GABARDINA VERDE OSCURO (NUEVO MODELO PARA LA TROPA)	28,84
212/	PANTALÓN DE PAÑO O GABARDINA VERDE CLARO (NUEVO MODELO PARA LA TROPA)	14,44
213/	PANTALÓN GRIS OSCURO PARA RECLUSO	11,93
214/	PANTALÓN DE LONETA CON PARCHE EN LAS RODILLAS	7,45
215/	PANTALÓN PARA PARACAIDISTA	13,43
216/	CAMPERA PARA RECLUSO	17,91
217/	CAMPERA SIN PARCHE EN LAS MANGAS, SIN CANESU EN LA ESPALDA PARA TROPA DE MONTE	7,45
218/	CAMPERA CON CANESU EN LA ESPALDA Y PARCHES EN LAS MANGAS, PARA TROPA DE MONTE	11,20
219/	BLUSA PARA PARACAIDISTA	19,40
220/	CAPOTE PARA PENADO	32,84
221/	GORRO PARA PENADO	2,26
222/	PANTALÓN DE SARGA CON POLIESTER, COLOR ARENA	18,56
223/	BIRRETE DE SARGA CON POLIESTER, COLOR VERDE OLIVA	2,90
224/	CHAQUETILLA DE SARGA CON POLIESTER COLOR VERDE OLIVA	55,68
225/	CAMISA DE SARGA DE ALGODÓN COLOR ARENA	7,87
226/	GABAN DE TELA IMPERMEABLE	27,84
227/	BLUSÓN DE SATÍN DE ALGODÓN RESISTENTE AL VIENTO CON CAPUCHA	78,86
228/	FORRO DE ABRIGO DESMONTABLE	6,50
229/	BLUSÓN DE SATÍN VERDE OLIVA	46,40
230/	BLUSÓN DE SARGA VERDE OLIVA	46,40
231/	BLUSÓN DE SARGA VERDE OLIVA, LIVIANA	46,40
232/	CASQUETE DE SATÍN VERDE OLIVA	2,77
233/	CASQUETE DE ABRIGO DE SATÍN VERDE OLIVA	6,52
234/	CASQUETE DE SARGA VERDE OLIVA	2,77
235/	PANTALÓN DE SATIN VERDE OLIVA	30,20
236/	PANTALÓN DE SARGA VERDE OLIVA	30,20
237/	CAPUCHA DE SARGA VERDE OLIVA	4,66
238/	CAPUCHA DE SATÍN VERDE OLIVA	4,66
239/1	FORRO DE ABRIGO (NUEVO MODELO) PARTE SUPERIOR CONFECCIONADA EN TELA DE RAYON PARTE EXTERNA Y EN TELA DE LANA MEZCLA RAYÓN PARTE INTERNA, MANGAS PEGADAS, PARTE INFERIOR RANGLÁN, EN SU CONTORNO DE PUÑO 2 PRESILLAS CON SU RESPECTIVO OJAL CADA UNA, 2 ABERTURAS PARA BOLSILLOS 12 OJALES A MÁQUINA EN DELANTERO, TODO EMBOLSADO A MÁQUINA	10,25
240/1	PAÑO DE CARPA, INDIVIDUAL EN LONETA HEXAGONAL	16,82

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2- 7/5
MEDIDA Y CONFECCION DE UNIFORMES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 3,32

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA LAS PRENDAS DE UNIFORMES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ARTICULO 2 - LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN ESTA TARIFA, A ABONARSE POR PRENDAS, SON MINIMOS Y NO PODRAN SER DISMINUIDOS EN NINGUN CASO, NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR TRABAJOS SIN TERMINAR.

TODA PRENDA NO COMPRENDIDA EN ESTA TARIFA, SE PAGARA SU SIMILAR MAS PROXIMO.

ARTICULO 3 - LA PRESENTE TARIFA DEJA SIN EFECTO A LA ANTERIOR O CUALQUIER OTRA QUE SE OPUSIERA A LA MISMA.

RENGLON BASICO	MODELO	DESCRIPCION	IMPORTE $
1	1	LEVITA DE SARGA	72,41
2	1	SACO DE BRIN BLANCO	51,71
3	2	SACO DE SARGA	60,32
4	2	CHALECO DE SARGA	12,94
5	2	PANTALÓN DE SARGA	17,23
6	7	CHAQUETILLA DE SARGA	65,15
7	7	CHAQUETILLA TROPICAL	63,36
8	7	PANTALÓN DE SARGA	20,68
9	7	BREECH DE SARGA	22,39
10	7	CAPOTE DE PAÑO	71,96
11	8	SACO DE SARGA	63,79
12	8N	SACO DE BRIN	54,29
13	8	CHALECO DE SARGA	12,94
14	8	PANTALÓN DE SARGA	19,00
15	8B	CAPOTE DE PAÑO	68,10
16	8C	CAPOTE DE PAÑO	70,20

MODELO ESCUELA RAGGIO

			Importe $
17		SACO DE PAÑO	25,84
18		PANTALÓN DE FRANELA	12,09

MODELO CONSERVATORIO FALLA

			Importe $
19		SACO DE SARGA	25,84
20		PANTALÓN DE SARGA	12,09
21	3	SACO DE SARGA	25,84
22	3	CHALECO SE SARGA	9,47
23	3	PANTALÓN DE SARGA	12,09
24	4	BLUSA DE SARGA	16,40
25	4	BLUSA CON CARPETA DE SARGA	17,23
26	4	PANTALÓN DE SARGA	12,09
27	4	BREECH DE SARGA	14,67
28	4C	SACO DE SARGA	24,12
29	4C	PANTALÓN	13,80
30	5	BLUSA DE PAÑO	11,63
31	5	PANTALÓN DE PAÑO	6,89
32	5	BREECH DE PAÑO	7,79
33	5	BLUSA DE BRIN	6,89
34	5	PANTALÓN DE BRIN	5,16
35	5	BREECH DE BRIN	6,48
36	6	MAMELUCO DE BRIN	7,79
37	9	GUARDAPOLVO DE BRIN PARA HOMBRE	5,16
38	9	GUARDAPOLVO DE BRIN PARA MUJER	5,16
39	10	CAPOTE DE PAÑO	63,81

			Importe $
40	11	CAPOTE DE PAÑO	35,33
41	12	CAPOTE DE PAÑO	13,56
42		GABÁN DE PAÑO	13,37
43		JARDINERA DE BRIN	6,04
44		BLUSA DE BRIN BLANCO, PARA COCINERO	6,48
45		PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA COCINERO	3,45
46		BLUSA DE BRIN BLANCO, PARA MOZO	6,89
47		PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA MOZO	3,45
48		BLUSÓN CERRADO	5,01
49		BLUSÓN ABIERTO	8,18
50		PANTALÓN	3,45
51	8A	SACO DE SARGA	66,03
52	8A	SACO DE BRIN	55,16

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2- 7/6
UNIFORMES PARA LA POLICIA FEDERAL
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA:	JEFES Y OFICIALES	RENGLONES 01 A 17 RENGLONES 39 A 46	**3,24**
	TROPA Y MAESTRANZA	RENGLONES 18 A 38 RENGLONES 47 A 58 RENGLONES 84 A 99	**3,25**
	BORDADO	RENGLONES 59 A 83	**3,25**

SASTRERÍA MILITAR

		IMPORTE $
1	CAPOTE PARA EL PERSONAL SUPERIOR Y SUBOFICIALES SUPERIORES	88,43
2	CAPOTE DE SALIDA PARA CADETE	72,73
3	CHAQUETILLA DE SERVICIO PARA PERSONAL SUPERIOR Y SUBOFICIALES SUPERIORES (VERANO)	79,32
4	CHAQUETILLA DE SERVICIO PARA PERSONAL SUPERIOR Y SUBOFICIALES SUPERIORES (INVIERNO)	77,23
5	CHAQUETILLA SOCIAL DE VERANO PARA PERSONAL SUPERIOR	75,32
6	CHAQUETILLA SOCIAL DE INVIERNO PARA PERSONAL SUPERIOR	77,23
7	CHAQUETILLA DE ETIQUETA, CUELLO HILVANADO	77,23
8	CHAQUETILLA DE SALIDA DE INVIERNO, PARA CADETE	77,23
9	CHAQUETILLA DE SALIDA DE VERANO PARA CADETE	69,41
10	GABAN	69,41

SASTRE CIVIL

		IMPORTE $
11	SACO DERECHO DE TALLA	38,77
12	SACO CRUZADO DE TALLA	43,17
13	SACO DERECHO DE CONFECCIÓN FINA	80,65
14	SACO CRUZADO DE CONFECCIÓN FINA	89,16
15	SOBRETODO DERECHO DE TALLA	44,42
16	SOBRETODO CRUZADO DE TALLA	50,00
17	SOBRETODO DERECHO O CRUZADO DE CONFECCIÓN FINA	106,13

SASTRE DE MAESTRANZA

		IMPORTE $
18	CHAQUETILLA DE CADETE PARA AULA	19,70
19	CHAQUETILLA DE INVIERNO PARA CORREO	34,84
20	CHAQUETILLA DE VERANO PARA CORREO	36,48
21	CHAQUETILLA DE BRIN PARA MOZO O COCINERO	9,63
22	SACO PARA MAESTRANZA O CHOFER, DE INVIERNO Y/O VERANO	44,32
23	SACO SMOKING DE BRIN PARA MOZO	10,17
24	SOBRETODO MAESTRANZA PARA CHOFER Y/O CORREO	61,59

MANGAS

		IMPORTE $
25	BLUSA DE BRIN PARA TAREA	9,63
26	BLUSA DE BRIN PARA TRABAJO	5,33
27	CAPOTE PARA AGENTE	39,80
28	CAPOTE PARA AGENTE FEMENINA	41,74
29	CHAQUETILLA PARA AGENTE FEMENINO Y/O MASCULINO DE INVIERNO	34,84
30	CHAQUETILLA PARA AGENTE FEMENINO Y/O MASCULINO DE VERANO	36,48
31	GABAN	31,74
32	GUARDAPOLVO DE BRIN, MASCULINO	9,17
33	GUARDAPOLVO DE BRIN, FEMENINO	9,91
34	OVEROL O MAMELUCO	9,91

GORREROS

		IMPORTE $
35	BIRRETE DE BRIN CON VISERA	3,04
36	BIRRETE DE SARGA SIN VISERA	2,50
37	GORRA PARA UNIFORME DE PERSONAL SUBALTANERO	5,86
38	GORRO PARA COCINERO	0,99
39	GORRA PARA OFICIALES	9,43

PANTALONERA OFICIAL

		IMPORTE $
40	BREECH AZUL PARA GENDARME	23,79
41	BREECH AZUL DE SARGA	21,16
42	PANTALÓN SOCIAL CON FRANJA LAUREADA	23,79
43	PANTALÓN SOCIAL CON 2 FRANJAS LISAS	23,09
44	PANTALÓN DE SERVICIO	19,53
45	PANTALÓN AZUL, 2 FRANJAS, PARA CADETE	23,09
46	PANTALÓN CIVIL DE CONFECCIÓN FINA	21,39

PANTALONERA DE TROPA

		IMPORTE $
47	BREECH DE BRIN PARA TAREA	8,33
48	BREECH DE SARGA AZUL CON VIVO	13,18
49	BREECH DE SARGA AZUL SIN VIVO	11,52
50	BREECH CELESTE CON 2 FRANJAS	13,89
51	PANTALÓN CON VIVO	12,20
52	PANTALÓN SIN VIVO	10,76
53	PANTALÓN DE BRIN PARA TAREA	7,44
54	PANTALÓN DE GIMNASIA PARA CADETE	3,20
55	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA COCINERO	4,94
56	PANTALÓN CIVIL DE TALLA	8,94
57	PANTALÓN CON VIVO Y BOTAMANGAS	13,01
58	BOMBACHA PARA ZONA FRÍA	6,01

BORDADORA

		IMPORTE $
59	APLICACIÓN EN BOCAMANGA PARA INSPECTOR GENERAL	28,88
60	APLICACIÓN EN BOCAMANGA PARA COMISARIO INSPECTOR	26,29
61	APLICACIÓN EN BOCAMANGA PARA COMISARIO	18,62
62	APLICACIÓN EN BOCAMANGA PARA SUBCOMISARIO	14,16
63	CUELLO DE CHAQUETILLA DE ETIQUETA PARA INSPECTOR GENERAL Y COMISARIO INSPECTOR	73,83
64	CUELLO DE CHAQUETILLA DE ETIQUETA PARA COMISARIO O SUBCOMISARIO	54,54
65	CUELLO CON CHAQUETILLA PARA OFICIAL SUBALTERNO	19,26
66	DISTINTIVOS PARA BECADOS	14,75
67	PALMAS BORDADAS PARA JEFES SUPERIORES	83,28
68	PALETAS DE GALA PARA COMISARIO INSPECTOR E INSPECTOR GENERAL	54,54
69	PALETAS DE GALA PARA COMISARIO	48,76
70	PALETAS DE GALA PARA SUBCOMISARIO	38,54
71	PALETAS DE GALA PARA OFICIAL SUBALTERNO	32,11
72	PALETA SOCIALES Y DE DIARIO PARA INSPECTOR GENERAL Y COMISARIO INSPECTOR	28,88
73	PALETAS SOCIALES Y DE DIARIO PARA COMISARIO	24,39
74	PALETAS SOCIALES Y DE DIARIO PARA SUBCOMISARIO	21,82
75	PALETAS SOCIALES Y DE DIARIO PARA OFICIAL SUBALTERNO	11,57
76	PALETAS SOCIALES SIN ARMAR PARA OFICIAL SUBALTERNO	8,33
77	ROMBOS BORDADOS 22 MM. PARA JEFES SUPERIORES	6,41
78	ROMBOS BORDADOS 17 MM. PARA JEFES	5,75
79	ROMBOS BORDADOS 12 MM. (DORADOS Y PLATEADOS) PARA OFICIAL SUBALTERNO	5,15
80	VISERA PARA INSPECTOR GENERAL	67,33
81	VISERA PARA COMISARIO INSPECTOR	56,75
82	VISERA PARA COMISARIO	36,92
83	VISERA PARA SUBCOMISARIO	36,92

BLANCO

		IMPORTE $
84	CINTURÓN DE GALA O SOCIAL PARA OFICIALES O CADETES	3,48
85	CAPONAS PARA CADETES	11,56
86	DELANTALES PARA COCINERO	0,99
87	ESCLAVINAS OJALADAS	1,68
88	JINETAS PARA SUBOFICIALES PRINCIPALES	4,63
89	JINETAS PARA SUBOFICIALES AYUDANTES	1,96
90	JINETAS PARA SUBOFICIALES, ESCRIBIENTES, SARGENTO 1RO Y CABO	1,57
91	JINETAS PARA SARGENTO Y CABO 1RO	1,92
92	MANGAS BLANCAS	0,91
93	PALETAS PARA CAMISA	1,20
94	POLLERAS	9,91
95	DISTINTIVO JERÁRQUICO PARA CAMISA DE SUBOFICIAL AYUDANTE	0,36
96	DISTINTIVO JERÁRQUICO PARA CAMISA DE SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	0,29
97	DISTINTIVO JERÁRQUICO PARA CAMISA DE SUBOFICIAL PRINCIPAL	0,83

CAMISAS

		IMPORTE $
98	CAMISA GRIS PARA AGENTE	5,86
99	CAMISA CELESTE CON UNA CORBATA	5,86

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2- 7/7
UNIFORMES PARA EL COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 3,24

RENGLON BASICO

		IMPORTE $
1	CAMISA DE LIENZO VERDE OLIVA	4,96
2	CAMISA BLANCA CON PUÑOS SENCILLOS	4,56
3	CAMISA DE GÉNERO GRIS PARA ESCUELA NAVAL O LICEO NAVAL	3,04
4	CAMISONES DE BRAMANTE, LIENZO O BOMBASI PARA HOSPITALIZADO	3,04
5	CAMPERA DE BRIN VERDE OLIVA	25,08
6	CAMPERA DE PAÑO VERDE OLIVA	26,02
7	CAMISONES DE LIENZO PARA PANADERO	3,30
8	CAPOTE CON CAPERUZA PARA CENTINELA PARA USO DIARIO DE PAÑO	49,58
9	CAPOTE DE PASEO PARA CENTINELA	49,58
10	CAPOTE DE PAÑO PARA USO DIARIO DE PREFECTURA	49,58
11	CAPOTE DE PAÑO VERDE OLIVA PARA INFANTERÍA	49,58
12	CAPOTE DE PAÑO GRIS PARA POLICIA, BASES NAVALES TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO	56,19
13	CUELLO DE PAÑO DE PASEO PARA PREFECTURA	4,59
14	CUELLO DE SARGA AZUL PARA PREFECTURA	4,59
15	CUELLO DE PASEO PARA MARINERO	4,59
16	CUELLO DE SARGA AZUL PARA MARINERO	4,59
17	CHAQUETILLA DE BRIN BLANCO PARA INFANTERÍA	26,07
18	CHAQUETILLA DE BRIN BLANCO TIPO SERVIDUMBRE	7,15
19	CHAQUETILLA DE BRIN KAKI PARA CHOFER DE EMBARCACIONES MENORES	18,59
20	CHAQUETILLA DE BRIN AZUL PARA OPERARIOS	6,89
21	CHAQUETILLA DE PAÑO PARA INFANTERÍA	38,33
22	CHAQUETILLA DE PAÑO VERDE OLIVA	24,47
23	CHAQUETILLA DE PAÑO, DE PASEO PARA CHOFER	28,92
24	CHAQUETILLA DE PAÑO GRIS PARA POLICIA BASE NAVAL - TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO	38,04
25	DELANTALES DE USO DOMÉSTICO PARA CIRUJANOS Y/O ENFERMERO/A	3,78
26	FUNDA DE BRIN BLANCO PARA GORRA DE MARINERO	0,74
27	FUNDA DE BRIN BLANCO PARA INFANTERÍA	0,74
28	FUNDA DE BRIN KAKI PARA GORRA DE CHOFER DE EMBARCACIONES MENORES	0,74
29	GABANES DE PAÑO GRIS PARA PENADO	25,62
30	GABABANES DE PAÑO PARA USO DIARIO	25,62
31	GABANES DE PAÑO DE PASEO PARA MARINERO	37,18
32	GABANES D EPAÑO DE PASEO PARA ESCUELA NAVAL O LICEO NAVAL	26,45
33	GABANES DE PAÑO GRIS PARA CICLISTA	25,62
34	GUARDAPOLVO PARA NIÑOS HASTA 7 AÑOS	3,78
35	GUARDAPOLVO PARA NIÑOS DE 8 A 14 AÑOS	4,07
36	GUARDAPOLVO DE BRIN BLANCO PARA CIRUJANO	7,41
37	GUARDAPOLVO DE BRIN BLANCO PARA EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y GRIS PARA OPERARIOS	8,35
38	GUARDAPOLVO BLANCO PARA PELUQUEROS	9,54
39	GUARDAPOLVO USO DOMÉSTICO PARA EMPLEADO ADMINISTRATIVO	10,72
39 bis	GUARDAPOLVO USO DOMÉSTICO PARA EMPLEADA ADMINISTRATIVA	13,35
40	GORRA FIJA DE BRIN BLANCO DE PASEO PARA MARINERO	4,32
41	GORRA DE PAÑO GRIS PARA POLICIA BASE NAVAL TERRITORIO NACIONAL TIERRA DEL FUEGO	5,87
42	GORRA FIJA DE BRIN BLANCO PARA INFANTERÍA	5,14
43	GORRA DE PAÑO DE PASEO PARA PREFECTURA	3,57
44	GORRA DE SARGA AZUL PARA PREFECTURA	3,57
45	GORRA VERDE OLIVA PARA INFANTERÍA CON ESCUDO Y DISTINTIVO	3,04
46	GORRA PARA CHOFER DE BRIN KAKI	3,04
47	GORRA PARA CHOFER DE EMBARCACIONES MENORES DE BRIN KAKI	3,04
48	GORRA PARA CAPATAZ DE BRIN KAKI	3,04
49	GORRA DE BRIN AZUL PARA OPERARIO	3,04
50	GORRA DE PASEO PARA CHOFER DE PAÑO	3,04

		IMPORTE $
51	HERRADO DE BOTAS, EL PAR	1,55
52	JARDINEROS DE BRIN KAKI, AZUL O GRIS	13,19
53	JINETA DE BRIN CON GALÓN PARA ESCUELA NAVAL, MARINERÍA E INFANTERÍA	0,49
54	JINETA DE PAÑO CON GALÓN PARA ESCUELA NAVAL	0,43
55	JINETA DE BRIN AZUL CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO MAYOR	0,69
56	JINETA DE BRIN AZUL CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO PRINCIPAL	0,59
57	JINETA DE BRIN AZUL CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO AYUDANTE	0,58
58	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA AZUL PARA CABO MAYOR	0,69
59	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA AZUL PARA CABO PRINCIPAL	0,59
60	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA AZUL PARA CABO AYUDANTE	0,58
61	JINETA DE BRIN TRENCILLA NEGRA PARA CABO MAYOR	0,69
62	JINETA DE BRIN TRENCILLA NEGRA PARA CABO PRINCIPAL	0,59
63	JINETA DE BRIN TRENCILLA NEGRA PARA CABO AYUDANTE	0,58
64	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO MAYOR	0,58
65	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO PRINCIPAL	0,58
66	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO AYUDANTE	0,58
67	JINETA DE BRIN BLANCO ESTAMBRE AZUL PARA CABO PRINCIPAL	0,59
68	JINETA DE BRIN BLANCO ESTAMBRE AZUL PARA CABO AYUDANTE	0,58
69	JINETA DE BRIN KAKI ESTAMBRE AZUL PARA CABO PRINCIPAL	0,59
70	JINETA DE BRIN KAKI ESTAMBRE AZUL PARA CABO AYUDANTE	0,58
71	JINETA DE SARGA AZUL ESTAMBRE AZUL PARA CABO PRINCIPAL	0,59
72	JINETA DE SARGA AZUL ESTAMBRE AZUL PARA CABO AYUDANTE	0,58
73	JINETA DE PAÑO PASEO ESTAMBRE AZUL PARA CABO PRINCIPAL	0,58
74	JINETA DE PAÑO PASEO ESTAMBRE AZUL PARA CABO AYUDANTE	0,52
75	JINETA DE PAÑO PASEO TRENCILLA GRANEE PARA CABO MAYOR	0,59
76	JINETA DE PAÑO PASEO TRENCILLA GRANEE PARA CABO PRINCIPAL	0,58
77	JINETA DE PAÑO PASEO TRENCILLA GRANEE PARA CABO AYUDANTE	0,52
78	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA GRANEE PARA CABO MAYOR	0,59
79	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA GRANEE PARA CABO PRINCIPAL	0,58
80	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA GRANEE PARA CABO AYUDANTE	0,52
81	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA NEGRA PARA CABO MAYOR	0,59
82	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA NEGRA PARA CABO PRINCIPAL	0,58
83	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA NEGRA PARA CABO AYUDANTE	0,52
84	JINETA DE PAÑO GALÓN DORADO PARA OFICIAL DE RESERVA	0,43
85	JINETA DE PAÑO TRENCILLA PARA OFICIAL DE RESERVA	0,43
86	JINETA DE BRIN TRENCILLA PARA OFICIAL DE RESERVA	0,47
87	JOCKEY DE BRIN AZUL	1,03
88	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA SERVIDUMBRE	8,42
89	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA MARINERO	8,26
90	PANTALÓN DE BRIN GRIS PARA PENADO	3,73
91	PANTALÓN DE BRIN KAKI PARA CHOFER EMBARCACIONES MENORES Y CAPATAZ	6,90
92	PANTALÓN DE BRIN GRIS PARA SUBMARINOS	7,68

93	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA GIMNASIA	3,12
94	PANTALÓN DE BRIN AZUL PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	4,63
95	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	4,63
96	PANTALÓN DE BRIN KAKI PARA PREFECTURA	3,57
97	PANTALÓN DE BRIN AZUL PARA OPERARIO	7,68
98	PANTALÓN DE BRIN VERDE OLIVA	14,08
99	PANTALÓN DE BRIN FAENA BLANCO O AZUL	7,68
100	PANTALÓN DE BRIN FAENA BLANCO PARA HOSPITALIZADO	4,63
101	PANTALÓN PAÑO VERDE OLIVA PARA INFANTERÍA	14,89
102	PANTALÓN DE PASEO PARA MARINERO	9,09
103	PANTALÓN DE MARINERO PARA DIARIO	7,42
104	PANTALÓN DE PASEO DE PAÑO PARA INFANTERÍA	15,73
105	PANTALÓN DE PASEO DE PAÑO PARA CHOFER	14,11
106	PANTALÓN DE PASEO DE PAÑO PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	5,79
107	PANTALÓN DE PAÑO PARA SERVIDUMBRE	9,16
108	PANTALÓN DE SARGA AZUL PARA INFANTERÍA	15,37
109	PANTALÓN DE SARGA AZUL PARA SERVIDUMBRE	7,70
110	PANTALÓN DE SARGA AZUL PARA PREFECTURA	7,42
111	PANTALÓN DE TELA IMPERMEABLE	6,12
112	SACO DE BRIN KAKI PARA CAPATAZ	9,73
113	SACO DE TELAS IMPERMEABLES	12,27
		IMPORTE $
114	SACO DE FAENA BLANCO PARA HOSPITALIZADO	7,84
115	SACO DE BRIN BLANCO PARA COCINERO	9,21
116	SOMBRERO DE BRIN BLANCO PARA RESERVISTA	3,09
117	SOMBRERO DE BRIN GRIS	3,09
118	SOMBRERO DE BRIN AZUL O KAKI	3,09
119	SOMBRERO DE BRIN CRUDO PARA FAENA	1,57
120	SMOKING DE BRIN BLANCO	6,90
121	SMOKING DE BRIN DE HILO	7,42
122	SWEATERS DE TELAS IMPERMEABLES	1,57
123	TRAJE DE MAMELUCO PARA ESCUELA NAVAL	8,57
124	TRAJE TIPO OVEROLL DE BRIN GRIS	19,14
125	TRAJE OVEROLL PARA OFICIALES (S.A.D.O.S.)	20,66
126	BOLSITA DE BRIN BLANCO PARA SERVILLETAS DE SUBOFICIALES	0,83
127	BOLSITAS DE LONETA PARA SERVILLETAS DE TROPA	0,59
128	FUNDA DE BRAMANTE PARA ALMOHADAS	0,58
129	GORRO DE BRIN BLANCO PARA CIRUJANO, HOSPITALIZADO, ENFERMERO Y COCINERO	0,52
130	SUSPENSOR DE LIENZO	0,83
131	SERVILLETAS DE TROPA	0,49
132	POLAINA DE LONETA PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	3,05
133	ARGELINA DE BRIN BLANCO PARA SUBOFICIALES	1,28
134	ARGELINA DE BRIN BLANCO PARA CABOS Y MARINEROS	2,02
135	BIRRETE DE BRIN O PAÑO VERDE OLIVA	1,47
136	BIRRETE DE BRIN KAKI, AZUL O GRIS PARA CAPATAZ Y OPERARIO	2,80
137	BIRRETE DE PAÑO VERDE OLIVA CON OREJERAS	3,69
138	BLUSA DE BRIN AZUL O BLANCA ESCUELA NAVAL	3,79
139	BLUSA DE BRIN BLANCO PARA MARINERO	5,21
140	BLUSA DE BRIN BLANCA PARA PREFECTURA	7,68
141	BLUSA DE BRIN KAKI PARA PREFECTURA	7,68
142	BLUSA DE BRIN GRIS PARA PENADO	5,39
143	BLUSA AZUL O BLANCA PARA FAENA	5,39
144	BLUSA DE PASEO O DE PAÑO PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	10,72
145	BLUSA DE PASEO DE PAÑO PARA MARINERO	10,35
146	BLUSA DE USO DIARIO DE BRIN PARA MARINERO	7,19
147	BLUSA DE PASEO DE PAÑO PARA PREFECTURA	10,72
148	BLUSA DE SARGA AZUL PARA PREFECTURA	10,72
149	BOMBACHA DE BRIN VERDE OLIVA	14,90
150	BOMBACHA DE PAÑO VERDE OLIVA	15,74
151	BREECH DE PAÑO GRIS PARA POLICIA, BASE NAVAL - TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO	11,74
152	BREECH DE PAÑO VERDE OLIVA	9,16
153	CALZONCILLO DE LIENZO, CORTO	1,85
154	CALZONCILLO LARGO DE BOMBASI, FRANELA O LIENZO	2,91
155	CAMISA DE BRIN GRIS PARA SUBMARINO	3,39
156	JINETAS DE CUATRO TIRAS	0,59
157	CORBATA DE POPLIN PARA MARINERO	1,41
158	CORBATA DE POPLIN O RAYON CON AÑADIDO PARA MARINERO	1,57
159	GABAN DE TELA DE ALGODÓN AZUL IMPERMEABILIZADO PARA MARINERO (FORRO DESMONTABLE)	39,19
160	FORRO DESMONTABLE	6,75
161	CALZONCILLO DE BRIN BLANQUEADO CON CINTURA ELÁSTICA	1,59
162	CHAQUETILLA DE PAÑO AZUL PASEO PARA INFANTERÍA DE MARINA	28,90
163	CAMISA DE BRIN ESPIGADO COLOR GRIS ARENA PARA INFANTERÍA	7,27
164	GABÁN IMPERMEABLE PARA CAMPAÑA COLOR GRIS ARENA	31,18
165	PANTALÓN DE BRIN ESPIGADO COLOR GRIS ARENA	7,79
166	FORRO DE PAÑO VERDE OLIVA PARA GABÁN DE CAMPAÑA	4,90

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2- 7/8
CONFECCION DE UNIFORMES CIVILES EN GENERAL
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 3,24

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA LAS PRENDAS DE UNIFORMES CIVILES CONFECCIONADOS A MEDIDA, ENTENDIENDOSE COMO TAL, LAS REALIZADAS SOBRE PRENDAS CORTADAS PARA UNA PERSONA DETERMINADA.
ARTICULO 2 - ESTA TARIFA TENDRA LA DURACION QUE ACUERDA LA LEY EN VIGENCIA.
ARTICULO 3 - LA CARACTERIZACION Y CLASIFICACION DE LAS PRENDAS SERA CON SUJECION A LAS TRES CATEGORIAS SIGUIENTES:
PRIMERA CATEGORIA: TODA PRENDA PROBADA O NO, EN BLANCO, POR LA SASTRERIA, CON DELANTEROS, CUELLOS, FORROS, OJALES COSIDOS A MANO, MANGAS ABIERTAS ARRIBA, PUDIENDO SER ABAJO, CON BOTA FIGURADA O ABIERTA, Y BOLSILLOS EXTERIORES SEGÚN ESPECIFICACION QUE LLEVA CADA PRENDA EN LA PRESENTE TARIFA, BOLSILLOS INTERIORES, DOS SOBRE FORRO, CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, COSTURAS PLANCHADAS.
SEGUNDA CATEGORIA: TODA PRENDA PROBADA O NO EN BLANCO, POR LA SASTRERIA, CON TAPA DE CUELLO, CON DELANTEROS COSIDOS Y DADOS VUELTA A MAQUINA Y CUELLO, FORRO Y OJALES COSIDOS A MANO, MANGAS ABIERTAS ARRIBA, PUDIENDO SER ABAJO, CON ABERTURAS FIGURADA O BOTA FIGURADA, COSTURAS PLANCHADAS CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, DOS BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO Y DOS EXTERIORES, SEGUN ESPECIFICACION QUE LLEVA CADA PRENDA EN LA PRESENTE TARIFA.
TERCERA CATEGORIA: CONFECCION DE MEDIDA PARA UNA PERSONA DETERMINADA, QUE HAYA SIDO VENDIDA, CORTADA Y CONFECCIONADO EN GRUPOS NO MENORES DE TRES UNIDADES, EN ESTA CATEGORIA NINGUNA PRENDA PODRA SER PROBADA CON ANTERIORIDAD A SU CONFECCION Y SERA OBLIGATORIO DAR AL OBRERO COMO MINIMO TRES PRENDAS POR VEZ DEL MISMO GRUPO O REPARTICION, SALVO CUANDO PARA COMPLETAR EL TOTAL VENDIDO QUEDARAN PRENDAS SUELTAS, QUE POR SU NUMERO NO ALCANZARAN, SE PODRA COMPLETAR EL TOTAL CON OTRAS PRENDAS DE OTRO GRUPO O REPARTICION.
CARACTERISTICAS TERCERA CATEGORIA: DELANTEROS Y TAPA DE CUELLO COSTURA Y DADO VUELTA A MAQUINA, OJALES COSIDOS A MAQUINA O A MANO, A OPCION DEL OBRERO, CUELLO Y FORRO COSIDO A MANO, MANGAS CERRADAS ARRIBA Y ABAJO, COSTURAS PLANCHADAS, PLASTRON PICADO A MAQUINA, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, BOLSILLO EXTERIORES SEGUN ESPECIFICACION QUE LLEVA CADA PRENDA, EN LA PRESENTE TARIFA.

ARTICULO 4 - LAS PRENDAS DETALLE A MEDIDA SE CONFECCIONARAN EXCLUSIVAMENTE EN LA PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA.
ARTICULO 5 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA, A PAGARSE POR PRENDAS, SON MINIMOS, NO PODRAN SER REDUCIDOS EN NINGUN CASO, NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR MANGAS HILVANADAS U OTROS TRABAJOS SIN TERMINAR.
ARTICULO 6 - TODA PRENDA DE 1RA. 2DA. Y 3RA. CATEGORIA DEBERAN LLEVAR COSIDO A MAQUINA EN EL BOLSILLO INTERIOR, UNA ETIQUETA EN LA QUE FIGURE LA CATEGORIA Y EL NUMERO DE CLASIFICACION, QUE CORRESPONDA POR LA PRESENTE TARIFA.
ARTICULO 7 - PARA EL CASO QUE LAS PRENDAS LLEVEN ADICIONALES, ESTOS SE ABONARAN COMO SUPLEMENTO Y CON SUJECION A LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN LA PLANILLA DE ADICIONALES, LOS QUE SON IGUALMENTE OBLIGATORIOS COMO LA MISMA TARIFA.
ARTICULO 8 - LAS CARACTERISTICAS DE PANTALONES Y BREECHES DE MEDIDAS SERAN LAS SIGUIENTES:

PANTALONES Y BREECHES DE MEDIDA

PRIMERA CATEGORIA: FORRADO A MANO, CON PLIEGUES, PESTAÑAS, VIVO EN LA CINTURA HEBILLA EN LOS COSTADOS, 4 BOLSILLOS, PASADORES Y BAJOS TERMINADOS.
SEGUNDA CATEGORIA: IGUAL AL ANTERIOR, PERO FORRADO A MAQUINA Y SIN VIVO EN LA CINTURA.
TERCERA CATEGORIA: FORRADO A MAQUINA, PERO CON PLIEGUES, BAJOS TERMINADOS, COSTURAS SIMPLES O SOBRECARGAS FIGURANDO PESTAÑAS, 4 BOLSILLOS.
ARTICULO 9 - TODA PRENDA NO TARIFADA SE PAGARA DE ACUERDO A SU SIMILAR MAS PROXIMO Y NO PODRA DESCONTARSE POR TRABAJOS NO TERMINADOS.
LOS CHALECOS SERAN CONFECCIONADOS CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DEL SACO.

CONFECCION

ARTICULO 10 - ESTA TARIFA SE APLICARA A TODAS LAS PRENDAS DE CONFECCION, ENTENDIENDOSE POR TALES LAS QUE HAN SIDO CORTADAS POR TALLES Y ENTREGADAS A LOS OBREROS EN PAQUETES CUYAS CANTIDADES SE ESPECIFICARAN EN CADA CATEGORIA.
ARTICULO 11 - A LOS EFECTOS DE LA CARACTERIZACION DE LAS PRENDAS; ESTAS SE CLASIFICARAN EN UNA SOLA CATEGORIA: PRIMERA.
ARTICULO 12 - LA PRIMERA CATEGORIA: SE CONFECCIONARA CON DELANTEROS Y CUELLOS A COSTURAS DADAS VUELTAS, CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, COSTURAS PLANCHADAS, FORRO INTERIOR A MANO, MANGAS ARRIBA CERRADAS Y ABAJO CON ABERTURA FIGURADA O CON LOS PESPUNTES A MAQUINA, OJALES A MAQUINA O A MANO, A - OPCION DEL OBRERO. EN ESTA CATEGORIA DEBERA ENTREGARSE AL OBRERO, POR PAQUETE NO MENORES DE TRES PRENDAS DEL MISMO TALLE Y MODELO.
ARTICULO 13 - EN TODAS LAS PRENDAS, LOS BOLSILLOS INTERIORES CON DOS SOBRE FORRO, LOS VIVOS, CINTAS, GALONES, SOUTACHES O CUALQUIER OTRA APLICACIÓN CON ADICIONALES, CON EXCEPCION DE AQUELLOS CUYA ESPECIFICACION ESTA HECHA EN CADA PRENDA DE LA PRESENTE TARIFA. LAS PRENDAS DE TALLE DE CONFECCION SE CONFECCIONARAN EXCLUSIVAMENTE EN PRIMERA CATEGORIA.
ARTICULO 14 - LAS CARACTERISTICAS DE PANTALONES Y BREECHES DE CONFECCION SERAN LAS SIGUIENTES:

PANTALONES Y BREECHES DE CONFECCION

PRIMERA CATEGORIA: IGUALES CARACTERISTICAS QUE LA TERCERA DE MEDIDA.
ARTICULO 15 - LOS CHALECOS SERAN CONFECCIONADOS CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DE LOS SACOS.
ARTICULO 16 - SIEMPRE QUE CONSERVEN SU ESTRUCTURA, LAS PRENDAS QUE SE CONFECCIONEN EN "GRANO DE ORO" O SIMILARES, SE ABONARAN CON UN RECARGO DEL 20% Y LAS DE GABARDINA DE ALGODÓN CON UN RECARDO DEL 10% SOBRE LA TARIFA, APLICABLES A LOS BRINES, EXCEPTUANDOSE LOS ADICIONALES.
ARTICULO 17 - PARA LA IDENTIFICACION DE LAS PRENDAS, DEBERA MENCIONARSE EL RENGLON BASICO Y LA LETRA CORRESPONDIENTE A CADA CATEGORIA.
ARTICULO 18 - LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN TEJIDO DE LANA, SUS MEZCLAS O CASIMIRES DE ALGODÓN SE ABONARAN SEGÚN LA SIGUIENTE TARIFA:

		MEDIDA			CONFECCION
		CATEGORIAS			
		1RA.	2DA.	3RA.	1RA.
		IMPORTE $	IMPORTE $	IMPORTE $	IMPORTE $
1	SACO DERECHO, 3 BOLSILLOS COMUNES, 2 BOLSILLOS COMUNES INTERIORES SOBRE FORRO C/ HASTA 4 OJALES, ESPALDA LISA, TODO FORRADO	63,96	52,68	41,26	41,26
2	SACO CRUZADO, 3 BOLSILLOS COMUÑES, 2 BOLSILLOS COMUNES INTERIORES SOBRE FORRO C/ HASTA 8 OJALES, ESPALDA LISA, TODO FORRADO	68,05	56,72	45,38	45,38
3	SACO SMOKING DERECHO, VISTAS DEL MISMO GÉNERO, HASTA 3 BOLSILLOS COMUNES, 2 BOLSILLOS COMUNES INTERIORES S/FORRO, HASTA 3 OJALES, ESPALDA LISA, TODO FORRADO	63,96	52,67	41,26	41,26
4	SMOKING CRUZADO VISTAS DEL MISMO GÉNERO HASTA 3 BOLSILLOS COMUNES, 2 BOLSILLOS COMUNES INTERIORES S/FORRO, HASTA 4 OJALES, ESPALDA LISA, TODO FORRADO	68,05	56,72	45,38	45,38
5	SOMELIER DERECHO T/ FORRADO 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO ESPALDA CON COSTADILLOS HASTA 3 OJALES	53,63	46,43	40,24	40,24
6	SOMELIER CRUZADO, T/ FORRADO 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO ESPALDA CON COSTADILLOS HASTA 6 OJALES	59,83	52,68	45,38	45,38
7	SOMELIER CERRADO DERECHO T/ FORRADO, ESPALDA CON COSTADILLO HASTA 7 OJALES, UN BOLSILLO INTERIOR, CUELLO MILITAR O VOLCADO	51,55	44,33	38,01	38,01
8	SOMELIER CERRADO CRUZADO T/ FORRADO, 1 BOLSILLO INTERIOR ESPALDA CON COSTADILLO HASTA 9 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO	53,71	46,43	40,24	40,24
9	CHAQUETILLA DERECHA, HASTA 3 BOLSILLOS COMUNES T/ FORRADO, ESPALDA LISA, CUELLO VOLCADO O MILITAR, HASTA 7 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERNOS	59,83	48,48	38,01	38,01
10	CHAQUETILLA CRUZADA, HASTA 2 BOLSILLOS COMUNES T/ FORRADO, ESPALDA LISA, CUELLO VOLCADO O MILITAR, HASTA 7 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES	63,96	52,68	43,15	43,15
11	CHAQUETILLA DERECHA CON FALDÓN ABIERTO HASTA 4 OJALES, T/ FORRADA, HASTA 2 BOLSILLOS INTERIORES,S/ FORRO, ESPALDA CON COSTURA	80,46	71,12	59,83	59,83
12	CHAQUETILLA DERECHA CON FALDÓN CERRADO, HASTA 6 OJALES T/ FORRADA, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, ESPALDA SIN COSTADILLO, CUELLO VOLCADO O MILITAR.	76,30	70,03	55,65	55,65
13	CHAQUETILLA DERECHA, TIPO PRESIDENCIA, CON TRENCILLAS Y GALONES, BROCHE AL FRENTE, 2 BOLSILLOS INTERIORES, S/ FORRO	61,88	0,00	0,00	0,00
14	CHAQUETILLA FORRADA CON FALDÓN ABIERTO, HASTA 6 OJALES T/ FORRADA, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO, ESPALDA CON COSTADILLOS.	84,59	75,29	61,88	61,88
15	CHAQUETILLA FORRADA CON FALDÓN CERRADO, HASTA 8 OJALES T/ FORRADA, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, ESPALDA CON COSTADILLO, CUELLO VOLCADO O MILITAR.	80,46	71,12	59,83	59,83
16	CHAQUETILLA GROON DERECHA, UNA HILERA DE BOTONES, HASTA 14 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADA, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	51,55	44,29	38,01	38,01
17	CHAQUETILLA GROON DERECHA, HILERAS DE BOTONES, HASTA 18 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADA, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	55,76	48,48	48,48	48,48

		MEDIDA		CONFECCION	
		CATEGORIAS			
		1RA.	2DA.	3RA.	1RA.
		IMPORTE $	IMPORTE $	IMPORTE $	IMPORTE $
18	CHAQUETILLA GROON CRUZADA, HASTA 15 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADA, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	53,63	46,43	43,15	43,15
19	CHAQUETILLA GROON DERECHA, PESTAÑA FIGURANDO CHALECO HASTA 14 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADA, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	53,63	46,43	43,15	43,15
20	LEVITA DERECHA, HASTA 4 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO, TODA FORRADA, CON O SIN INGLESA	100,99	89,71	0,00	61,88
21	LEVITA CRUZADA, HASTA 8 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO, TODA FORRADA, CON O SIN INGLESA	105,22	93,86	0,00	66,01
22	LEVITA DERECHA, CERRADA CUELLO MILITAR O VOLCADO, HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, TODA FORRADA	96,92	85,59	0,00	56,86
23	LEVITA CRUZADA, CERRADA, CUELLO MILITAR O VOLCADO, HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, TODA FORRADA	100,99	89,71	0,00	61,88
24	LEVITON DERECHO CON 2 CARTERONES Y BOLSILLOS, CUELLO MILITAR O VOLCADO HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO T/ FORRADO	103,10	91,76	0,00	61,88
25	LEVITON CRUZADO CON 2 CARTERONES Y BOLSILLOS, CUELLO MILITAR O VOLCADO HASTA 8 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO T/ FORRADO	105,22	93,86	0,00	0,00
26	LEVITA DE COCHERO PARA POMPAS FUNEBRES, 2 CARTERONES Y BOLSILLOS, HASTA 5 OJALES, MARTINGALA	96,93	87,63	0,00	0,00
27	FRAC DERECHO CON TIPO SOCIAL, VISTA DE GÉNERO HASTA 2 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, T/ FORRADA	113,59	102,08	0,00	72,18
28	FRAC DERECHO CON INGLESA Y MARTILLO, VISTA DE GÉNERO HASTA 2 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, T/ FORRADA	117,57	110,19	0,00	76,30
29	FRAC CRUZADO, CON INGLESA Y MARTILLO, VISTA DE GÉNERO, HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, T/ FORRADO	121,70	110,34	0,00	80,46
30	CASACA ESTILO NAPOLEÓN, CON TRENCILLA 2 CARTERONES CON BOLSILLOS MARTINGALA EN LA ESPALDA, 2 BOLSILLOS INTERIORES, S/FORRO T/ FORRADA	134,06	0,00	0,00	0,00
31	CASACA ESTILO NAPOLEÓN, CON 2 GALONES, 2 CARTERONES EN LA ESPALDA, 2 BOLSILLOS INTERIORES, S/FORRO T/ FORRADA	146,74	0,00	0,00	0,00
32	CASACA DERECHA, CUELLO MILITAR, HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO T/ FORRADA	107,27	95,90	0,00	0,00
33	CASACA CRUZADA CUELLO MILITAR, HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO T/ FORRADA	109,31	97,99	0,00	0,00
34	JAQUET DE UNIFORME, UN BOLSILLO DE PECHO Y DOS INTERIORES, TODO FORRADO	92,79	84,82	0,00	0,00
35	SOBRETODO DERECHO, CON SOLAPAS, T/FORRADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, ESPALDA LISA CON O SIN ABERTURA, HASTA 4 OJALES	74,22	62,90	55,68	55,68
36	SOBRETODO CRUZADO, CON SOLAPAS, T/ FORRADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, ESPALDA LISA CON O SIN ABERTURA, HASTA 8 OJALES	78,70	67,07	59,83	59,83
37	CAPOTE DERECHO, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, HASTA 6 OJALES, ESPALDA LISA CON O SIN ABERTURA	74,22	62,90	55,68	55,68
38	CAPOTE CRUZADO CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, HASTA 8 OJALES, ESPALDA LISA CON O SIN ABERTURA	78,05	67,07	59,83	59,83
39	CHALECO DERECHO, HASTA 4 BOLSILLOS, HASTA 5 OJALES	10,30	9,28	8,26	8,26
39	BIS IDEM EN BRIN	8,26	7,24	6,42	6,42
40	CHALECO DERECHO,CON SOLAPAS 2 BOLSILLOS, Y HASTA 4 OJALES	11,36	10,30	9,28	9,28
41	CHALECO DERECHO EN BRIN,CON SOLAPAS 2 BOLSILLOS, HASTA 4 OJALES	9,28	8,26	7,85	7,85
42	CHALECO CRUZADO, 2 BOLSILLOS Y HASTA 6 OJALES	11,36	10,30	9,28	9,28
43	CHALECO CRUZADO, EN BRIN 2 BOLSILLOS Y HASTA 6 OJALES	9,28	8,26	7,39	7,39
44	CHALECO CRUZADO, CON SOLAPAS HASTA 4 BOLSILLOS Y HASTA 6 OJALES	12,34	11,36	10,30	10,30
45	CHALECO CRUZADO, DE BRIN CON SOLAPAS HASTA 2 BOLSILLOS Y HASTA 6 OJALES	10,30	9,28	8,26	8,26
46	CHALECO DE ABRIGO, FORRADO CON MANGAS, 4 BOLSILLOS CON CARTERA, 13 OJALES	16,47	14,44	13,40	13,40
47	CHALECO DE LIMPIEZA, DE BRIN FORRADO CON MANGAS, HASTA 4 BOLSILLOS, CON CARTERA Y HASTA 13 OJALES	0,00	15,56	12,34	12,34
48	CUARTO CHALECO PARA APLICAR, SIN BOLSILLOS, HASTA 4 OJALES	4,13	3,28	2,56	2,56
48 BIS	IDEM DE BRIN	2,06	1,06	0,82	0,82
49	CUARTO CHALECO PARA APLICAR, 2 BOLSILLOS, HASTA 4 OJALES	5,15	4,13	3,13	3,13
49 BIS	IDEM DE BRIN	3,13	2,06	1,54	1,54
50	PANTALÓN DE ACUERDO A LA ESTRUCTURACIÓN DE CADA CATEGORÍA	16,51	13,43	10,30	10,30
50 BIS	BIS IDEM EN BRIN	10,30	7,24	5,15	5,15
51	BREECHES CON OJALILLOS	22,70	18,58	16,51	16,51
51 BIS	IDEM EN BRIN	18,58	15,01	10,30	10,30
52	BREECHES CON BOTONES 14 OJALES	24,74	20,62	18,58	18,58
52 BIS	IDEM EN BRIN	19,58	15,46	11,36	11,36
53	BREECHES CON CINTAS ABAJOS SIN OJALILLOS	16,51	14,44	12,34	12,34
53 BIS	IDEM EN BRIN	16,51	12,34	8,26	8,26

ARTICULO 19 - LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN BRINES SE ABONARÁN SEGÚN LOS SIGUIENTES PRECIOS

		2DA.	3RA.	1RA.
		IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
54	SACO DERECHO, 3 BOLSILLOS CON PARCHE EXTERNO COSIDOS A MÁQUINA CON O SIN CARTERA HASTA 4 OJALES, ESPALDA LISA, VISTA SUELTA	20,25	17,53	17,53
54 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	10,50	7,71	7,71
55	SACO CRUZADO, 3 BOLSILLOS CON PARCHE EXTERNO COSIDO A MÁQUINA CON O SIN CARTERA HASTA 8 OJALES, ESPALDA LISA, VISTA SUELTA	22,29	19,58	19,58
55 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	12,34	9,81	9,81
56	SMOKING DERECHO CON SOLAPA PICO O A CHAL, 2 BOLSILLOS CON PARCHE EXTERNO, CON O SIN CARTERA COSIDO A MAQUINA HASTA 2 OJALES VISTAS SUELTAS	20,25	10,96	10,96
56 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	12,34	9,81	9,81
57	SMOKING CRUZADO CON SOLAPA PICO O A CHAL, 2 BOLSILLOS CON PARCHE EXTERNO, CON O SIN CARTERA COSIDO A MAQUINA HASTA 2 OJALES VISTAS SUELTAS	22,29	19,58	19,58
57 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	12,34	9,81	9,81
58	SOMELIER DERECHO, VISTAS SUELTAS 2 BOLSILLOS INTERIORES ESPALDA CON COSTADILLO HASTA 3 OJALES	16,51	14,44	14,44
59	SOMELIER CRUZADO VISTAS SUELTAS 2 BOLSILLOS INTERIORES ESPALDA CON COSTADILLO HASTA 6 OJALES	18,58	16,51	16,51
60	SOMELIER DERECHO,CERRADO CUELLO MILITAR O VOLCADO, ESPALDA CON COSTADILLO, BOLSILLOS INTERIORES HASTA 7 OJALES	14,44	12,86	12,86
61	SOMELIER CRUZADO, CERRADO CUELLO MILITAR O VOLCADO, ESPALDA CON COSTADILLO, BOLSILLO INTERIOR HASTA 9 OJALES	16,51	14,95	14,95
62	CHAQUETILLA DERECHA HASTA 3 BOLSILLOS CON PARCHE EXTERNO CON O SIN CARTERA, COSIDO A MAQUINA VISTAS SUELTAS, HASTA 7 OJALES	18,58	14,95	14,95
62 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	16,51	11,36	11,36
63	CHAQUETILLA CRUZADA, HASTA 2 BOLSILLOS CON PARCHES EXTERNOS, CON O SIN CARTERA, COSIDO A MÁQUINA HASTA 9 OJALES, VISTA SUELTA	20,66	17,03	17,03
63 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	18,58	13,40	13,40
64	CHAQUETILLA DERECHA CON FALDÓN ABIERTO HASTA 4 OJALES, ESPALDA CON COSTADILLO	35,07	30,92	0,00
65	CHAQUETILLA DERECHA CON FALDÓN CERRADO, CUELLO VOLCADO O MILITAR, ESPALDA CON COSTADILLO, HASTA 6 OJALES.	37,12	33,04	0,00
66	CHAQUETILLA CRUZADA CON FALDÓN ABIERTO, ESPALDA CON COSTADILLO, HASTA 6 OJALES, ESPALDA CON COSTADILLO	41,26	37,12	0,00
67	CHAQUETILLA CRUZADA CON FALDON, CUELLO MILITAR O VOLCADO, ESPALDA CON COSTADILLO, HASTA 8 OJALES, CERRADA.	39,22	35,09	0,00
68	CHAQUETILLA GROON DERECHA, UNA HILERA DE BOTONES, CUELLO MILITAR, O VOLCADO, HASTA 14 OJALES S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLO	16,51	14,44	14,44
69	CHAQUETILLA GROON DERECHA, 3 HILERAS DE BOTONES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, S/ BOLSILLOS, HASTA 18 OJALES, ESPALDA CON COSTADILLO	17,53	15,46	15,46
70	CHAQUETILLA GROON DERECHA, HASTA 16 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	20,62	16,51	16,51
71	CHAQUETILLA GROON DERECHA, CON PESTAÑA FIGURANDO CHALECO, 14 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLO	22,70	18,58	18,58
72	GUARDAPOLVO P/ CHOFER DERECHO C/ SOLAPA O CERRADO HASTA 3 BOLSILLOS CON TABLÓN Y MEDIO CINTURÓN	26,80	26,80	20,86
72 BIS	IDEM CRUZADO S/ SOLAPAS	33,04	28,85	23,70
73	GUARDAPOLVO P/ MANDADERO DERECHO C/ SOLAPAS O CERRADO HASTA 3 BOLSILLOS GRANDES, MEDIO CINTURÓN, ABERTURA	13,42	11,36	11,36
74	BLUSA PARA LIMPIEZA EN BRIN DE ALGODÓN RAYADO O LISO, CUELLO MILITAR O VOLCADO, 3 BOLSILLOS PARCHES, LISOS, HASTA 5 OJALES VISTAS COSIDAS, MANGAS CERRADAS ARRIBA Y ABAJO	6,22	5,80	5,80
75	OVEROL O BUZO, CON BOTONES, HASTA 7 BOLSILLOS	11,36	10,30	0,00
76	EL MISMO CON CIERRE	10,30	9,28	0,00
77	CHAQUETILLA CRUZADA PARA COCINERO, EN BRIN, ESPALDA LISA, MANGAS LISAS, LARGA O CORTA, UN BOLSILLOS PLAQUE			8,11

BASICO:

		IMPORTE
84	CHAQUETILLA DE LIENZO TIPO MARINERO, CON CAPUCHÓN Y PECHERA, S/ BOLSILLOS NI OJALES COSTURAS SOBRECOSIDAS HOMBRERITAS, CIERRE DE AJUSTE EN LAS MANGAS Y CAPUCHÓN, REFUERZOS EN LOS HOMBROS Y CODOS	12,55
85	PANTALÓN DE LIENZO TIPO MARINERO, S/ BOLSILLOS NI OJALES, REFUERZO EN LAS RODILLAS, SOBRECOSIDO, CINTURA C/ JARETA, TIPO PIJAMA, S/ CARTERA	4,74

ADICIONALES

		IMPORTE $
1	BOCAMANGAS FIJAS DE BRIN O CASIMIR DE SEDA EL PAR	1,67
2	BOCAMANGAS DESMONTABLES CASIMIR O SEDA EL PAR	5,95
3	BOCAMANGAS FIJAS DE TERCIOPELO, EL PAR	2,08
4	BOCAMANGAS, DESMONTABLES, DE TERCIOPELO, EL PAR	8,25
5	CUELLO DESMONTABLE DE BRIN, CASIMIR O SEDA	3,78
6	CUELLO DESMONTABLE DE TERCIOPELO	4,13
7	CUELLO FIJO DE TERCIOPELO	2,08
8	GALÓN DE METAL EN MANGAS, DERECHO, CON O SIN MARTILLO	1,67
9	GALÓN DE METAL EN MANGAS, EN PICO, CON O SIN MARTILLO	1,84
10	TRENCILLA EN MANGAS, DERECHO CON O SIN MARTILLO, SEDA O ALGODÓN	1,46
11	TRENCILLA EN MANGAS, EN PICO CON O SIN MARTILLO, SEDA O ALGODÓN	1,67
12	SOUTACHE EN GENERAL, SOBRE MANGAS	0,82
13	SOUTACHE EN GENERAL, EN TREBOL O NUDO SOBRE MANGAS	2,90
14	CARTÓN SOBRE MANGAS	0,82
15	VIVOS EN MANGAS, DERECHO O MARTILLO	1,23
16	VIVOS EN MANGAS, EN PICO CON O SIN MARTILLO	1,84
17	GALÓN DE METAL SOBRE CUELLO	0,82
18	TRENCILLA SOBRE CUELLO	0,65
19	SOUTACHE EN GRAL SOBRE CUELLO	0,43
20	CORDÓN SOBRE CUELLO	0,43
21	VIVO SOBRE CUELLO	1,84
22	CORDÓN O SOUTACHES ALREDEDOR DEL SACO O CHAQUETILLA HASTA LA VISTA	3,13
23	TRENCILLA EN SACO O CHAQUETILLA TODO ALREDEDOR O AL FRENTE	3,69
24	VIVO EMBUTIDO ALREDEDOR DEL SACO O CHAQUETILLA, HASTA LA VISTA CON O SIN CARTERA DE BOLSILLO INCLUIDOS	4,30
25	TRENCILLAS EN COSTADILLOS	2,31
26	FRANJA EN PANTALÓN BREECHES	2,45
27	GALÓN EN PANTALÓN O BREECH	2,45
28	TRENCILLA EN PANTALÓN O BREECH (A MANO)	5,15
29	TRENCILLA EN PANTALÓN O BREECH (A MAQUINA)	3,10
30	CORDÓN EN PANTALÓN O BREECH	1,46
31	SOUTACHE EN PANTALÓN O BRECH	1,46
32	VIVO EMBUTIDO EN PANTALÓN O BREECH	2,08

NOTA: LA COSTURA CARGADA EN LOS BRINES NO SE CONSIDERA ADICIONAL. LOS BOLSILLOS PARCHES, LISOS O PLAQUE CON O SIN CARTERA, SIN OJAL, NO SE CONSIDERAN COMO ADICIONAL CUANDO REEMPLAZA, A BOLSILLOS COMUNES. CUANO UN BOLSILLO REEMPLACE A OTRO DE MENOR PRECIO, SE ABONARÁ LA DIFERENCIA NO HACIENDO NINGÚN DESCUENTO EN EL CASO CONTRARIO.

		IMPORTE
33	BOLSILLO PARCHE, LISO CON O SIN CARTERA, CON O SIN OJAL INTERNO O EXTERNO	1,05
34	BOLSILLO PARCHE, CON TABLÓN CON O SIN CARTERA, Y ESTA CON O SIN OJAL	1,67
35	BOLSILLO FUELLE, TIPO MILITAR	4,13
36	BOLSILLO COMÚN, CON BOLSA SUELTA EN BRIN	1,23
37	BOLSILLO COMÚN, CON O SIN CARTERA O DE PECHO EN BRIN	0,82
38	CARTERA, CON O SIN OJAL	0,43

		IMPORTE
39	BOLSILLO INTERNO SOBRE FORRO Y SOBRE GÉNERO EN COSTURA	1,05
40	BOLSILLO INTERNO CON VIVO SOBRE EL GÉNERO	1,46
41	BOLSILLO INTERNO DE CHALECO CON VIVOS	1,05
42	BOLSILLO INTERNO DE CHALECO PLASTRON	0,65
43	BOLSILLO INTERNO CON CARTERA, CON OJAL, PARA CHALECO	1,67
44	BOLSILLO SUPLEMENTARIO P/ PANTALÓN O BREECH	1,67
45	PARCHE CON BOLSILLO Y CARTERA SOBRE EL MISMO PARA PANTALÓN	0,82
46	ESPALDA CON COSTADILLO	2,08
47	ESPALDA CON RELIGIOSA	1,05
48	ESPALDA CON RELIGIOSA Y TABLONES	3,10
49	ESPALDA TIPO AERONÁUTICA (CON FUELLE EN LOS COSTADOS Y MEDIO CINTURÓN	6,14
50	ESPALDA CON COSTADILLO , MARTINGALA Y ABERTURA, CON O SIN VIVO	6,15
51	ESPALDA CON TABLÓN MILITAR Y MEDIO CINTURÓN	3,10
52	ESPALDA CON TABLÓN MILITAR MEDIO CINTURÓN Y ABERTURA	4,13
53	ESPALDA CON TABLÓN MILITAR Y PRESILLA	3,71
54	ESPALDA CON TABLÓN MILITAR Y PRESILLA CON COSTURA	4,75
55	ABERTURA PARA ESPALDA	0,65
56	ABERTURA PARA ESPALDA Y MARTILLO	1,05
57	MEDIO CINTURÓN PARA ESPALDA	0,65
58	MARTINGALA PARA FRAC	4,55
59	CINTURÓN ENTERO, CON OJALES U OJALILLOS	3,10
60	FORRAR HEBILLA EN TELA	1,05
61	PRESILLA EN LA ESPALDA CON OJALES Y BOTONES	1,23
62	PALETAS ARMADAS PARA HOMBROS CON O SIN APLICACIONES	4,13
63	PRESILLAS FIJAS PARA HOMBROS CON O SIN APLICACIONES SIN OJAL, EL PAR	1,03
64	PRESILLAS FIJAS PARA MANGAS CON O SIN OJAL, EL PAR	1,05
65	REFUERZOS PARA BREECH, PARA SENTADERAS EN GÉNERO	3,73
66	REFUERZOS DE BREECH, ENTRE PIEZAS	6,24
67	TRANSPARENTES SIMPLES, PARA FRAC O LEVITA	1,67
68	TRANSPARENTES SIMPLES, PARA FRAC O LEVITA CON OJALES	2,45
69	TRANSPARENTES SIMPLES, PARA MARTILLO DE FRAC EL PAR	1,05
70	TRANSPARENTES SIMPLES, PARA MARTILLO DE FRAC CON OJAL EL PAR	2,08
71	VISTAS DE SEDA EN CUALQUIER PRENDA	10,30
72	MANGAS RANGLÁN, SIMPLES EL PAR	6,13
73	MEDIO FORRO PARA SACOS ENVIVADOS CON O SIN VIVOS	6,11
74	MEDIO FORRO PARA SOBRETODOS ENVIVADOS	10,30
75	FORROS ENTEROS PARA LAS PRENDAS TARIFADAS S/ FORRO	8,09
76	MEDIO FORRO	9,89
77	CARTERA AL FRENTE	3,10
78	COSTURA CARGADAS EN SACOS, CHAQUETILLAS O SIMILARES	2,08
79	COSTURA CARGADAS EN SOBRETODOS CAPOTES O SIMILARES	4,13
80	OJALES GRANDES A MANO C/U	0,82
81	OJALES CHICOS C/U	0,43
82	BUENA PRUEBA PARA SACOS, CHAQUETILLAS O SOBRETODOS	6,47
83	BUENA PRUEBA PARA PRENDAS DE TALLE	10,30
84	BOLSILLOS REFORZADOS EN DOBLE TELA	2,08
85	BOTAMANGA CON ABERTURA ATRÁS CON OJAL Y BOTÓN	3,51

ARTICULO 21 - LOS PRECIOS DE LOS ADICIONALES QUE ANTECEDEN CORRESPONDE A LA PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA. PARA LA TERCERA, DE MEDIDA Y PRIMERA DE CONFECCION DEBE ABONARSE EL 50%, MENOS DE LOS MISMOS, EXCEPTUANDO EL RENGLON NUMERO 26.

ARTICULO 22 - LA APLICACIÓN DE TELA NO TARIFADA SE PAGARA CONVELCIONALMENTE DE COMUN ACUERDO CON EL OBRERO SOBRE EL TRABAJO MAS SIMILAR. TODA APLICACIÓN SOBRE COSTURA SIMPLE.

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2- 7/9

UNIFORMES PARA TRANSPORTES FERROVIARIOS Y TRANSPORTES DE SERVICIOS PUBLICOS

EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 3,24

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA TODAS LAS PRENDAS DE UNIFORMES FERROVIARIOS Y TRANSPORTES DE SERVICIOS PUBLICOS, TANTO SEAN CORTADOS INDIVIDUALMENTE POR TALLE O CATEGORIA UNICA: TODA PRENDA INDIVIDUAL, POR TALLE O LOTE, CUYA CONFECCION SEA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

DELANTEROS, CUELLO Y TAPA COSIDA Y DADA VUELTA A MAQUINA, MANGAS CERRADAS ARRIBA Y ABAJO, BOLSILLOS EXTERIORES CON UN SOLO VIVO, SEGÚN INDICACION QUE LLEVE CADA PRENDA, SIN PLASTRON EN LAS ENTRETELAS.

NOTA: TODAS LAS PRENDAS DE ESTA TARIFA SON SIN PRUEBA, CASO CONTRARIO PASARAN A LA TARIFA 7/8

ARTICULO 2 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA A PAGARSE POR PRENDAS, SON MINIMOS Y NO PODRAN SER REDUCIDOS EN NINGUN CASO, NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR TRABAJOS QUE SE PIDAN SIN TERMINAR.

ARTICULO 3 - PARA EL CASO EN QUE LAS PRENDAS LLEVEN ADICIONALES, ESTOS DEBERAN ABONARSE CON SUJECION A LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN LA LISTA DE ADICIONALES, LOS QUE SON IGUALMENTE OBLIGATORIOS, COMO LA MISMA TARIFA.

ARTICULO 4 - LOS UNIFORMES DE ORDENANZAS DE ADMINISTRACION, INSPECTOR Y JEFES DE ESTACION DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, ACTUALMENTE EN USO, A LA FIRMA DE ESTA TARIFA, SE REGIRAN POR LA TARIFA DE UNIFORMES CIVILES NRO. 7/8

RENGLON BASICO	CATEGORIA UNICA	IMPORTE $
1	SACO DE ABRIGO O PILOTO	19,13
2	SOBRETODO DERECHO, CON O SIN ABERTURA, ATRÁS, TODO FORRADO, HASTA 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y UNO INTERIOR	21,80
3	CAPOTE DERECHO, CON O SIN ABERTURA ATRÁS, TODO FORRADO, HASTA 4 BOLSILLOS EXTERIORES Y UNO INTERIOR	21,80
4	SOBRETODO CRUZADO, CON O SIN ABERTURA ATRÁS, TODO FORRADO, HASTA 4 BOLSILLOS	21,72
5	CHAQUETILLA, 4 BOLSILLOS CON TABLÓN O LISOS Y UNO INTERIOR CON COSTADILLO, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	17,48
6	CHAQUETILLA, 4 BOLSILLOS CON TABLÓN O LISO INTERIOR Y SIN COSTADILLO, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	17,48
7	CHAQUETILLA, 2 BOLSILLOS CON TABLÓN O LISO Y 2 INTERIORES, CON COSTADILLO, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	17,48
8	CHAQUETILLA, 2 BOLSILLOS CON TABLÓN O LISOS Y 2 INTERIORES, SIN COSTADILLO, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	17,48
9	CHAQUETILLA, 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y 2 INTERIORES, SIN COSTADILLOS, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	17,48
10	SACO DERECHO HASTA 3 BOLSILLOS EXTERIORES O PLASTRÓN O LISOS Y UNO INTERIOR, TODO FORRADO O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	17,48
11	SACO DERECHO 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y 2 INTERIORES TODO FORRADO O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	17,48
12	SACO DERECHO TIPO INSPECTOR DE LA CORPORACIÓN, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, TODO FORRADO, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	27,67
13	SACO DERECHO TIPO INSPECTOR FERROVIARIO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, TODO FORRADO, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	19,77
14	SACO CRUZADO TIPO INSPECTOR CORPORACIÓN, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, TODO FORRADO, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	31,94
15	SACO CRUZADO TIPO INSPECTOR FERROVIARIO 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, TODO FORRADO, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	21,57
16	SACO DERECHO DE BRIN, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES VISTAS COSIDAS A MÁQUINA	7,12
17	SACO CRUZADO DE BRIN, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, VISTAS COSIDAS A MÁQUINA	9,51
18	CHAQUETILLA DE BRIN, 4 BOLSILLOS A PLASTRÓN O LISOS	7,42
19	CHAQUETILLA DE BRIN, 4 BOLSILLOS A PLASTRÓN O LISOS, CON TABLÓN Y CINTURÓN	7,43
20	SACO DERECHO DE ALPACA O SIMILAR, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, VISTAS COSIDAS A MÁQUINA	17,30
21	CHAQUETILLA DE ALPACA O SIMILAR, 4 BOLSILLOS A PLASTRÓN LISO	17,30
22	CHAQUETILLA DE ALPACA O SIMILAR, 4 BOLSILLOS A PLASTRÓN LISO, CON TABLÓN O CINTURÓN	17,30
23	SACO CORTO DE BRIN, PARA MOZO, DOS BOLSILLOS EXTERIORES Y UNO INTERIOR	7,85
24	CHAQUETILLA DE BRIN, PARA COCINERO, CRUZADA MANGAS LARGAS O CORTAS	7,85
25	SACO DE ALPACA O SIMILAR, CORTE PARA MOZO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES Y UNO INTERIOR	18,70
26	CHAQUETILLA DERECHA DE BRIN PARA FAGINA, HASTA 4 BOLSILLOS PLASTRÓN LISO	4,79
27	EL MISMO ANTERIOR, CON CARTERA ADELANTE	7,85
28	BLUSA DE BRIN, PARA FAGINA TIPO CAMISA, 2 BOLSILLOS	3,26
29	CHALECO TIPO COMÚN FERROVIARIO	5,68
30	CHALECO TIPO INSPECTOR FERROVIARIO O CORPORACION	5,97
31	PANTALÓN COMÚN BAJOS LISOS HASTA 4 BOLSILLOS COSTURAS ABIERTAS O CARGADAS	7,29
32	EL MISMO ANTERIOR, CON BOTAS	9,09
33	PANTALÓN TIPO INSPECTOR, SIN BOTAS, HASTA 4 BOLSILLOS , COSTURAS ABIERTAS O CARGADAS	7,29
34	EL MISMO ANTERIOR CON BOTAS	9,09
35	PANTALÓN DE BRIN PARA FAGINA, HASTA 3 BOLSILLOS	3,91
36	GUARDAPOLVO DE ALPACA HASTA 3 BOLSILLOS	12,37
37	PANTALÓN PARA MOZO DE CONFITERÍA	9,99

ADICIONALES

		IMPORTE $
A	VIVOS O SOUTACHE O AMBOS INDIVIDUALMENTE	0,74
B	VIVOS O SOUTACHE EN EL PANTALÓN	0,74
C	CADA BOLSILLO O INTERIOR DE MÁS	0,74
D	CADA BOLSILLO SUPLEMENTARIO EN EL PANTALÓN	0,92

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2- 7/10

TRABAJO DE BORDADOS EN ORO SOBRE UNIFORMES DEL EJERCITO, MARINA, AERONAUTICA, TERRITORIOS NACIONALES Y MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 3,24

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA TODOS LOS TRABAJOS DE LAS PRENDAS DE UNIFORMES DE JEFE, OFICIALES, SUBOFICIALES E INSTITUTOS DEL EJERCITO, MARINA, AERONAUTICA, TERRITORIOS NACIONALES Y MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BS. AS.

ARTICULO 2 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA SON EXCLUSIVAMENTE POR MANO DE OBRA, DEBIENDO LOS EMPLEADORES SUMINISTRAR EL MATERIAL INTEGRO DE LOS TRABAJOS ENCARGADOS, CASO CONTRARIO SUFRIRAN UN RECARGO ADICIONAL DE UN TREINTA POR CIENTO (30%) LOS BORDADOS REALIZADOS EN ORO Y UN DIEZ POR CIENTO (10%) LOS REALIZADOS EN SEDA SIEMPRE SOBRE LA MANO DE OBRA.

ARTICULO 3 - EL PORCENTAJE DEL 30%, ESTA BASADO SOBRE EL COSTO ACTUAL DEL HILO DE GUSANILLO A EMPLEARSE, PUDIENDO CUALQUIERA DE SUS PARTES SOLICITAR UN AUMENTO O REBAJA DE ACUERDO AL PRECIO EN PLAZA DEL CITADO MATERIAL.

ARTICULO 4 - LOS RENGLONES TARIFADOS EN SEDA SUFRIRAN UN RECARDO DEL 10%, CUANDO EL MATERIAL SEA SUMINISTRADO POR LA OBRERA BORDADORA.

ARTICULO 5 - CUANDO LAS BORDADORAS RECIBAN EL MATERIAL A EMPLEARSE EN LOS TRABAJOS DE BORDADOS EN ORO, SE ENTIENDE QUE NO REGIRA RECARGO ADICIONAL ALGUNO.

BORDADOS MILITARES

		IMPORTE $
1	BOCAMANGA Y CUELLO DE GENERAL, EL JUEGO	348,74
2	BOCAMANGA Y CUELLO DE CORONEL, EL JUEGO	121,42
3	BOCAMANGA Y CUELLO DE MAYOR, EL JUEGO	101,79
4	BOCAMANGA Y CUELLO DE OFICIAL, EL JUEGO	63,69
5	BORLAS PARA GENERAL, BORDADAS Y ARMADAS, EL PAR	137,50
6	VISERA BORDADA SIN ARMAR Y SIN CUERO, PARA GENERAL, CADA UNA	79,76
7	VISERA BORDADA SIN ARMAR Y SIN CUERO, PARA CORONEL, CADA UNA	40,75
8	VISERA BORDADA SIN ARMAR Y SIN CUERO, PARA MAYOR, CADA UNA	26,73
9	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE EJÉRCITO, EL PAR	63,69
10	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE DIVISIÓN, EL PAR	58,82
11	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE BRIGADA, EL PAR	54,75
12	CUELLOS DE CAPA DE CORONEL, EL PAR	44,57
13	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE TENIENTE CORONEL, EL PAR	35,63
14	CUELLOS DE CAPA DE MAYOR, EL PAR	30,44
15	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE CAPITÁN, EL PAR	25,44
16	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE TENIENTE, EL PAR	21,30
17	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE SUBTENIENTE, EL PAR	17,80
18	LAURELES PARA HOMBRERAS DIARIO DE GENERAL	14,01
19	APLICACIÓN DE CUELLO PARA BLUSA VERDE OLIVA DE GENERAL	21,30
20	ESCUDO DE GUERRA	19,66
21	ESCUDO DE PATRICIOS	17,80
22	ESCUDO CUCHA CUCHA	16,57
23	ESCUDO DE TUPIZA	16,57
24	ESCUDO DE RIO BAMBA	16,57
25	ESCUDO DE FLORIDA	16,57
26	SOLES DE 14 PUNTAS, BORDADOS EN ESPIGAS	35,85
27	SOLES DE 14 PUNTAS, BORDADOS EN RECTOS	2,56
28	SOL BORDADO PARA BANDERA	114,36
29	LETRAS PARA BANDERA, CADA UNO	3,85
30	CORBATAS, CADA UNA	25,44
31	TAHALY CON ESCUDO BORDADO	101,79
32	CONFECCIÓN DE BANDERA	15,29
33	BOCAMANGA, CUELLO Y FALDÓN DE JEFE DE GRANADEROS	131,10
34	BOCAMANGA, CUELLO Y FALDÓN DE OFICIAL DE GRANADEROS	39,37
35	PRESILLAS DE JEFES DE GRANADEROS	25,44
36	PRESILLAS DE OFICIALES DE GRANADEROS	11,44
37	APLICACIÓN DE MANGAS DE SUBOFICIAL MAYOR	21,30
38	APLICACIÓN DE CUELLO DE SUBOFICIAL MAYOR	8,92
39	JINETAS DE COMUNICACIÓN 3 RAYAS	4,48
40	JINETAS DE MOTORISTA SIN RAYOS	3,85
41	ESCUDO DE SALTA	25,11
42	LETRAS BORDADAS EN ORO DE 1 CM	2,07
43	LETRAS BORDADAS EN SEDA DE 1 CM	1,74

NOTA: CUANDO LAS LETRAS SEAN SUPERIORES O INFERIORES A 1 CM. SE PAGARAN DE ACUERDO AL CM. TARIFADO AUMENTANDO O DISMINUYENDO EN FORMA PROPORCIONAL.

		IMPORTE $
44	ESCUDO LIBERTADORES DE MONTEVIDEO, OFICIAL, CONFECCIONADO EN GUSANILLO	16,20
45	ESCUDO LIBERTADORES DE MONTEVIDEO, SUBOFICIALES, CONFECCIONES EN HILO DE SEDA	16,20
46	ESCUDO CORREO DEL EJÉRCITO, CONFECCIONADO EN SEDA	13,54

AERONÁUTICA

		IMPORTE $
50	HOMBRERAS DE BRIGADIER GENERAL	71,30
51	HOMBRERAS DE BRIGADIER MAYOR	67,41
52	HOMBRERAS DE COMODORO	55,98
53	HOMBRERAS DE BRIGADIER	62,37
54	HOMBRERAS DE VICE-COMODORO	52,22
55	HOMBRERAS DE COMANDANTE	48,37
56	HOMBRERAS DE CAPITÁN	48,37
57	HOMBRERAS DE TENIENTE 1RO	44,57
58	HOMBRERAS DE TENIENTE	39,48
59	HOMBRERAS DE ALFEREZ	33,07
60	ESCUDO DE AEROPOSTA	16,57
61	APLICACIÓN CUELLO (CLERO)	12,71
62	APLICACIÓN MANGA BOCAMANGA (CLERO)	6,39
63	HOMBRERAS DE CADETE	12,09
64	APLICACIÓN BOCAMANGAS (ALAS)	6,39
65	ESCUDO F.A.M.A.	12,09
66	ESCUDO F.A.M.A. 1/2 ALA DE BREVET	7,01
67	VISERA DE BRIGADIER	59,83
68	VISERA DE COMODORO	40,74
69	VISERA DE JEFE	26,94
70	ALITAS DE PAÑO, EL PAR	2,94
71	ALITAS DE GRADO, EL PAR	2,94
72	INSIGNIAS DE RADIO-OPERADOR	8,94
73	INSIGNIAS DE SUBOFICIAL MAYOR	29,31
74	INSIGNIAS DE SUBOFICIAL PRINCIPAL	22,91
75	INSIGNIAS DE MECÁNICO	5,68

MARINA

		IMPORTE $
85	CINTURÓN DE ALMIRANTE, COMPLETO	458,31
86	PALETAS DE ALMIRANTE, EL PAR	19,09
87	PALETAS DE VICE-ALMIRANTE, EL PAR	17,80
88	PALETAS DE CONTRA-ALMIRANTE, EL PAR	15,92
89	CUELLO, CAPITÁN DE NAVÍO	53,46
90	CUELLO, MAYOR DE INFANTERÍA	24,66
91	VISERA DE ALMIRANTE	29,31
92	VISERA DE CAPITÁN DE NAVÍO	17,41
93	VISERA DE CAPITÁN DE FRAGATA	15,29
94	ANCLAS CASACA, CADA UNA	5,87
95	ANCLAS CRUZADA, CADA UNA	3,20
96	ANCLAS PILOTÍN, CADA UNA	1,89
97	ESCUDO OFICIAL	17,41
98	ESCUDO SIN SOL	18,43
99	ESCUDO SUBOFICIAL	14,63
100	ESCUDO LICEO	15,92
101	HOMBRERAS GALA INFANTERÍA MARINA, OFICIAL, EL PAR	24,68
102	HOMBRERAS JEFE	29,31
103	HOMBRERAS JEFE SUPERIOR	47,10
104	HOMBRERAS PAÑO, OFICIAL	19,74
105	HOMBRERAS PAÑO, JEFE	21,30
106	HOMBRERAS PAÑO, JEFE SUPERIOR	43,28
107	TRANSFORMACIÓN Y ARMADO DE CHARRETERAS	18,52
108	ANCLAS CAPELLÁN C/U	7,01
109	ANCLAS DE GUERRA CON SOL	3,13
110	FAJA DE ALMIRANTE	137,47

MARINA

		En seda	En oro
		IMPORTE $	IMPORTE $
111	PRESILLA DE PREFECTURA ALFEREZ C/U	5,44	6,91
112	PRESILLA DE PREFECTURA AUXILIAR	5,44	7,01
113	PRESILLA DE SUB-PREFECTO	5,74	7,10
114	PRESILLA DE PREFECTO	5,87	9,62
115	PRESILLA DE PRINCIPAL	5,99	7,37
116	PRESILLA DE INSPECTOR	5,99	7,37
117	PRESILLA DE MAYOR	5,99	7,37
118	ESCUDO DE MAESTRANZA	2,30	2,93
119	INSIGNIA DE AVIADOR	2,30	2,93
120	INSIGNIA DE ARTILLEROS	2,30	2,93
121	INSIGNIA DE CONTRAMAESTRE	2,30	2,93
122	INSIGNIAS FURRIERL	4,59	6,10
123	INSIGNIAS MAQUINISTAS	2,30	2,93
124	INSIGNIAS MAESTRANZA	2,30	2,93
125	INSIGNIAS MÚSICO	2,30	2,93
126	INSIGNIAS RADIO	2,30	2,93
127	INSIGNIAS SEÑALERO	2,30	2,93
128	INSIGNIAS TORRERO	2,30	2,93
129	INSIGNIAS SANIDAD	1,76	2,56
130	INSIGNIAS ELECTRICISTAS	1,76	2,56
131	INSIGNIAS TORPEDISTAS	1,76	2,56
132	INSIGNIAS ESPECIALISTAS	3,99	4,48
133	INSIGNIAS DE INFANTERIA	3,15	3,42
134	INSIGNIAS DE ANTIGÜEDAD	0,51	0,61
135	LETRA M EN PLATA	1,15	1,68
136	LETRA M.M. EN PLATA	1,15	1,68
137	NUDOS DE GUARDIAMARINA		21,14
138	CUELLOS DE OFICIAL DE INFANTERÍA		1,89
139	CUELLO DE SUBOFICIAL		2,93
140	INSIGNIAS RADIO-OPERADOR AEROTÉCNICO, EL PAR		10,16
141	INSIGNIAS MECÁNICO DE ARMAS, EL PAR		8,92
142	INSIGNIAS RADIO-OPERADOR AERONAÚTICA, EL PAR		10,16
143	INSIGNIAS MECÁNICO,EL PAR		8,92
144	INSIGNIAS CADETE AVIADOR NAVAL, EL PAR		8,92
145	HOMBRERAS DE CONTRA ALMIRANTE, EL PAR		13,20
146	HOMBRERAS DE VICEALMIRANTE, EL PAR		15,88
147	HOMBRERAS DE ALMIRANTE, EL PAR		17,74

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BS. AS.

		IMPORTE $
170	MONOGRAMA	4,48
171	MONOGRAMA MODELO I.M. 7 FLECHAS	3,85
172	MONOGRAMA I.M. 7 INICIALES C	3,30
173	MODELO 8 Y 8 B LIRAS	5,07
174	MODELO APLICACIONES	5,07
175	MODELO 8 A, ESCUDO	22,91
176	MODELO 8 A, PALETAS	33,78
177	MODELO 8 Y 8 A BORDADOS CUELLOS	17,80
178	MODELO 8 ESCUDO	17,80
179	MODELO 8 PALETAS	17,80

NUEVOS RENGLONES MILITARES ESCUDOS BORDADOS

		IMPORTE $
32 - 119	SALTA SUBOFICIALES	19,57
32 - 113	CENTRO INSTRUCCIÓN INFANTERÍA	27,89
32 - 106	CUCHA CUCHA (PERLE) SUBOFICIALES	17,64
32 - 108	PEDRIEL SUBOFICIALES	22,03
32 - 107	PEDRIEL OFICIALES	22,03
32 - 120	R. 3 BELGRANO OFICIALES	27,26
32 - 121	R. 3 BELGRANO SUBOFICIALES	27,26
32 - 090	TROPA DE MONTAÑA	32,61
32 - 110	ITUZAINGO SUBOFICIALES	27,42
32 - 109	ITUZAINGO OFICIALES	27,42

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2- 7/11
ATRIBUTOS Y COMPLEMENTOS DE UNIFORMES MILITARES
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: **3,24**

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA TODOS LOS ATRIBUTOS Y COMPLEMENTOS DE UNIFORMES MILITARES, GENDARMERIA, AVIACION E INSTITUTOS EN GENERAL.
ARTICULO 2 - TODO COMPLEMENTO NO COMPRENDIDO EN LA PRESENTE TARIFA SE PAGARA DE ACUERDO A SU SIMILAR MAS PROXIMO.

		IMPORTE $
1	HOMBRERAS SERVICIOS GENERALES	7,85
2	HOMBRERAS PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES	6,62
3	HOMBRERAS DE BRIN SIN APLICACIONES	5,91
4	HOMBRERAS DE BRIN CON APLICACIONES	6,88
5	HOMBRERAS DE PARADA DE OFICIALES	6,88
6	HOMBRERAS DE PARADA DE JEFE	9,64
7	HOMBRERAS DE PARADA DE GENDARMERÍA	9,64
8	CINTURÓN DE PARADA DE OFICIAL	6,88
9	CINTURÓN DE PARADA DE GENDARMERÍA	6,88
10	CINTURÓN SOCIAL DE OFICIAL	6,88
11	CINTURÓN SOCIAL DE GENDARMERÍA	6,88
12	TIRAS DE PARADA BLANCAS, AZULES Y VERDE OLIVA	2,37
13	TIRAS DE PARADA BLANCAS, VERDES Y GRIS	2,37
14	JINETAS DE COLOR VERDE OLIVA CABO 1RO Y SARGENTO EN PAÑO	1,78
15	JINETAS DE COLOR VERDE OLIVA CABO 1RO Y SARGENTO (DOBLADILLADAS)	2,14
16	JINETAS DE VERDE OLIVA SARGENTO 1RO Y SARGENTO AYUDANTE EN PAÑO	1,12
17	JINETAS DE VERDE OLIVA SARGENTO 1RO Y SARGENTO AYUDANTE	1,44
18	JINETAS DE SUBOFICIAL PRINCIPAL, EN PAÑO	1,94
19	JINETAS DE SUBOFICIAL PRINCIPAL, (DOBLADILLADAS)	2,14
20	JINETAS DE SUBOFICIAL MAYOR E INSTRUCTOR	3,42
21	JINETAS DE BRIN CABO 1RO Y SARGENTO	2,63
22	JINETAS DE BRIN SARGENTO 1RO Y SARGENTO AYUDANTE	2,37
23	JINETAS DE BRIN SUBOFICIAL PRINCIPAL	2,37
24	JINETAS DE BRIN SUBOFICIAL MAYOR	4,13
25	JINETAS DE INSTRUCCIÓN, CABO, CABO 1RO Y SARGENTO	2,46
26	JINETAS DE INSTRUCCIÓN SARGENTO 1RO Y SARGENTO AYUDANTE	1,78
27	JINETAS DE INSTRUCCIÓN SUBOFICIAL PRINCIPAL	2,63
28	JINETAS DE INSTRUCCIÓN SUBOFICIAL MAYOR	4,13
29	JINETAS DE INSTRUCCIÓN AYUDANTE DE 5A	1,78
30	JINETAS DE INSTRUCCIÓN DE AYUDANTE A AYUDANTE PRINCIPAL	2,08
31	JINETAS DE INSTRUCCIÓN AYUDANTE MAYOR	1,78
32	JINETAS VERDE OLIVA GRIS DE AYUDANTE DE 5A A AYUDANTE DE 3A	1,78
33	JINETAS VERDE GRIS DE AYUDANTE DE 2A A AYUDANTE MAYOR	1,34
34	JINETAS DE BRIN DE AYUDANTE DE 5A A AYUDANTE DE 3A	2,46
35	JINETAS DE BRIN DE AYUDANTE DE 2A A AYUDANTE MAYOR	2,08
36	CAPONAS DE BRIN DE GENDARMERÍA	6,88
37	CAPONAS VERDE GRIS DE GENDARMERÍA	6,15
38	CAPONAS AZULES	6,88
39	APLICACIONES CUELLOS VERDE OLIVA, CABO A SARGENTO	1,12
40	APLICACIONES CUELLOS DE BRIN, CABO A SARGENTO	2,19
41	APLICACIONES VERDE GRIS AYUDANTE DE 5A A AYUDANTE DE 3A	1,50
42	CORDONES DE EDECAN	10,26
43	CINTURÓN Y BANDA DE GENERAL (ARMADO)	30,31
44	CINTURÓN CON BANDEROLA Y TIRO PARA GRANADEROS	27,53
45	OVALOS, CORTAR CARTONES Y FORRAR	0,61
46	CAPONAS BLANCAS	7,59
47	JINETAS AZULES DE CABO A SARGENTO	1,34
48	JINETAS AZULES DE SUBOFICIAL AUXILIAR A AYUDANTE	1,23
49	JINETAS AZULES DE SUBOFICIAL PRINCIPAL	2,75
50	JINETAS AZULES DE SUBOFICIAL MAYOR	5,53
51	JINETAS BLANCAS DE CABO A SARGENTO	5,85
52	JINETAS BLANCAS DE SUBOFICIAL AUXILIAR A AYUDANTE	1,34
53	JINETAS BLANCAS DE SUBOFICIAL PRINCIPAL	4,13
54	JINETAS BLANCAS DE SUBOFICIAL MAYOR	6,32
55	HOMBRERAS DE AYUDANTE TRENZADAS	4,13
56	HOMBRERAS DE GALA PARA ARMAR	5,30
57	HEBILLAS PARA FORRAR	1,95
58	INSIGNIAS PARA PILOTOS DE OFICIAL	2,74
59	INSIGNIAS PARA PILOTOS DE OFICIAL (JEFE)	4,13
60	CINTURÓN DE GALA O SERVICIO	6,88
61	TIRA PARA SABLE CORTO O LARGO	4,13
62	BOTAMANGA DE OFICIAL DE ESTAMBRE	10,31
63	BOTAMANGA DE JEFE DE ESTAMBRE	11,97
64	CORDONES DE SEDA PARA OFICIALES	9,64
65	CORDONES DE SEDA PARA JEFES	9,78
66	CORDONES DE SEDA PARA AYUDANTE	6,88
67	CORDONES DE SEDA PARA BRIGADIER	16,51
68	CAMBIOS DE GALONES DE OFICIALES	13,50
69	CAMBIOS DE GALONES DE JEFES	15,84
70	HOMBRERAS DE ESTAMBRE PARA ARMAR	5,47
71	CORDÓN DE BRIGADIER, GUSANILLO DE ORO	14,03
72	ALAMARES PARA ARMAR	1,50
73	BARBIJOS EN CORDÓN TRENZADO EN GENERAL CADA UNO	3,13
74	DRAGONA EN CORDÓN TRENZADO CAÑA EN GENERAL CADA UNA	4,59
75	HOMBRERAS ESCUELA SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL	7,03

NOTA: LAS INSIGNIAS PARA GENDARMERÍA, SE ABONARÁN CONFORME A SUS SIMILARES DEL EJÉRCITO

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2- 7/12
SOMBREROS Y GORRAS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 3,31

		TIEMPO		
		MINUTOS	SEGUNDO	IMPORTE $
1	SOMBRERO BOY-SCOUT PARA HOMBRE	12	30	0,69
2	SOMBRERO BOY-SCOUT PARA HOMBRE, CON MIMBRE	15	30	0,86
3	SOMBRERO BOY-SCOUT PARA VARÓN	11		0,61
4	SOMBRERO PARA HOMBRE	9		0,50
5	SOMBRERO PARA VARÓN 52	8		0,44
6	SOMBRERO PARA NIÑO 50	7		0,39
7	SOMBRERO PARA PLAYA	16	30	0,91
8	SOMBRERO PARA PLAYA, ALA DERECHA, PARA HOMBRE	14		0,77
9	SOMBRERO PARA PLAYA, ALA DERECHA, PARA VARÓN	11		0,61
10	SOMBRERO AMERICANO, CON FORRO, PARA HOMBRES	8	45	0,48
11	SOMBRERO AMERICANO, CON FORRO, PARA VARON	7	45	0,43
12	SOMBRERO AMERICANO, CON TAFILETE, PARA HOMBRE	8	45	0,48
13	SOMBRERO AMERICANO, CON TAFILETE, PARA VARÓN	7	45	0,43
14	JOCKEY, CON VISERA DEL MISMO, PARA HOMBRE	8	45	0,48
15	JOCKEY, CON VISERA DEL MISMO, PARA VARÓN	7	45	0,43
16	SOMBRERO DE HOMBRE TIPO BOLLO	10	45	0,59
17	SOMBRERO DE HOMBRE TIPO BOLLO, CON TAPITA	11	45	0,65
18	CAPOTITA PARA NIÑA, TIPO BOLLO	8	15	0,46
19	BIRRETE TIPO STANDARD	5		0,28
20	GORRA PARA HOMBRE, HASTA EL FORRO	7		0,39
21	GORRA PARA HOMBRE, HASTA EL FORRO, DOS AGUJAS	10	30	0,58
22	GORRA PARA HOMBRE, HASTA EL FORRO, DOS AGUJAS CON CINTA	13	30	0,74
23	GORRA PARA HOMBRE, HASTA EL FORRO, CON OREJAS DOBLES	15	30	0,86
24	SOMBRERO PARA NIÑO 48	7		0,39
25	JOCKEY, SIN CELULOIDE	8	45	0,48
NOTAS:	COLOCAR CINTA AL SOMBRERO	2		0,11
	COLA PESPUNTEADA	2		0,11

SOBRE EL SALARIO HORA DE LA TARIFA, LOS OBREROS PERCIBIRÁN UN AUMENTO DEL 22%, EN CONCEPTO DE GASTO DE MATERIA PRIMA, COMPROMETIÉNDOSE LOS PATRONES A SUMINISTRAR LA MISMA A LOS PRECIOS CORRIENTES. ESTE PORCENTAJE ESTÁ SUJETO A MODIFICACIÓN, LA QUE OSCILARÁ DE ACUERDO AL COSTO DEL MATERIAL MENCIONADO

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2- 7/13
PARA LA CONFECCION DE GORRAS EN GENERAL
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 3,30

				IMPORTE $
10	**CORREOS Y TELECOMUNICACIONES**			
		1	INVIERNO CON VIVOS C/ FRONTALES	2,81
		2	VERANO SIN VIVOS C/ FRONTALES	2,63
20	**CORPORACIÓN DE TRANSPORTES**			
		1	VERANO E INVIERNO, PERSONAL SUBALTERNO	2,81
		2	VERANO E INVIERNO, INSPECTORES	3,41
		3	CHOFER CON ALFORZAS	6,11
		4	ORDENANZA	4,82
30	**POLICÍA FEDERAL**			
		1	TROPA PLANCHADAS	3,73
		2	TROPA SIN PLANCHAR	3,29
		3	OFICIALES	6,73
		4	JEFES	9,33
40	**FERROCARRILES ARGENTINOS**			
		1	PERSONAL SUPERIOR	6,20
		2	CONDUCTORES TIPO FRANCÉS	4,82
		3	GUARDAS O SIMILARES	2,81
		4	PEONES ARMADAS	2,81
		5	PEONES, CHANGADORES, BLANDAS CON FORRO	2,47
		6	PEONES, CHANGADORES, BLANDAS SIN FORRO	2,18
50	**AERONÁUTICA CIVIL**			
		1	DESMONTABLES	7,44
		2	ENTERIZAS O FIJAS	5,58
60	**MINISTERIO DE MARINA**			
		1	TROPA	5,58
		2	INFANTERÍA CON VIVO ROJO	7,44
70	**MINISTERIO DE EJÉRCITO**			
		1	TROPA	5,58
		2	GENDARMERÍA, TROPA	4,79
		3	PARA LA CONFECCIÓN DE BIRRETES EN GENERAL	
80	**CORREOS Y TELECOMUNICACIONES**			
		1	SIN FORRO, CON TAFILETE TELA	1,49
		2	RESERVISTA, BRIN, SIN FORRO, SIN TAFILETE	1,22
90	**MINISTERIO DE EJÉCITO Y AERONÁUTICA**			
		1	CON FORRO, CON TAFILETE	1,99
		2	PASAMONTAÑA	3,32
		3	PASAMONTAÑA CORREAS DE PIEL	9,95

NOTA: LOS MATERIALES PARA LA CONFECCIÓN SERÁN ENTREGADOS EN SU TOTALIDAD POR LAS FIRMAS PATRONALES. LOS TRABAJOS POR CANTIDAD MENOR DE 10 UNIDADES, TENDRÁN UN RECARGO DEL 20% SOBRE LA TARIFA. TODO TRABAJO NO TARIFADO SE PAGARÁ IGUAL A SU SIMILAR PRÓXIMO.

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2- 7/14
ATRIBUTOS Y COMPLEMENTOS DE UNIFORMES NAVALES
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 3,25

		HORAS	MINUTOS	IMPORTE $
1	ARO NAVAL EN SEDA NEGRA O DORADA, YA APLICADA		15	0,81
2	ARO NAVAL EN GALÓN, HILO DE ORO SIN PLISAR		40	2,17
3	BARBIJO DE INFANTERÍA DE MARINA		45	2,44
4	ESCUDO DE METAL PARA OFICIAL, SUBOFICIAL Y CADETE		20	1,08
5	FUNDA DE ESPADA, CON OJALES DE METAL		40	2,17
6	HOMBRERAS GRIS Y PAÑO NAVAL, EN SEDA PARA:			
A)	CADETES DE ESCUELA NAVAL, CON ANCLAS		50	2,71
B)	GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	1	5	3,52
C)	TENIENTE DE FRAGATA Y DE NAVÍO	1	10	3,79
D)	CAPITÁN DE CORBETA Y DE FRAGATA	1	15	4,06
E)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES SIN COSTURAS	1	20	4,33
F)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES COSIDOS A MAQUINA	1	30	4,88
7	HOMBRERAS DE PAÑO NAVAL, CON GALONES DE HILO DE ORO PARA:			
A)	CADETE NAVAL, CON DOS ANCLAS		50	2,71
B)	GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	1	15	4,06
C)	TENIENTE DE FRAGATA Y DE NAVÍO	1	20	4,33
D)	CAPITÁN DE CORBETA Y DE FRAGATA	1	25	4,60
E)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES SIN COSTURAS	1	30	4,88
F)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES COSIDOS A MAQUINA	1	40	5,42
8	JINETAS DE CABO PRINCIPAL, SOBRE PAÑO NAVAL		25	1,35
9	JINETAS DE CABO PRINCIPAL, SOBRE PAÑO GRIS DOBLADO		35	1,90
10	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE PAÑO NAVAL CON ESTRELLA		15	0,81
11	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE BRIN CON HILO DE ESTRELLAS		50	2,71
12	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE PAÑO GRIS SIN ESTRELLA		20	1,08
13	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE TELA CAMISA SIN ESTRELLA		30	1,63
13 BIS	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE TELA CAMISA CON ESTRELLA		35	1,90
14	PRESILLAS VERDE OLIVA, DE INFANTERÍA DE MARINA	1	10	3,79
15	PRESILLAS DE PAÑO GRIS, DIARIO CORTADA PARA:			
A)	CADETE NAVAL, CON DOS ANCLAS	1		3,25
B)	GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	1	15	4,06
C)	TENIENTE DE FRAGATA Y DE NAVÍO	1	20	4,33
D)	CAPITÁN DE CORBETA Y DE FRAGATA	1	25	4,60
E)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES SIN COSTURAS	1	30	4,88
F)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES COSIDOS A MAQUINA	1	40	5,42
LAS PRESILLAS CON ENTRETELA SIN CORTAR TENDRÁN UN RECARGO DE CINCO MINUTOS			5	0,27
LAS MISMAS PRESILLAS CON ENTRETELA SIN CORTAR PESPUNTEADAS A MÁQUINA TENDRÁN UN RECARGO DE			10	0,54
16	PRESILLAS DE GABARDINA AZUL, PARA CAMPERAS DE:			0,00
	GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	1	20	4,33
	TENIENTE DE FRAGATA Y DE NAVÍO	1	25	4,60
	CAPITÁN DE CORBETA Y DE FRAGATA	1	30	4,88
17	CINTURÓN PARA JEFES Y OFICIALES, INCLUSIVE PREFECTURA	2	15	7,31

TODAS LAS HOMBRERAS Y PRESILLAS, RENGLONES 7, 3, 16, Y 17 QUE LLEVEN FONDO DISTINTIVO DE CUERPO SUFRIRÁN LOS SIGUIENTES RECARGOS SOBRE LA TARIFA QUE CORRESPONDA:

				IMPORTE $
	PARA GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA			0,26
	PARA TENIENTE DE FRAGATA A CAPITAN DE NAVÍO			0,34

Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 764/2006

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 4/10/2006

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Oscar Pedro Ernesto FERRARI al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Oscar Pedro Ernesto FERRARI (M.I. Nº 10.134.032) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 468/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81054828-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 05 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 470/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81054827-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 995 de fecha 18 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 995/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.164 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 995/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 472/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81055249-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04 de fecha 22 de diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por presentación tardía de la documentación correspondiente resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión for-

mal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 473/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81055248-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 724 de fecha 21 de julio de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 724/04 de fecha 21 de julio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.892 de fecha 13 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 724/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 474/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81055247-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 995 de fecha 18 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 995/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.164 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 995/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a

las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 475/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81055287-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 995 de fecha 18 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 995/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.164 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 995/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 476/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81055286-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución. D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 972/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 58/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña de manera permanente o no permanente como conductores tractoristas, maquinistas de máquinas cosechadora y agrícola, en ambos casos dedicados exclusivamente a la actividad de recolección y cosecha de granos y oleaginosas, en el ámbito de todo el país.

Bs. As., 26/9/2006

VISTO el expediente N° 1.089.710/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 11 de agosto de 2006 de la Comisión Técnica de Análisis del Proyecto del Convenio de Máquinas Cosechadoras, Conductores de Tractores, Ayudantes y Afines dependiente de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Que en dicha Acta la representación empresaria ofrece un incremento del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) en las remuneraciones mínimas para los trabajadores que realizan tareas de manera permanente o no permanente como Conductores Tractoristas, Maquinistas de Máquinas Cosechadora y Agrícola en el ámbito de todo el País.

Que luego de un amplio debate, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales, con la sola abstención del representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña de manera permanente o no permanente como Conductores Tractoristas, Maquinistas de Máquinas Cosechadora y Agrícola, en ambos casos dedicados exclusivamente a la actividad de Recolección y Cosecha de Granos y Oleaginosas, en el ámbito de todo el País, conforme se detalla a continuación:

POR MES	$	1210.98
POR DIA	$	53.36

Art. 2° — Las remuneraciones que la presenta aprueba tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2006.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Alfredo Megna. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 344/2006

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0194586/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0194588/2004, Nº S01:0194598/2004, Nº S01:0194604/2004, Nº S01:0194611/2004, Nº S01:0194615/2004, Nº S01:0194618/2004, Nº S01:0194622/2004, Nº S01:0194626/2004, Nº S01:0194632/2004, Nº S01:0194641/2004, Nº S01:0194643/2004, Nº S01:0227441/2004 y Nº S01:0227442/2004 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las CATORCE (14) hojas que como Anexos I a XIV forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO VI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO VII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO VIII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO IX: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO X: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO XI: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO XII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMN en lingotes aproximadamente 7 Kgs.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMN en lingotes aproximadamente 7 Kgs.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0194586/04

FECHA: 17/08/2004

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2188,8935	0	0	0	3,2833	7,50	0,2463	0,50	0,0164
								3,2833		0,2463		0,0164

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,26

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0194588/04

FECHA: 17/08/2004

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2178,0230	0	0	0	3,2670	7,50	0,2450	0,50	0,0163
								3,2670		0,2450		0,0163

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,26

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0194598/04
FECHA: 17/08/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2278,1711	0	0	0	3,4173	7,50	0,2563	0,50	0,0171
								3,4173		**0,2563**		**0,0171**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0194604/04
FECHA: 17/08/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2513,5000	0	0	0	3,7703	7,50	0,2828	0,50	0,0189
								3,7703		**0,2828**		**0,0189**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0194611/04
FECHA: 17/08/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2278,1713	0	0	0	3,4173	7,50	0,2563	0,50	0,0171
								3,4173		**0,2563**		**0,0171**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0194615/04
FECHA: 17/08/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2257,1857	0	0	0	3,3858	7,50	0,2539	0,50	0,0169
								3,3858		**0,2539**		**0,0169**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0194618/04
FECHA: 17/08/2004
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	2278,1713	0	0	0	17,5419	7,50	1,3156	0,50	0,0877
								17,5419		**1,3156**		**0,0877**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,40

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0194622/04
FECHA: 17/08/2004
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	2513,5000	0	0	0	19,3540	7,50	1,4515	0,50	0,0968
								19,3540		**1,4515**		**0,0968**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0194626/04
FECHA: 17/08/2004
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	2557,1857	0	0	0	19,6903	7,50	1,4768	0,50	0,0985
								19,6903		**1,4768**		**0,0985**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,58

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0194632/04
FECHA: 17/08/2004
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	2178,0230	0	0	0	16,7708	7,50	1,2578	0,50	0,0839
								16,7708		**1,2578**		**0,0839**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,34

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0194641/04
FECHA: 17/08/2004
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	2188,8935	0	0	0	16,8545	7,50	1,2641	0,50	0,0843
								16,8545		1,2641		0,0843

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,38

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0194643/04
FECHA: 17/08/2004
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	2278,1711	0	0	0	17,5419	7,50	1,3156	0,50	0,0877
								17,5419		1,3156		0,0877

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,40

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMN EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0227441/04
FECHA: 13/09/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	2278,1711	0	0	0	11,3909	6,00	0,6835	0,50	0,0570
								11,3909		0,6835		0,0570

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,74

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMN EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0227442/04
FECHA: 13/09/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	2178,0230	0	0	0	10,8901	6,00	0,6534	0,50	0,0545
								10,8901		0,6534		0,0545

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,71

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 345/2006

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0227445/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0227448/2004, Nº S01:0227452/2004, Nº S01:0227453/2004, Nº S01:0227458/2004, Nº S01:0227460/2004, Nº S01:0227461/2004, Nº S01:0227464/2004, Nº S01:0314272/2004, Nº S01:0314277/2004, Nº S01:0314295/2004, Nº S01:0314478/2004, Nº S01:0337193/2004, Nº S01:0337199/2004 y S01:0337201/2004 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las QUINCE (15) hojas que como Anexos I a XV forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMN en lingotes aproximadamente 7 Kgs.

ANEXO II: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMN en lingotes aproximadamente 7 Kgs.

ANEXO III: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMN en lingotes aproximadamente 7 Kgs.

ANEXO IV: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 5 MG en lingotes aproximadamente 7 Kgs.

ANEXO V: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 5 MG en lingotes aproximadamente 7 Kgs.

ANEXO VI: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 5 MG en lingotes aproximadamente 7 Kgs.

ANEXO VII: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 5 MG en lingotes aproximadamente 7 Kgs.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 5 MG en lingotesaproximadamente 7 Kgs.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 3.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 3.

ANEXO XI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO XII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 5 MG en lingotes aproximadamente 7 Kgs.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 5 MG en lingotes aproximadamente 7 Kgs.

ANEXO XV: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 5 MG en lingotes aproximadamente 7 Kgs.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMN EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0227445/04
FECHA: 13/09/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	2188,8935	0	0	0	10,9445	6,00	0,6567	0,50	0,0547
								10,9445		0,6567		0,0547

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,71

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMN EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0227448/04
FECHA: 13/09/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	2557,1857	0	0	0	12,7859	6,00	0,7672	0,50	0,0639
								12,7859		0,7672		0,0639

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMN EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0227452/04
FECHA: 13/09/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	2278,1713	0	0	0	11,3909	6,00	0,6835	0,50	0,0570
								11,3909		0,6835		0,0670

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,74

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 5MG EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0227453/04
FECHA: 13/09/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2278,1711	0	0	0	8,6571	6,00	0,5194	0,50	0,0433
								8,6571		0,5194		0,0433

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,56

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 5MG EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0227458/04
FECHA: 13/09/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2178,0230	0	0	0	8,2765	6,00	0,4966	0,50	0,0414
								8,2765		0,4966		0,0414

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,54

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 5MG EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0227460/04
FECHA: 13/09/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2188,8935	0	0	0	8,3178	6,00	0,4991	0,50	0,0416
								8,3178		0,4991		0,0416

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,54

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 5MG EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0227461/04
FECHA: 13/09/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2557,1857	0	0	0	9,7173	6,00	0,5830	0,50	0,0486
								9,7173		0,5830		0,0486

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,63

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 5MG EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0227464/04
FECHA: 13/09/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2278,1713	0	0	0	8,6571	6,00	0,5194	0,50	0,0433
								8,6571		0,5194		0,0433

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,56

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3

EXPEDIENTE Nº: S01:0314272/04
FECHA: 19/11/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4752,1993	0	0	0	8,0787	2,00	0,1616	0,50	0,0404
								8,0787		0,1616		0,0404

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3

EXPEDIENTE Nº: S01:0314277/04
FECHA: 19/11/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4822,7685	0	0	0	8,1987	2,00	0,1640	0,50	0,0410
								8,1987		0,1640		0,0410

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0314295/04
FECHA: 19/11/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2014,0429	0	0	0	3,0211	6,00	0,1813	0,50	0,0151
								3,0211		0,1813		0,0151

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0314478/04
FECHA: 19/11/2004
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	2014,0429	0	0	0	15,5081	6,00	0,9305	0,50	0,0775
								15,5081		0,9305		0,0775

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,01

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 5MG EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0337193/04
FECHA: 07/12/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4752,1993	0	0	0	8,0787	2,00	0,1616	0,50	0,0404
								8,0787		0,1616		0,0404

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 5MG EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0337199/04
FECHA: 07/12/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2014,0429	0	0	0	7,6534	6,00	0,4592	0,50	0,0383
								7,6534		0,4592		0,0383

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,50

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 5MG EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0337201/04
FECHA: 07/12/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4822,7685	0	0	0	8,1987	2,00	0,1640	0,50	0,0410
								8,1987		0,1640		0,0410

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 346/2006

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con compresores de aire a tornillo, propulsados con motor eléctrico, de potencia superior a los doce horsepower; excluidos los motocompresores con motor diesel, originarios de la República Federal de Alemania.

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0328868/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de la referencia, con fecha 4 de octubre de 2005, la firma productora nacional SULLAIR SAN LUIS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Compresores de aire a tornillo, propulsados con motor eléctrico, de potencia superior a los DOCE HORSEPOWER (12 HP); excluidos los motocompresores con motor diesel, originarios de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.80.12 y 8414.40.20.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1156 de fecha 20 de abril de 2006, expresó que "... no han surgido elementos de juicio contrarios a los alegados por las peticionantes en el sentido que los 'Compresores de aire a tornillo, propulsados con motor eléctrico, de potencia superior a los 12 HP, excluidos los motocompresores con motor diesel', es un producto similar al importado del origen cuestionado por presunto dumping".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 5 de mayo de 2006, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de las solicitantes dentro de la rama de la producción nacional.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1170 de fecha 16 de junio 2006, concluyendo que "…a partir del examen efectuado de la solicitud y de las pruebas presentadas, que existen suficientes pruebas de daño respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 21 de julio de 2006 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "…de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección de Competencia Desleal, habría elementos de prueba que permitirían suponer en esta instancia del procedimiento, la existencia de prácticas comerciales desleales bajo la figura de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'compresores de aire a tornillo, propulsados con motor eléctrico, de potencia superior a los 12 HP, excluidos los motocompresores con motor diesel' originarias de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por el Acta de Directorio Nº 1184 de fecha 4 de agosto de 2006, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal indicando que "…están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las exportaciones originarias de Alemania de 'compresores de aire a tornillo, propulsados con motor eléctrico, de potencia superior a los 12 HP, excluidos los motocompresores con motor diesel' hacia la República Argentina en presuntas condiciones de dumping y el daño a la rama de producción nacional del producto similar".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, conforme a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326/98 y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Compresores de aire a tornillo, propulsados con motor eléctrico, de potencia superior a los DOCE HORSEPOWER (12 HP); excluidos los motocompresores con motor diesel, originarios de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.80.12 y 8414.40.20.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

GANADO BOVINO PARA EXPORTACION

Resolución 1789/2006

Incrementase el cupo exportable para el período comprendido entre el 1 de junio de 2006 y el 30 de noviembre de 2006, establecido por la Resolución Nº 1327/2006 y sus modificatorias.

Bs. As., 3/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0039083/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 397 de fecha 26 de mayo de 2006, modificada por la Resolución Nº 503 de fecha 3 de julio de 2006 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó, para el período comprendido entre el 1 de junio de 2006 y el 30 de noviembre de 2006 para las mercaderías mencionadas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se incluyen en el Anexo de dicha norma, un cupo de exportación equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del volumen físico total exportado en el período comprendido entre el 1 de junio 2005 y el 30 de noviembre de 2005.

Que a los fines de lo establecido por la mencionada Resolución Nº 397/06 modificada por su similar Nº 503/06 y en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 1.081 de fecha 5 de junio de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por la Resolución Nº 1.327 de fecha 19 de julio de 2006 de la citada Oficina Nacional, se estableció el cupo exportable para el período comprendido entre el 1 de junio de 2006 y el 30 de noviembre de 2006 correspondiente a cada exportador.

Que posteriormente por la Resolución Nº 760 de fecha 28 de septiembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre otras consideraciones se modifica el texto del Artículo 1º de la Resolución Nº 397 de fecha 26 de mayo 2006 del citado Ministerio, fijándose, para el período comprendido entre el 1 de junio de 2006 y el 30 de noviembre de 2006, para el volumen físico total resultante de las operaciones de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en su anexo, un cupo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen físico total exportado en el período comprendido entre el 1 de junio de 2005 y el 30 de noviembre de 2005.

Que asimismo ha de tenerse presente que por las Resoluciones Nros. 1487 de fecha 11 de agosto de 2006, 1488 de fecha 15 de agosto de 2006, 1510, 1511, 1512 todas de fecha 17 de agosto de 2006, 1548, 1549 de fecha 22 de agosto de 2006 y 1712 de fecha 19 de septiembre de 2006, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se hizo lugar a los sendos recursos de reconsideración planteados contra la Resolución Nº 1327/06 antedicha, por las firmas FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A., REXCEL S.A., AGROPECUARIA EL CHAÑAR S.A., ESTANCIAS DEL SUR S.A., JUFEX S.A., CAMPOS DEL SUR S.A., PRINEX S.A. y SWIFT ARMOUR ARGENTINA S.A., respectivamente, y se procedió a rectificar el cupo que les fuera otorgado mediante la resolución atacada.

Que en virtud de ello y conforme se menciona en el Informe Técnico obrante a fojas 108/111, corresponde efectuar el incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) en los cupos fijados por el Anexo de la Resolución Nº 1327/06 mencionada y sus modificatorias.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de lo normado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 397 de fecha 26 de mayo de 2006 modificado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 760 de fecha 760 de fecha 28 de septiembre de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, increméntase el cupo exportable para el período comprendido entre el 1 junio de 2006 y el 30 de noviembre de 2006, establecido por la Resolución Nº 1327 de fecha 19 de julio de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, conforme se detalla respecto de cada exportador, en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

ANEXO

CUIT	EXPORTADOR	KILOS
30663368067	AGRINTENSIVE S.A.	2882,600
30633641966	AGRO PATAGONICO SA.	24724,100
30709068039	AGROGANADERA TIBET SA	25689,500
33707834809	AGROPECUARIA EL CHANAR S.A.	21056,372
30708177217	ALIARG S.A.	185904,800
33659414789	ARGALL SRL.	29092,900
30709246581	ARGENTINE BEEF PACKERS S.A. EN	3064,190
30689494931	ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S	946056,960
30666277550	ARRE BEEF S A	1484074,200
30500120882	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARG	49579,944
30699625236	BAVARIA S.A.	50361,780
33709012059	BEST BEEF S.A	95534,300
30690770527	C.V. INTERNACIONAL S.A.	4786,900
30504312212	CAGNOLI S.A.	18369,000
30708785063	CAMPOS DEL SUR S.A.	1172,700
30708031697	CARNES DE PRADERAS S.A.	42058,600
30708751649	CARNES DEL INTERIOR S.R.L.	636,600
30584620389	CARREFOUR ARGENTINA SA.	11332,300
30636345454	CATTER MEAT S.A.	145196,800
30502636916	COL-CAR SA.	209876,400
30708130180	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS	136294,930
30707433341	COMPANIA GANADERA S.A.	136734,000
30663060259	COMPANIA PROCESADORA DE CARNES	1191317,200
33515726999	CONSIGNACIONES RURALES S.A.	33548,700
30508273181	COOPERARTIVA AGRICOLA GANADERA	6748,000
33709107769	COOPERATIVA GANADERA PARA PROD	485,200
30548083156	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERC	416026,820
30708615516	CRIADORES PAMPEANOS SA	50318,000
30707511342	DOBLE ZETA S.A.	4561,400
30679496545	ECO PAMPA SA.	37827,800
33707751059	ECOCARNES S.A.	18902,800
30543550023	EDGAR A. CIRIBE SA.	123724,600
30661806016	EGAL EXPORT S.A.	717,500
30616894559	EL BAGUAL S.C.A.	26783,970
30695832164	EL CUYUM ANDINO S.A.IL.C.A. E	4494,100
33707924999	ESTABLECIMIENTO DEL PLATA S.A.	169026,900
30620478586	ESTANCIAS DEL SUR SOCIEDAD ANO	285133,000
30707878009	EXAL SA.	110078,500
30678597194	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES	59056,300
30708517166	EXPORTMEAT SRL.	2648,400
30504005085	F.R.I.A.R. S.A.	1360040,057
30696375247	FERTILO AGROPECUARIA S.A.	8251,800
30709028770	FIDEICOMISO CARNES DEL SUR	14488,900
30546843935	FINEXCOR SOCIEDAD DE RESPONSAB	1925014,801
30708010436	FOOD'S LAND S.A.	45303,700
30602260336	FRIDEVI S.A.F.I.C.	16302,700
30626252342	FRIGO OESTE S.A.	1142,700
33565794049	FRIGOLOMAS S.A.G.I.Y C.	5521,000
33609706959	FRIGORIFICO ALBERDI S.A.	313785,800
33500635989	FRIGORIFICO ANSELMO SAICIF	6507,700
30604999657	FRIGORIFICO BERMEJO SA.	55025,362
30708225947	FRIGORIFICO EL ZAIMAN S.A.	29816,700
30537869158	FRIGORIFICO GORINA SOCIEDAD AN	54335,700
30542088016	FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.	562971,727
30707982353	FRIGORIFICO LIDERCAR S.A.	1594,200
30708122757	FRIGORIFICO MANECA SA.	53440,711
30662520450	FRIGORIFICO MOREIRA HNOS SRL	7885,100
30500689443	FRIGORIFICO NOVARA SA.	5575,200
30503348728	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	300956,400
30597318584	FRIGORIFICO REGIONAL GENERAL L	23369,000
30540080298	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.I.	1221379,118
30516234039	FRIGORIFICO RYDHANS SA.	50130,600
30606054633	FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A.	61650,000
30707656480	FRIGORIFICO VISOM SA.	42069,600
33653239829	FRIMSA SA.	39462,100
30663287644	FRISAP SA.	10365,800
30708854758	GANADOS Y CARNES S.R.L.	37898,200
30663299723	GARFIN AGRO	11825,500
30696659962	GIAVEX SA.	1865219,599
30578380015	GOYAIKE S.A.A.C.I.Y F.	322303,500
30709197335	GRUPO ROXCELL SA	73,200
30623795442	GRUPO SEMILLERO SA.	20992,700
30536780811	GUAICOS S A I C I F	78147,000
30504677032	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS RECREO	25180,000
30501407093	INSTITUTO ROSENBUSCH S.A. DE B	102181,100
30539152099	JESUS ARROYO SACIA.	24588,700
33708704259	JUFEX SA	467246,500
30643561529	KALINA S.A.	111723,800
30707393897	LA GANADERA ARENALES S A	320766,055
30707231196	LA PALMITA SA.	8600,100
30698290117	LAON S.A.	19477,200
30613985995	LARTIRIGOYEN Y CIA.S.A.	2057,100
30708056088	LAS RESES S.A.	7657,600
30612929455	LIBERTAD SA.	127664,900
30678253010	LISANDRO DE LA TORRE S.A.	7737,200
30708051191	LOGROS S.A.	711605,200
30623413493	MACELLARIUS SA.	478647,012
30678815272	MADEKA S.A.	13891,300
30704440053	MAGYCAM GROUP S.A.	349097,900
33697576849	MALEFU AGROPECUARIA S.R.L.	274728,100
33626365669	MATTIEVICH S.A.	35950,900
30612865333	MAYCAR SOCIEDAD ANONIMA	24163,400
30612353375	MUNEX S.A.	2700,900
30650707962	MYT SA.	17053,600
30708786736	OBEST AGROPECUARIA SOCIEDAD AN	4296,100
30703233550	OFFAL EXP S.A.	201858,190
30708060565	PAMPA LIBRE S.A.	34513,800
30567940612	PERRIN S.R.L.	66969,400
30642519383	PRINEX S.A.	304715,700
30708896086	PRODUCTOS CARNICOS ARGENTINOS	11861,700
33707775179	PRODUCTOS CARNICOS ROSARIO S.R	31283,700
30707903216	PUEBLO ALTO S.A.	37594,100
30693745280	PURTIERRA SA.	1111,800
30504131889	QUICKFOOD SOCIEDAD ANONIMA	1332860,019
33500529909	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	420640,800
30677806954	REXCEL SA.	42255,867
30708809876	REXYS SOCIEDAD ANONIMA	355229,200
30506730038	S.A.IMPORTADORA Y EXPORTADORA	288619,300
30686353768	SADOWA SA.	5640,800
30694424410	SODECAR S.A.	29948,700
30687310434	SUPERMERCADOS NORTE SA.	47237,100
30637204021	SURMAR S.A.	82667,400
30560378056	SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA	463388,650
30690137336	TOP MEAT S.A.	34097,400
30708472936	TRADE FOOD S.A.	5444,800
30694385857	TRADING GROUP SA.	34006,000
30708947667	TRANS AGRO LTD SA	43870,100
30703376009	VARE S.A.	99411,600
30686922673	VIANDE S.R.L.	573943,900
30573509982	WILLMOR SA.	17356,368



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 136/2006

Convócase a las entidades financieras autorizadas por el BCRA a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento de Pesos de capital de trabajo, cuya apertura se llevará a cabo el 10 de octubre de 2006.

Bs. As., 3/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0331629/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 se aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, jurisdicciones, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a licitación de cupos, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que en virtud de la facultad mencionada en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación entiende como "bonificación especial" para esta convocatoria dirigida a financiar el capital de trabajo de las empresas, el establecimiento de un monto tope de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000.-) para el préstamo, con una bonificación de tasa de interés diferencial en función de la provincia de radicación de la empresa, ello en función de constituir una oferta de crédito adecuada, a los efectos de atender las necesidades de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que atento al continuo incremento en los niveles de demanda que registra la actividad económica, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, requieren financiar las necesidades específicas de capital de trabajo derivadas de las operaciones propias del negocio, procurando compatibilizar los requerimientos de una mayor competitividad con la generación de puestos de trabajo genuinos para el país.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto y con el objeto principal de facilitar el acceso y las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resulta conveniente y oportuno promover este tipo de líneas de crédito.

Que, para mitigar los efectos que el costo financiero ocasiona a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en operaciones de financiamiento del capital de trabajo, deviene conveniente convocar a un llamado a licitación a los fines de bonificar las tasas de interés que deban abonar estas Empresas.

Que en consecuencia, y con el objetivo principal de promover el acceso al financiamiento en condiciones de mayor equidad, la presente licitación se hará sobre la base de una línea de crédito en Pesos con bonificación de tasa especial.

Que resulta necesario establecer un parámetro para el cálculo de intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de la bonificación de tasa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento en Pesos de capital de trabajo, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. El monto total de cupos de crédito bonificables de la presente licitación es de hasta PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-).

Art. 2º — La apertura de la licitación de los cupos de crédito establecida en el artículo anterior se llevará a cabo el día 10 de octubre de 2006 a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs.).

Art. 3º — Las Entidades Financieras podrán asignar créditos, dentro del cupo que resulten adjudicatarias, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 2º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias.

Art. 4º — Las Entidades Financieras podrán asignar préstamos para capital de trabajo hasta un monto a financiar bonificable de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000.-) en el conjunto del Sistema Financiero, no pudiendo superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del nivel de ventas total anual de la empresa beneficiaria.

Art. 5º — Las Entidades Financieras podrán iniciar los desembolsos de los préstamos desde el día siguiente a la publicación del correspondiente Acto Administrativo que disponga la adjudicación de los cupos de crédito licitados. El plazo operativo máximo al que hace mención el inciso b) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 es de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses. La cuota del préstamo deberá observar, a los fines del cómputo de la cancelación del capital, el sistema de amortización francés. Las Entidades Financieras podrán desembolsar a un mismo beneficiario, con idéntico destino, varias operaciones sucesivas pero el vencimiento final de la última no podrá superar la fecha de vencimiento del plazo operativo máximo de la línea, y siempre que las mismas observen una tasa de interés no superior a la que se hubiera concedido el respectivo cupo.

Art. 6º — Las Entidades Financieras Adjudicatarias podrán optar por la figura de préstamos a sola firma o garantizados, en este último caso acordarán el tipo de garantía directamente con la Micro, Pequeña o Mediana Empresa solicitante del crédito.

Art. 7º — Los cupos de crédito se adjudicarán a las Entidades Financieras Oferentes, en función del orden creciente de la tasa fija de interés ofrecida, sin superar la tasa de corte determinada por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la que será informada con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres.

Art. 8º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados, en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, ha sido determinada para cada provincia o jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA considerando los resultados consignados en el Anexo II de la Disposición Nº 135 de fecha 21 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se encuentra indicada en el Anexo I que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida. Asimismo, para la aplicación de la bonificación se tendrá en cuenta la localización de la actividad objeto del financiamiento de la empresa beneficiaria.

Art. 9º — Los cupos adjudicados tendrán un primer período para el desembolso de SEIS (6) meses, y un plazo adicional de SEIS (6) meses para asistir exclusivamente a nuevos clientes Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Transcurrido el plazo total de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de su adjudicación, caducarán y serán pasibles de aplicación de lo establecido por el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Se considera cumplida esta condición cuando se hubiesen emitido los acuerdos de préstamo dentro del plazo establecido para cada etapa de colocación, y los desembolsos se produzcan antes de los SESENTA (60) días corridos siguientes.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición indefectiblemente en toda provincia o jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA donde la Entidad Financiera tenga sucursales.

Art. 10. — Establécese un plazo cuyo término opera a los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de publicación de la disposición de adjudicación, con el objeto de permitir a las Entidades Financieras Adjudicatarias la promoción de la línea de crédito objeto de la presente licitación. En consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por la no utilización del cupo de crédito comprometido, determinada en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL. Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad de la línea el texto: "Con bonificación de la SSPYMEYDR" conjuntamente con el membrete de esta Subsecretaría.

Art. 11. — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 12. — Las Entidades Financieras Adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, en caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad y continúe en vigencia, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Nº de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el Poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondientes, ambos debidamente legalizados por ante Escribano Público. Además, deberán remitir, a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada en soporte magnético, en un todo de acuerdo con el siguiente detalle.

a) Número de préstamo.

b) Apellido y nombre o razón social del titular.

c) Número de CUIT del titular.

d) Domicilio, Localidad, Provincia, Código Postal y Correo Electrónico del titular.

e) Actividad del titular.

f) Volumen de venta anual sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular y Período al que corresponde.

g) Fecha de acreditación del préstamo.

h) Capital acreditado.

i) Tasa de interés cobrada y adjudicada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

j) Plazo total del préstamo.

k) Período de gracia.

l) Frecuencia de amortización.

m) Importe de la primera cuota del cronograma de pagos con sus componentes de capital e interés.

Junto a la información enumerada precedentemente las Entidades Financieras Adjudicatarias deberán adjuntar por cada empresa beneficiaria de crédito asignado al cupo que se licita, el formulario que como Anexo III, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 13. — Las Entidades Financieras Adjudicatarias deberán informar a la Autoridad de Aplicación entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas calificadas en Categoría DOS (2) o TRES (3), de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) sobre la clasificación de deudores, ante lo cual la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión transitoria de la bonificación de la tasa de interés respectiva, y los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio establecidas en el Artículo 11 del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 o por cancelación anticipada del préstamo, con el siguiente detalle:

a) Número de Préstamo.

b) Número de CUIT del prestatario.

c) Certificación de cobro de la última cuota (Comprobante adjunto).

d) Fecha de ingreso en Categoría DOS (2) o TRES (3) de la Clasificación de Deudores.

e) Fecha de pérdida del beneficio por incurrir en alguna de las causales del Artículo 11 del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 o por cancelación anticipada del préstamo.

Art. 14. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las Entidades Financieras Adjudicatarias participantes del Programa de Estímulo al Crecimiento de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871/03 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Programa, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

Art. 15. — Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades Financieras participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 5º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo II, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 16. — Desígnase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Contador Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157), y a la Directora Nacional de Desarrollo Regional, Sectoriales y Comercio Exterior Licenciada Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301), ambos funcionarios de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que en forma conjunta o indistinta procedan y confeccionen la lista de Entidades Financieras Oferentes, labrándose el acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan. Analizadas las ofertas se elevarán las actuaciones al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a los fines del dictado de la pertinente disposición de adjudicación. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la de publicación en el Boletín Oficial de la disposición de adjudicación.

Art. 17. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Apruébanse como parte integrante de la presente medida los Anexos I con UNA (1) hoja, II con UNA (1) hoja y III con UNA (1) hoja que acompañan la misma.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

PARAMETROS DE BONIFICACION MAXIMA

PROVINCIA O JURISDICCION	PORCENTAJE MAXIMO DE BONIFICACION (*)	LIMITE% SOBRE TASA OFRECIDA (*)
BUENOS AIRES	3%	25%
CATAMARCA	8%	50%
CHACO	8%	50%
CHUBUT	8%	50%
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	3%	25%
CORDOBA	3%	25%
CORRIENTES	8%	50%
ENTRE RIOS	3%	40%
FORMOSA	8%	50%
JUJUY	8%	50%
LA PAMPA	8%	40%
LA RIOJA	8%	50%
MENDOZA	8%	50%
MISIONES	8%	50%
NEUQUEN	8%	40%
RIO NEGRO	8%	40%
SALTA	8%	50%
SAN JUAN	8%	50%
SAN LUIS	8%	40%
SANTA CRUZ	8%	50%
SANTA FE	3%	25%
SANTIAGO DEL ESTERO	8%	50%
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	8%	50%
TUCUMAN	8%	50%

(*) Para el cálculo de la bonificación se tomarán los puntos porcentuales anuales máximos o el límite porcentual el que resulte menor.

ANEXO II

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASA - OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad Financiera

Oferente:……………………………………………………………………………………

Domicilio:....................................... Localidad: .... Código Postal: ....

Contacto: ....Teléfono:.................. E-mail:.................................

Monto total de cupo a licitar: $..

En letras: ……………………………………………………..

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a operaciones de financiamiento con el destino establecido en el Artículo 1º de la presente disposición:

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . .% T.N.A.(*)

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . .% T.N.A.(*)

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . .% T.N.A.(*)

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de licitación: ....../....../...........

Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) ....Disposición Nº..

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera Oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a efectuar los débitos que ordene la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10 de la Disposición Nº 94/04 de la mencionada Subsecretaría.

Firma, aclaración y cargo

ANEXO III

FORMULARIO ESTADISTICO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	DISPOSICION Nº: __/__ (Completar Nro./ año)

ENTIDAD FINANCIERA:

DATOS DE LA EMPRESA	
RAZON SOCIAL:	
Nº CUIT:	AÑO DE INICIO DE ACTIVIDAD:
DOMICILIO LEGAL:	
LOCALIDAD:	CODIGO POSTAL:
PROVINCIA:	
TELEFONO/FAX:	CORREO ELECTRONICO:

DATOS DEL BENEFICIO SOLICITADO
MONTO DEL CREDITO SOLICITADO: $
DESTINO: (marque con una cruz) ☐ Capital de Trabajo ☐ Bienes de Capital ☐ Obra Civil

INFORMACION SOBRE SU ACTIVIDAD ECONOMICA	
La información a brindar debe corresponder al período del último ejercicio anual de la empresa. La misma será utilizada sólo con fines estadísticos.	
UBICACION DE LA/S PLANTA/S PRODUCTIVAS: (Calle, Nº, Código Postal, Municipio, Provincia) Atención: completar sólo si difiere del domicilio legal	
SECTOR DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRINCIPAL: (completar sólo una opción) ☐ agropecuario ☐ industria y minería ☐ servicios ☐ construcción ☐ comercio	
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRINCIPAL: (completar sólo una opción)	
CERTIFICO NORMAS INTERNACIONALES? En su caso indique cuáles (SIGLAS)	
FACTURACION TOTAL ANUAL: (en Pesos, según último ejercicio anual)	Fecha cierre: (dd/mm/aa)
FACTURACION AL MERCADO EXTERNO: (Clientes del exterior, en Pesos)	
NRO. TOTAL DE OCUPADOS:	

____

Firma del representante autorizado de la empresa

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 137/2006

Convócase a las entidades financieras autorizadas por el BCRA a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento, para aplicar en operaciones de financiamiento de bienes de capital nuevos, cuya apertura se llevará a cabo el 10 de octubre de 2006.

Bs. As., 3/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0333112/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, y asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas contribuyen significativamente en la generación de empleo y con el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que es conveniente incrementar las disponibilidades financieras destinadas a la adquisición de bienes de capital para la ampliación de la capacidad productiva o para procesos de modernización con el propósito de impulsar y sostener la reactivación y el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, con el objeto de procurar el crecimiento y el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos de bienes de capital, nuevos sin uso de origen nacional, y efectuar un nuevo llamado a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que asimismo, el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 sustituyó el Artículo 3º del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 871/03, estableciendo que el ESTADO NACIONAL se hará cargo del equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que perciban las Entidades Financieras a las que se refieren los Decretos Nros. 159/05, 748/00 y su modificatorio 871/03.

Que en igual sentido, el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 amplía el tope máximo establecido por el Decreto Nº 871/03, y admite que la bonificación alcance hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés propuesta por la Entidad Financiera en la licitación de cupos de crédito a efectos de favorecer el cumplimiento cabal y efectivo del objeto previsto por el legislador para el Régimen de Bonificación de Tasas, apoyando con mayor intensidad a las jurisdicciones menos desarrolladas.

Que el Artículo 8º del Anexo al Decreto Nº 159/05, denominado Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas, enumera los destinos que deberán observar los créditos susceptibles de la bonificación de tasa instituida por la Reglamentación, el que en su inciso e), permite el financiamiento destinado a la adquisición de bienes de capital mediante el Sistema de Leasing.

Que, sin perjuicio de ello, el inciso e), del Artículo 2º del Decreto Nº 748/00 modificado por su par Nº 871/03, permitía con anterioridad bonificar tasa de interés sobre préstamos destinados a otras operaciones financieras tendientes a facilitar las inversiones y el crecimiento de las empresas.

Que conforme a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 871/03, la Autoridad de Aplicación posee la facultad de interpretar y determinar el alcance del Régimen de Bonificación de Tasas, pudiendo dictar disposiciones aclaratorias y complementarias del mismo.

Que el Decreto Nº 1075 de fecha 17 de agosto de 2006, autorizó la asignación de un cupo de hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000) a fin de bonificar tasa en el marco del Programa de Bonificación de Tasa.

Que la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dispuso y determinó las condiciones de implementación del Programa de Estímulo al Crecimiento.

Que de acuerdo con los términos del inciso a) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, el plazo máximo de SESENTA (60) meses para la devolución del préstamo y el monto tope de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-) que ellos pueden observar, constituyen una oferta de crédito adecuada a los efectos de incrementar y modernizar el aparato productivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a favor de determinadas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, jurisdicciones, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a Licitación de cupos, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que en consecuencia, y con el objetivo principal de promover el acceso al financiamiento en condiciones de mayor equidad, contribuir a la reducción de las asimetrías provinciales existentes y favorecer una mejor distribución territorial del crédito, la presente licitación se hará sobre la base de una bonificación de tasa diferencial por provincia o jurisdicción.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar el crecimiento y el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos de los bienes de capital, nuevos sin uso de origen nacional, en aquellos sectores de actividad donde exista oferta local.

Que en consonancia con lo establecido mediante el Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y su correspondiente Reglamentación efectuada mediante el Artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1.600 de fecha 28 de agosto de 2002, normativa mediante la cual se definieron las características que debe observar un bien a los efectos de ser considerado “de origen nacional”, corresponde adoptar dichas prescripciones en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento.

Que, por el Acuerdo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para el Sector Automotriz, normativa mediante la cual se definieron las características que debe observar un vehículo de transporte de carga u ómnibus de pasajeros a los efectos de ser considerado “de origen nacional”, corresponde adoptar dichas prescripciones para este destino de financiamiento en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que resulta necesario establecer un parámetro para el cálculo de intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de la bonificación de tasa.

Que existen partidas presupuestarias suficientes y adecuadas a los efectos de afrontar los eventuales compromisos que demande la licitación de cupos de crédito que se propicia en caso que su totalidad resulte adjudicada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, el Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento, para aplicar en operaciones de financiamiento de bienes de capital nuevos. Las Entidades Financieras que no cuenten con áreas de Leasing dentro de su estructura, podrán transferir los cupos adjudicados a sus empresas de Leasing controladas, en los términos de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, manteniendo la totalidad de las obligaciones emergentes de la condición de Entidades Financieras adjudicatarias de la presente licitación. El monto total de cupos de crédito bonificables de la presente licitación es por hasta la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-).

Art. 2º — La apertura de la licitación de los cupos de crédito establecidos en el artículo anterior se llevará a cabo el día 10 de octubre de 2006 a las CATORCE HORAS (14:00 hs.).

Art. 3º — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos dentro del cupo que resulten adjudicatarias, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 2º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, y se encuentren inscriptas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. No serán considerados los proyectos presentados por empresas que estén vinculadas o controladas por sociedades o grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Pequeña o Mediana Empresa.

Art. 4º — Las Entidades Financieras podrán financiar inversiones con el destino previstos en el inciso a) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, hasta un máximo del OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y sin superar PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-). No podrán financiarse por esta línea bonificada rodados que no estén destinados a la actividad propia de la empresa sujeto del crédito.

El período de gracia, al que hace mención el inciso a) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 se considera incluido dentro del plazo de devolución del préstamo. El canon o la cuota del préstamo deberán observar, a los fines del cómputo de la cancelación del capital, el sistema de amortización francés.

Art. 5º — Los bienes de capital deberán ser nuevos sin uso, muebles, registrables o no, con la condición de origen nacional cuando exista adecuada oferta local. La incorporación de bienes de capital importado únicamente podrá ser admitida para financiamiento con cupo bonificado cuando la empresa solicitante acredite la no existencia de oferta local mediante certificado expedido por una cámara empresaria nacional que aglutine a los fabricantes de maquinaria.

A los fines de adjudicación de créditos con el destino previsto en el Artículo 8º, inciso a) del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 serán considerados “bienes de capital nuevos de origen nacional” aquellos que observen en su totalidad lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y la reglamentación del Decreto Nº 1.600 de fecha 28 de agosto de 2002. Estarán comprendidos también aquellos vehículos no excluidos, nuevos CERO KILOMETRO (0 Km.), que cumplan con el Contenido Local Argentino de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 e indicados en el Artículo 1º, incisos b), c), d) y e) del XXXI Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 o aquella normativa que la reemplace.

La Entidad Financiera adjudicataria deberá exigir como documentación una factura pro forma, que deberá presentar el cliente, emitida al igual que la definitiva por la empresa fabricante o vendedora. Se consignará en la misma, bajo carácter de declaración jurada, por el fabricante o vendedor “que los bienes facturados adquiridos o a adquirir, son producidos en el país, en los términos del Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y la reglamentación del Decreto Nº 1.600 de fecha 28 de agosto de 2002” o, para el caso específico de automotores, que “los vehículos facturados adquiridos o a adquirir, son producidos en el país, y cumplen con el Contenido Local Argentino, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del XXXI Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 o aquella normativa que la reemplace”.

Art. 6º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, ha sido determinada según cada provincia o jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA, en virtud de la radicación de la empresa e instalación de la inversión financiada. La misma se ha calculado en base a las variables económicas consignadas en el Anexo II de la Disposición Nº 135 de fecha 21 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y están indicados en el Anexo II de la presente medida.

Art. 7º — Los cupos de crédito se adjudicarán a las entidades oferentes en función del orden creciente del coeficiente que resulte del cociente entre la tasa fija de interés y el plazo en meses propuestos. La tasa ofrecida deberá ser igual o menor a la tasa de corte determinada por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la que será informada con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres. El plazo mínimo admisible será de VEINTICUATRO (24) meses.

Art. 8º — Los cupos adjudicados tendrán un primer período para el desembolso de DIEZ (10) meses, y un plazo adicional de SEIS (6) meses para asistir exclusivamente a nuevos clientes Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Transcurrido el plazo total de DIECISEIS (16) meses contados a partir de la fecha de su adjudicación, caducarán y serán pasibles de aplicación de lo establecido por el Artículo 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Se consideran colocados los cupos cuando se hubiesen emitido los acuerdos de préstamo y los desembolsos se produzcan antes de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos siguientes.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición en todas las provincias o jurisdicciones donde la Entidad Financiera tenga sucursales.

Art. 9º — Establécese un plazo cuyo término opera a los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de publicación de la disposición de adjudicación, con el objeto de permitir a las entidades adjudicatarias la promoción de la línea de crédito que se impulsa, en consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por la no utilización del cupo de crédito comprometido, determinada en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad de la línea el texto “Con bonificación de la SSPYMEYDR” conjuntamente con el membrete de la Subsecretaría.

Art. 10. — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94/04 y su modificatoria la Disposición Nº 135 de fecha 21 de abril de 2005 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 11. — Las entidades adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, en caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad y continúe en vigencia, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Número de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el Poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondientes, ambos debidamente legalizados por ante Escribano Público. Además, deberán remitir a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada en soporte magnético, en un todo de acuerdo con el siguiente detalle.

a) Préstamos en general:

I. Número de préstamo.

II. Apellido y nombre o razón social del titular.

III. Número de CUIT del titular.

IV. Domicilio, Localidad, Provincia, Código Postal y Correo Electrónico del titular.

V. Actividad del titular.

VI. Volumen de venta anual sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular y Período al que corresponde.

VII. Fecha de acreditación del préstamo.

VIII. Capital acreditado.

IX. Tasa de interés cobrada y adjudicada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresadas como Tasa Nominal Anual Vencida.

X. Plazo total del préstamo.

XI. Período de gracia.

XII. Frecuencia de amortización.

XIII. Importe de la primera cuota del cronograma de pagos con sus componentes de capital e interés.

b) Cuando el financiamiento de bienes de capital se instrumente mediante el Régimen de Leasing:

I. Número de Contrato.

II. Apellido y Nombre o Razón Social del tomador.

III. Número de CUIT del tomador.

IV. Domicilio, Localidad, Provincia, Código Postal y Correo Electrónico del tomador.

V. Actividad del tomador.

VI. Volumen de venta anual sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del tomador y período al que corresponde.

VII. Fecha de entrega del bien objeto de Leasing.

VIII. Fecha de vencimiento del primer canon.

IX. Precio de compra pagado por la entidad dadora al proveedor.

X. Tasa de interés bonificada aplicada para la determinación del canon y la tasa de interés adjudicada.

XI. Plazo total del Contrato.

XII. Frecuencia de pago del canon.

XIII. Importe del canon con sus componentes de capital e interés.

Junto a la información enumerada precedentemente las Entidades Financieras Adjudicatarias además deberán completar y adjuntar, por cada empresa beneficiaria de crédito asignado al cupo que se licita, el formulario que como Anexo III, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 12. — Las entidades adjudicatarias deberán informar a la Autoridad de Aplicación entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas calificadas en Categoría 2 ó 3, de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) sobre la clasificación de deudores, ante lo cual la Autoridad de Aplicación podrá

disponer la suspensión transitoria de la bonificación de la tasa de interés respectiva, y los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio establecidas en el Artículo 11 del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 o por cancelación anticipada del préstamo o por ejercicio anticipado de la opción de compra, con el siguiente detalle:

a) Número de préstamo o contrato.

b) Número de CUIT del prestatario o tomador.

c) Certificación de cobro por cancelación anticipada o de la opción de compra de la última cuota (Comprobante adjunto).

d) Fecha de ingreso en Categoría 2 ó 3 de la Clasificación de Deudores.

e) Fecha de pérdida del beneficio por incurrir en alguna de las causales del Artículo 11 del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, por cancelación anticipada del préstamo o por ejercicio anticipado de la opción de compra.

Art. 13. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las entidades adjudicatarias participantes del Régimen de Bonificación de Tasa de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

Art. 14. — Las ofertas deberán ser presentadas por las entidades participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, 5º Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo I, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 15. — Desígnase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Contador Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157) y a la Directora Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, Licenciada Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301), ambos ellos funcionarios de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que en forma conjunta o indistinta procedan y confeccionen la lista de entidades oferentes, labrándose el acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan. Analizadas las ofertas se elevarán las actuaciones al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a los fines del dictado de la pertinente disposición de adjudicación. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la de publicación en el Boletín Oficial de la disposición de adjudicación.

Art. 16. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Apruébanse como parte integrante de la presente medida los Anexos I con UNA (1) hoja, II con UNA (1) hoja y III con UNA (1) hoja que acompañan la misma.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASA - OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente:………..

Domicilio:....................................... Localidad: .... Código Postal: ....

Contacto: ....Teléfono:.................. E-mail:................................

Monto total de cupo a licitar: $........................... En letras:...

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra entidad aplicable a operaciones de financiamiento con el destino establecido en el Artículo 1º de la presente disposición:

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . .% T.N.A.(*) Plazo mínimo:……meses

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . .% T.N.A.(*) Plazo mínimo:……meses

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . .% T.N.A.(*) Plazo mínimo:……meses

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de licitación: ....../....../........... ______________________________

Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) Nº ....Disposición Nº............................

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasa de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159/05 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a efectuar los débitos que ordene la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ello en virtud del marco legal del Programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10 de la Disposición Nº 94/04 y su modificatoria Nº 135/05 ambas de la mencionada Subsecretaría.

Firma, aclaración y cargo

ANEXO II

PARAMETROS DE BONIFICACION MAXIMA

PROVINCIA O JURISDICCION	PORCENTAJE MAXIMO DE BONIFICACION (*)	LIMITE% SOBRE TASA OFRECIDA (*)
BUENOS AIRES	3%	25%
CATAMARCA	8%	50%
DEL CHACO	8%	50%
DEL CHUBUT	8%	50%
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	3%	25%
CORDOBA	3%	25%
CORRIENTES	8%	50%
ENTRE RIOS	3%	40%
FORMOSA	8%	50%
JUJUY	8%	50%
LA PAMPA	8%	40%
LA RIOJA	8%	50%
MENDOZA	8%	50%
MISIONES	8%	50%
DEL NEUQUEN	8%	40%
RIO NEGRO	8%	40%
SALTA	8%	50%
SAN JUAN	8%	50%
SAN LUIS	8%	40%
SANTA CRUZ	8%	50%
SANTA FE	3%	25%
SANTIAGO DEL ESTERO	8%	50%
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	8%	50%
TUCUMAN	8%	50%

(*) Para el cálculo de la bonificación se tomarán los puntos porcentuales anuales máximos o el límite porcentual el que resulte menor.

ANEXO III

FORMULARIO ESTADISTICO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	DISPOSICION Nº: / . (Completar Nro./ año)

ENTIDAD FINANCIERA:

DATOS DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:	
Nº CUIT:	AÑO DE INICIO DE ACTIVIDAD:
DOMICILIO LEGAL:	
LOCALIDAD:	CODIGO POSTAL:
PROVINCIA:	
TELEFONO/FAX:	CORREO ELECTRONICO:

DATOS DEL BENEFICIO SOLICITADO

MONTO DEL CREDITO SOLICITADO: $

DESTINO: (marque con una cruz) ☐ Capital de Trabajo ☐ Bienes de Capital ☐ Obra Civil

INFORMACION SOBRE SU ACTIVIDAD ECONOMICA

La información a brindar debe corresponder al período del último ejercicio anual de la empresa. La misma será utilizada sólo con fines estadísticos.

UBICACION DE LA/S PLANTA/S PRODUCTIVAS: (Calle, Nº, Código Postal, Municipio, Provincia) Atención: completar sólo si difiere del domicilio legal ....

SECTOR DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRINCIPAL: (completar sólo una opción)

☐ agropecuario ☐ industria y minería ☐ servicios ☐ construcción ☐ comercio

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRINCIPAL: ....
....
....
....
....

CERTIFICO NORMAS INTERNACIONALES? En su caso indique cuáles (SIGLAS)

FACTURACION TOTAL ANUAL: (en Pesos, según último ejercicio anual)	Fecha cierre: (dd/mm/aa)

FACTURACION AL MERCADO EXTERNO: (Clientes del exterior, en Pesos)

NRO. TOTAL DE OCUPADOS:

____

Firma del representante autorizado de la empresa



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES SUR

CONVOCATORIA
ABIERTA

Para cubrir los siguientes puestos
en el Centro Regional Buenos Aires Sur

• Apoyo especializado de Campo para mejoramiento de Trigo (EEA Balcarce)

• Auxiliar Técnico de Profesional en Informática (EEA Balcarce)

• Apoyo especializado de Campo (EEA Bordenave)

• Auxiliar Administrativo (EEA Int Barrow)

Bases e informes:

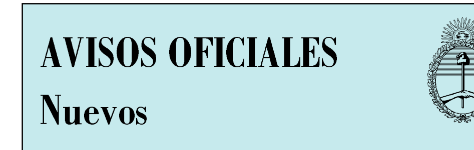
http://www.inta.gov./rrhh/seleccion/convocatorias/cerbas

Fecha de Apertura:
09 DE OCTUBRE DE 2006

Fecha de cierre:
12 DE OCTUBRE DE 2006
Hasta 15 horas

Ing. Agr. JORGE R. FANGIO, Director Regional, Centro Regional Bs. As. Sur.

e. 5/10 N° 525.624 v. 5/10/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 627/2006

Bs. As., 29/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0310655/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 448 de fecha 14 de agosto de 2006 de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 448 de fecha 14 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se crea el FORO FEDERAL DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS en el ámbito de la citada Secretaría.

Que la citada Resolución Nº 448/06, en su Artículo 2º indica que dicho Foro será presidido por la persona que designe el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, y en su Artículo 6º expresa que el mencionado Foro, será asistido técnica y funcionalmente por UN (1) Coordinador, designado por el citado Secretario.

Que el FORO FEDERAL DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS se enmarca en la figura del Foro Productivo Sectorial, creado por la Resolución Nº 357 de fecha 18 de marzo de 2004 de la mencionada Secretaría.

Que resulta de suma importancia para dicho Foro, proceder a designar las personas que intervendrán en carácter de Presidente y de Coordinador, respectivamente.

Que la importante representatividad que el mencionado Foro ha de alcanzar, se ve claramente reflejada por la periodicidad y numerosas consultas que sobre el tema se vienen desarrollando.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al señor Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Licenciado D. Fernando NEBBIA (M.I. Nº 4.515.667), en el carácter de Presidente del FORO FEDERAL DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS.

ARTICULO 2º — Desígnase a la Ingeniera Agrónoma Da. Mercedes NIMO (M.I. Nº 20.054.856), en el carácter de Coordinadora del FORO FEDERAL DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS.

ARTICULO 3º — La presente medida no implicará costo fiscal alguno.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 5/10 N° 525.695 v. 5/10/2006

SECRETARIA DE TRANSPORTE
y
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Conjunta Nº 716/2006 y 1379/2006

Bs. As., 15/9/2006

VISTO el Expediente N° S01:00271185/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta N° 784 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y N° 1017 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 5 de octubre de 2005, se conformó la UNIDAD DE SUPERVISION la que tiene a su cargo, la fiscalización del contrato de consultoría para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras de acuerdo a las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO y Corredor de Circunvalación.

Que en la resolución precitada se designó al Equipo Técnico que es responsable del seguimiento de los servicios de ingeniería para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación.

Que con fecha 24 de abril de 2006 por Resolución Conjunta N° 298 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y N° 553 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se conformó la UNIDAD EJECUTORA prevista en la Cláusula Cuarta del Convenio que oportunamente se celebró entre la Provincia de SANTA FE, la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS el 30 de agosto de 2005, la cual desarrollaría el proceso de licitaciones necesarias para emprender la construcción y realizar las acciones requeridas hasta lograr la habilitación de todas las obras ferroviarias y viales integrantes del reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación.

Que por Resolución Conjunta N° 304 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y N° 579 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 26 de abril de 2006, se llamó a licitación nacional para la construcción de la obra “Calle La Paloma (entre Brigadier López y RN N° 11) y Brigadier Lopez (entre RN N° 11 y Plantas Cerealeras Dreyfus y Noble); la doble traza en AO 12 (Entre R11 y autopista AP01 y el acceso al tránsito pesado entre RN N° 9 y RN N° 21.

Que la UNIDAD DE SUPERVISION, elaboró con fecha 15 de junio del corriente año, el Acta de Aprobación de los Pliegos de las obras viales: “Tramo empalme Ruta Nacional N° 11 — Empalme Autopista AP 01 — Transformación del tramo en Autovía y alto Nivel sobre vías del Ferrocarril Mitre” y “Acceso al Area Portuaria Industrial de Timbúes — Accesos por calles Lucio Mansilla y Brigadier Lopez”.

Que posteriormente el Coordinador General, conforme sus facultades, aclaró mediante Acta, que la obra “Acceso al Area Portuaria Industrial de Timbúes — Accesos por calles Lucio Mansilla y Brigadier Lopez” es la misma que la enunciada en la Resolución Conjunta N° 304 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y N° 579 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 26 de abril de 2006, denominada “Calle La Paloma (entre Brigadier López y RN N° 11) y Brigadier Lopez (Entre RN N° 11 y Plantas Cerealeras Dreyfus y Noble).

Que en consecuencia, corresponde aprobar los pliegos correspondientes a cada una de las obras precitadas, por separado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y las Resoluciones Nros. 98, 339 y 390 de fechas 11 de setiembre de 2003, 6 de abril de 2005 y 26 de abril de 2005 respectivamente, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
Y
EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Apruébase el pliego de Licitación Pública Nacional para la realización de la obra “Acceso al Area Portuaria Industrial de Timbúes – Accesos por calles Lucio Mansilla y Brigadier Lopez”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Fíjase en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500.-) el valor del respectivo Pliego de Condiciones Generales y Particulares, el que se pondrá a la venta a partir del tercer día hábil posterior a la fecha de publicación del aviso del llamado a licitación en el Boletín Oficial, en el lugar que el mismo indique. Dicha publicación deberá hacerse por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial y por igual término en UN (1) diario de alcance nacional.

ARTICULO 3° — Las ofertas serán recibidas el día 10 de octubre de 2006, a las 10:00 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICADON FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1216, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la apertura de los sobres se efectuará el mismo día a las 11:30 horas.

ARTICULO 4° — Desígnase a la UNIDAD EJECUTORA como Organo de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las ofertas y la cual deberá elevar sus conclusiones al suscripto dentro de los CUARENTA (40) días contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 5/10 N° 525.711 v. 9/10/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31.362 DEL 28 SEP 2006

Expte. N° 46.629 – PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Ariel Osvaldo CEJAS (matrícula N° 502.227), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 30.775 de fecha 28 de octubre de 2005 obrante a fs. 307/314.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Emilio Castro 1513 (C.P. 1824) Lanús Oeste –PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 5/10 N° 525.706 v. 5/10/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.363 DEL 29 SEP 2006

Expte. N° 47.980 – PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SINTESIS:

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente n° 47.980

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Luis María OVATI (matrícula N° 59.322), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Marcelo T. de Alvear 445 6° "C" (C.P. 1058) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires

e. 5/10 N° 525.703 v. 5/10/2006

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1866/2006

Bs. As., 27/9/2006

VISTO la Resolución N° 1582/06/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo I de la citada Resolución estableció modalidad y plazos para que las empresas distribuidoras notificaran fehacientemente al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales la voluntad de ofrecer películas al sector de la exhibición, indicando cantidad de copias disponibles y zonas, a fin de integrarlas al CALENDARIO TENTATIVO DE ESTRENOS DE PELICULAS NACIONALES.

Que el citado Anexo, estableció, además, los plazos en los que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales debía informar mediante la red Internet y la publicación en el Boletín Oficial el listado de películas ofrecidas para estrenar en el trimestre de que se trate, quedando, de esta forma, oficializado dicho Calendario.

Que oportunamente la empresa distribuidora DISTRIBUTION COMPANY ARGENTINA S.A., notificó parcialmente el ofrecimiento para su estreno en salas cinematográficas de la película "NACIDO Y CRIADO", informando las zonas y la cantidad de copias en nota complementaria, con posterioridad a los plazos establecidos en la Resolución N° 1582/06/INCAA

Que con posterioridad a los plazos establecidos en la Resolución N° 1582/06/INCAA la citada empresa distribuidora ha presentado, además, la notificación del ofrecimiento de estreno de la película "YO, PRESIDENTE", indicando cantidad de copias y zonas.

Que atento a que la presentación de notificaciones fehacientes se produjo una vez vencidos los plazos estipulados en la normativa vigente, las películas no se incluyeron en el CALENDARIO TENTATIVO DE ESTRENOS DE PELICULAS NACIONALES, publicado para el cuarto trimestre del año en curso.

Que la empresa distribuidora que nos ocupa ha informado mediante nota los motivos por los cuales no pudo cumplimentar, en tiempo y forma, lo establecido en la citada Resolución, solicitando la inclusión, en forma excepcional, de los títulos en el Calendario.

Que tomando en consideración que la norma legal ha comenzado a aplicarse por primera vez en el cuarto trimestre del año en curso, modificando de manera sustancial el sistema de estrenos de películas nacionales.

Que por tal motivo, y en atención a las causales expuestas, se estima pertinente acceder, por única vez, a modificar el Calendario ya publicado incluyendo las dos películas comercializadas por la empresa DISTRIBUTION COMPANY.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida es dictada por la suscripta en virtud de encontrarse ausente el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que se debe dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA VICEPRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inclúyase, con carácter excepcional para el cuarto trimestre del año 2006, en el CALENDARIO TENTATIVO DE ESTRENOS DE PELICULAS NACIONALES, a las películas "NACIDO Y CRIADO" y "YO, PRESIDENTE", distribuidas por la empresa DISTRIBUTION COMPANY ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2° — Dispóngase la publicación en el Boletín Oficial y en la página web del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, los títulos mencionados en el Artículo 1° de la presente, con indicación de cantidad de copias y zonas para la que se ofrecen.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — MARIA LENZ, Vicepresidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 5/10 N° 525.715 v. 5/10/2006

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1890/2006

Bs. As., 2/10/2006

VISTO, el artículo 2° del Decreto N° 756/93 y la Resolución N° 490/06/INCAA,

CONSIDERANDO;

Que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales se encuentra facultado para establecer la cadencia de los sorteos establecidos en el Decreto citado en el Visto de la presente.

Que la Resolución N° 490/06/INCAA dispuso las fechas para la realización de los sorteos que deberían llevarse a cabo durante el año 2006 entre los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos, ya sea provistos por el Organismo o emitidos por sistemas de computación autorizados, y locatarios o adquirentes finales de videogramas grabados que remitan los correspondientes comprobantes al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

Que por cuestiones presupuestarias resultó inviable la realización del sorteo establecido para el día 20 de Septiembre pasado.

Que es conveniente unificar la fecha de realización de los sorteos establecidos en la Resolución N° 490/06/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención pertinente.

Que la presente medida es dictada por el suscripto en virtud de encontrarse ausentes el Presidente y la Vicepresidenta del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, según Resolución N° 1848/06/INCAA.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de conformidad con lo establecido en la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (to Decreto 1248/01) y el Decreto N° 1536/02.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL GERENTE
DE FISCALIZACION A/C
DE LA PRESIDENCIA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE

ARTICULO 1° — Establécese la realización de un sorteo para el día 19 de Diciembre de 2006, el que reemplaza a los programados para los días 20 de Septiembre y 20 de Diciembre de 2006, conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 490/06/INCAA, el que se denominará "Sorteo de Navidad".

ARTICULO 2° — Los sobres ingresados al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales correspondientes a los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos, ya sea provistos por el Organismo o emitidos por sistemas de computación autorizados, y locatarios o adquirentes finales de videogramas grabados que remitieron los correspondientes comprobantes al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, para participar del sorteo programado para el día 20 de Septiembre pasado, mantendrán su validez hasta el momento de la realización del sorteo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. DANIEL ALBERTO PEÑA, Gerente, Gerencia de Fiscalización.

e. 5/10 N° 525.716 v. 5/10/2006

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1893/2006

Bs. As., 2/10/2006

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001) y las Resoluciones N° 542/00/INCAA, 555/04/INCAA, 2016/04/INCAA, 1708/05/INCAA, y 1582/06/INCAA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de la Ley 17.741 asigna al Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales los deberes y facultades establecidas en la citada Ley, y otras disposiciones que se dicten sobre la materia que sean de su competencia.

Que el Artículo 57 de la citada norma legal establece que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales llevará un registro de empresas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual.

Que las Resoluciones N° 542/00/INCAA, N° 555/04/INCAA y 1708/05/INCAA establecen que a aquellas empresas que hubieren cumplimentado la presentación de la totalidad de los requerimientos establecidos para cada actividad se les extenderá un CERTIFICADO DE INSCRIPCION.

Que las Resoluciones N° 2016/04/INCAA y 1582/06/INCAA reglamentan la celebración de convenios con las entidades y empresas reconocidas del sector de la producción, a fin de coordinar la cooperación en la fiscalización del cumplimiento de la Cuota de Pantalla y seguimiento de las Medias de Continuidad.

Que es función de la Gerencia de Fiscalización inspeccionar y verificar por intermedio de sus funcionarios debidamente acreditados, el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y resoluciones que rigen la actividad cinematográfica y la exhibición de películas.

Que la especificidad de las tareas de la gerencia citada en el párrafo precedente requiere rapidez y reserva en las tramitaciones que permitan resolver con urgencia y efectividad las denuncias que se reciben.

Que como consecuencia de los tiempos de tramitación que generan la amplitud, cúmulo y diversidad de temas que tratan las autoridades superiores del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, se hace necesario delegar la competencia para suscribir las Resoluciones correspondientes a la inscripción en el registro de empresas que integren las diferentes ramas de la industria y el comercio audiovisual, como así también aquellas que extienden las correspondientes credenciales de Verificadores de Cuota de Pantalla.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención pertinente.

Que la presente medida es dictada por el suscripto en virtud de encontrarse ausentes el Presidente y la Vicepresidenta del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, según Resolución N° 1848/06/INCAA.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de conformidad con lo establecido en la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (to Decreto 1248/01) y el Decreto N° 1536/02

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL GERENTE
DE FISCALIZACION A/C
DE LA PRESIDENCIA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE

ARTICULO 1° — Delégase en la Gerencia de Fiscalización la facultad de disponer la inscripción en el Registro de Empresas establecido en el Artículo 57 de la Ley 17.741 (to 2001) a aquellas empresas que hubieren cumplimentado la presentación de la totalidad de los requerimientos establecidos para cada actividad extendiéndole el correspondiente CERTIFICADO DE INSCRIPCION.

ARTICULO 2° — A partir de la fecha, los CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE INSCRIPCION, emitidos en virtud de lo establecido en el Artículo 57° de la Ley 17.741 (to 2001), tendrán validez estando rubricados con las firmas de las Gerencias de Fiscalización y Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Gerencia de Fiscalización a extender las Credenciales de Verificador de Cuota de Pantalla que sean solicitadas por las empresas productoras, a fin de facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emergentes de la Resolución N° 1582/06/INCAA.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. DANIEL ALBERTO PEÑA, Gerente, Gerencia de Fiscalización.

e. 5/10 N° 525.717 v. 5/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
24-08-06	995	SG	047/06	AD JUJU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético: 31479 (treinta y un mil cuatrocientos setenta y nueve) unidades de prendas de vestir, 4044 (cuatro mil cuarenta y cuatro) unidades de pares de calzado, 3525 (tres mil quinientos veinticinco) unidades de ropa blanca, 219 (doscientos diecinueve) unidades de elementos de higiene (peines, cepillos de dientes), 3006 (tres mil seis) unidades de varios (anillos dorados y plateados, alfombras símil cuero, almohadas, anillos c/incustración c/piedra, balanzas, bandejas, billeteras, bobinas de hilo, bolsas de hilo de plástico, bolsos, bosas c/elatico p/cabello (chuletas), breteles p/corpiño, cadenas de material dorado, caja de refresco, cajitas de gillete, calculadora, cargador de baterías, carteras, casetes, juguetes, cepillos p/ropa, cepillos p/zapato, cintex, coctelera de aluminio, coladores, collares artesanales, compac-disk, cortina de baño, cucharas, cucharones, dijes de metal amarillo, encendedores, fajas elásticas, flautas de madera, juego de cartas, juego de ollas, juego de luces, juego de te, vasos, kilos de tela, lápiz color, lápiz labial, lata de mentisan, latas de sardina, llaveros de tela sin marca ni origen, mamadera, máquina de afeitar descartable, mochilas, monederos, mosquitero c/soporte de metal, fósforos, tarjetas de cartulina con imagen de santos, pares de aros, canilleras, películas de cd, pelotas, peluches, pilas, pinturas p/nene, pinzas de depilar, stiker diferentes figuras, platillos de cerámico, platos, porta bb de tela, ralladores, relojes, rollos fotográficos servilletas, set de agujas de coser, espumaderas, tazas, tetinas p/mamadera, traba p/cabello), 20 (veinte) kg de ropa, 106 (ciento seis) unidades de prendas usadas(poleras, bolsos, buzo polar, camisas, campera, chaleco, cubrecama, frazada, mochilas, pantalones, par de botín, par de zapatillas, polleras, prendas de ropa, remeras, sábanas), 865 (ochocientos sesenta y cinco) kg de ropa usada. Expedientes: ACTA LOTE: 00001/06, 00002/06, 00003/06, 00004/06, 00005/06, 00006/06, 00007/05, 00008/06, 00009/06, 00010/06, 00011/06, 00012/06, 00013/06, 00013/06, 00014/06, 0015/06, 00016/06, 00017/06, 00018/06, 00019/06, 00020/06, 00021/06, 00022/06, 00023/06, 00024/06, 00025/05, 00026/06, 00027/06, 0028/06, 00029/06, 00030/06, 00034/06, 00035/06, 00036/05, 00038/06, 00039/06, 00040/06, 00042/06, 00043/05, 00044/06, 00046/06, 00047/06, 00048/06, 00049/06, 00050/06, 00051/06, 00052/06, 00053/06, 00054/06, 00055/06, 00058/06, 00061/06, 00062/06, 00065/05, 00072/06, 00073/06, 00076/06, 00080/05, 00092/05, 00093/06, 00094/06, 00095/05, 00099/06, 00100/06, 00101/06, 00102/06, 00109/06, 00113/06, 00114/06, 00115/06, 00116/06, 00117/06, 00118/06, 00119/06, 00120/06, 00121/06, 00122/06, 00123/06, 00124/06, 00125/06, 00126/06, 00127/06, 00128/06, 00131/06, 00132/06, 00133/06, 00134/06, 00135/06, 00136/06, 00137/06, 00138/06, 00139/06, 00140/06, 00141/06, 00142/06, 00143/06, 00144/06, 00147/06, 00148/06, 00149/06, 00150/06, 00151/06, 00152/06, 00153/06, 00154/06, 00155/06, 00156/06, 00157/06, 00158/06, 00159/06, 00160/06, 00161/06, 00162/06, 00162/06, 00163/06, 00164/06, 00165/06, 00166/06, 00167/06, 00168/06, 00169/06, 00170/06, 00171/06, 00172/06, 00173/06, 00175/06, 00176/06, 00177/05, 00178/06, 00179/06, 00180/06, 00181/06, 00182/06, 00183/06, 00185/06, 00188/06, 00189/04, 00189/06, 00191/06, 00192/06, 00193/06, 00194/06, 00195/06, 00198/03, 00201/06, 00202/03, 00204/06, 00205/06, 00207/06, 00209/06, 00210/06, 00211/06, 00212/06, 00213/06, 00214/06, 00215/06, 00216/06, 00217/06, 00218/05, 00222/06, 00223/06, 00224/06, 00226/06, 00227/06, 00229/06, 00230/06, 00234/06, 00235/06, 00236/06, 00237/06, 00238/06, 00239/06, 00240/06, 00241/06, 00242/06, 00243/06, 00244/06, 00246/06, 00247/06, 00248/06, 00250/06, 00251/06, 00252/06, 00253/06, 00254/06, 00255/06, 00256/06, 00257/06, 00258/06, 00259/06, 00261/06, 00262/06, 00263/06, 00264/06, 00266/06, 00267/06, 00270/06, 00271/05, 00272/06, 00273/06, 00274/06, 00275/06, 00276/06, 00277/06, 00278/06, 00279/06, 00280/06, 00281/06, 00282/06, 00283/06, 00284/06, 00285/06, 00286/06, 00287/06, 00289/06, 00290/06, 00291/06, 00292/06, 00293/06, 00294/06, 00295/06, 00297/06, 00298/06, 00301/06, 00303/06, 00304/06, 00305/06, 00306/06, 00307/06, 00308/06, 00309/06, 00311/06, 00313/06, 00314/06, 00315/06, 00317/06, 00318/06, 00319/06, 00321/06, 00322/06, 00323/06, 00324/06, 00325/06, 00327/06, 00328/06, 00329/06, 00330/06, 00331/06, 00332/03, 00333/06, 00334/06, 00335/06, 00336/06, 00337/06, 00338/06, 00339/06, 00340/06, 00341/06, 00342/06, 00343/06, 00344/06, 00345/06, 00346/06, 00347/06, 00348/06, 00349/06, 00350/06, 00360/06, 00362/06, 00374/06, 00376/06, 00377/06, 00378/06, 00379/06, 00380/06, 00382/06, 00383/06, 00384/06, 00385/06, 00386/06, 00387/06, 00388/06, 00389/06, 00390/06, 00391/06, 00392/06, 00393/06, 00394/06, 00395/06, 00397/06, 00398/06, 00400/05, 00401/06, 00402/06, 00403/06, 00404/06, 00406/05, 00410/06, 00429/06, 00434/05, 00440/06, 00443/06, 00448/06, 00452/06, 00454/06, 00455/03, 00456/06, 00457/06, 00458/06, 00459/06, 00460/06, 00461/06, 00462/06, 00463/06, 00464/06, 00465/06, 00466/06, 00467/06, 00468/20, 00469/06, 00470/06, 00471/06, 00472/06, 00474/06, 00475/10, 00489/06, 00502/06, 00508/06, 00511/06, 00514/06, 00515/06, 00516/06, 00517/06, 00522/06, 00525/06, 00526/06, 00527/06, 00528/06, 00529/06, 00532/06, 00536/06, 00537/06, 00538/06, 00539/06, 00540/06, 00541/06, 00542/06, 00543/06, 00544/06, 00545/06, 00546/06, 00547/06, 00548/06, 00549/06, 00550/06, 00551/06, 00552/06, 00553/06, 00554/06, 00555/06, 00556/06, 00558/06, 00559/06, 00560/06, 00561/06, 00562/06, 00563/06, 00564/06, 00566/06, 00567/06, 00568/05, 00569/06, 00570/06, 00571/06, 00572/06, 00573/06, 00574/06, 00575/06, 00576/06, 00583/05, 00597/05, 00626/06, 00627/06, 00628/06, 00629/06, 00630/06, 00631/06, 00632/06, 00633/05, 00634/06, 00635/06, 00636/05, 00638/06, 00639/06, 00640/06, 00641/06, 00642/06, 00644/06, 00647/06, 00649/06, 00653/06, 00654/06, 00655/06, 00656/06, 00657/06, 00658/06, 00659/06, 00661/06, 00662/06, 00663/06, 00664/06, 00665/06, 00666/06, 00667/06, 00668/06, 00669/06, 00670/06,, 00671/06, 00672/06, 00678/05, 00679/05, 00680/05, 00683/05, 00688/05, 00689/05, 00690/05, 00691/05, 00692/05, 00693/05, 00694/05, 00695/05, 00697/05, 00698/05, 00699/05, 00700/05, 00701/05, 00702/05, 00703/05, 00704/05, 00705/05, 00706/05, 007, 07/05, 00708/05, 00714/05, 00737/05, 00748/05, 00775/05, 00796/05, 00812/05, 00813/05, 00816/05, 00849/05, 00858/05, 00874/05, 00890/05, 00896/05, 00898/05, 00899/05, 00900/05, 00901/05, 00902/05, 00903/05, 00905/05, 00906/05, 00943/05, 01017/05, 01034/05, 01086/05, 01107/05, 01149/05, 01171/05, 01173/05, 01182/05, 01183/05, 01184/05, 01186/05, 01187/05, 01188/05, 01189/05, 01190/05, 01191/05, 01192/05, 01195/05, 01196/05, 01197/05, 01198/05, 01199/05, 01200/05, 01201/05, 01202/05, 01203/05, 01204/05, 01207/05, 01208/05, 01210/05, 01214/05, 01216/05, 01217/05, 01219/05, 01221/05, 01222/05, 01223/05, 01225/05, 01226/05, 01227/05, 01228/05, 01229/05, 01230/05, 01231/05, 01232/05, 01234/05, 01237/05, 01240/05, 01241/05, 01242/05, 01243/05, 01246/05, 01286/05, 01306/05, 01307/05, 01308/05, 01310/05, 01311/05, 01312/05, 01315/05, 01316/05, 01317/05, 01319/05, 01320/05, 01321/05, 01323/05, 01324/05, 01328/05, 01329/05, 01337/05, 01356/05, 01381/05, 01382/05, 01383/05, 01384/05, 01385/05, 01386/05, 01387/05, 01390/05, 01391/05, 01392/05, 01395/05, 01396/05, 01398/05, 01416/05, 01417/05, 01438/05, 01455/05, 01459/05, 01460/05, 01461/05, 01462/05, 01468/05, 01470/05, 01471/05, 01472/05, 01486/05, 01487/05, 01496/05, 01498/05, 01499/05, 01500/05, 01502/05, 01503/05, 01507/05, 01511/05, 01513/05, 01515/05, 01516/05, 01517/05, 01518/05, 01519/05, 01520/05, 01521/05, 01523/05, 01524/05, 01525/05, 01527/05, 01528/05, 01529/05, 01530/05, 01531/05, 01532/05, 01533/05, 01534/05, 01535/05, 01537/05, 01539/05, 01541/05, 01568/05, 01569/05, 01572/05, 01573/05, 01574/05, 01575/05, 01576/05, 01577/05, 01578/05, 01579/05,

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
					01580/05, 01581/05, 01583/05, 01585/05, 01589/05, 01591/05, 01592/05, 01595/05, 01596/05, 01597/05, 01604/05, 01605/05, 01607/05, 01613/05, 01618/05, 01623/05, 01625/05, 01627/05, 01628/05, 01629/05, 01635/05, 01692/05, 01693/05, 01704/05, 01706/05, 01708/05, 01711/05, 01712/05, 01713/05, 01714/05, 01715/05, 01716/05, 01717/05, 01718/05, 01719/05, 01731/05, 01732/05, 01733/05, 01734/05, 01735/05, 01736/05, 01737/05, 01747/05, 01749/05, 01752/05, 01753/05, 01807/05, 01808/05, 01810/05, 01811/05, 01812/05, 01814/05, 01815/05, 01816/05, 01817/05, 01818/05, 01819/05, 01820/05, 01821/05, 01822/05, 01823/05, 01824/05, 01827/05, 01828/05, 01829/05, 01830/05, 01831/05, 01833/05, 01834/05, 01835/050, 1840/05, 01841/05, 01842/05, 01843/05, 01844/05, 01849/05, 01850/05, 01857/05, 01858/05, 01859/05, 01860/05, 01861/05, 01862/05, 01863/05, 01864/05, 01865/05, 01866/05, 01867/05, 01868/05, 01869/05, 01870/05, 01871/05, 01872/05, 01873/05, 01874/05, 01875/05, 01876/05, 01877/05, 01878/05, 01879/05, 01880/05, 01881/05, 01882/05, 01883/05, 01884/05, 01885/05, 01886/05, 01887/05, 01889/05, 01891/05, 01893/05, 01896/05, 01897/05, 01903/05, 01909/05, 01911/05, 01912/05, 01913/05, 01918/05, 01920/05, 01922/05, 01923/05, 01924/05, 01925/05, 01930/05, 01931/05, 01932/05, 01933/05, 01939/05, 01940/05, 01941/05, 01943/05, 01950/05, 01959/05, 01965/05, 01969/05, 01971/05, 01974/05, 01976/05, 01977/05, 01978/05, 01980/05, 01984/05, 01988/05, 02005/05, 02008/05, 02012/05, 02022/05, 02023/05, 02024/05, 02025/05, 02026/05, 02027/05, 02028/05, 02029/05, 02030/05, 02031/05, 02032/05, 02033/05, 02034/05, 02035/05, 02036/05, 02037/05, 02038/05, 02039/05, 02040/05, 02046/05, 02059/05, 02063/05, 02064/05, 02065/05, 02067/05, 02070/05, 02074/05, 02083/05, 02084/05, 02085/05, 02086/05, 02087/05, 02088/05, 02089/05, 02090/05, 02091/05, 02092/05, 02093/05, 02094/05, 02095/05, 02096/05, 02097/05, 02099/05, 02100/05, 02101/05, 02102/05, 02103/05, 02112/05, 02114/05, 02116/05, 02126/05, 02128/05, 02129/05, 02130/05, 02131/05, 02132/05, 02135/05, 02138/05, 02142/05, 02143/05, 02145/05, 02146/05, 02147/05, 02148/05, 02149/05, 02151/05, 02152/05, 02153/05, 02156/05, 02157/05, 02159/05, 02160/05, 02161/05, 02162/05, 02163/05, 02164/05, 02165/05, 02169/05, 02189/05, 02202/05, 02203/05, 02206/05, 02207/05, 02216/05, 02219/05, 02226/05, 02228/05, 02245/05, 02246/05, 02247/05, 02252/05, 02255/05, 02256/05, 02261/05, 02271/05, 02274/05, 02277/05, 02283/05, 02303/05, 02304/05, 02306/05, 02307/05, 02308/05, 02311/05, 02312/05, 02314/05, 02315/05, 02316/05, 02317/05, 02318/05, 02319/05, 02320/05, 02321/05, 02322/05, 02324/05, 02325/05, 02327/05, 02328/05, 02331/05, 02334/05, 02342/05, 02343/05, 02344/05, 02345/05, 02357/05, 02358/05, 02359/05, 02360/05, 02361/05, 02362/05, 02363/05, 02364/05, 02366/05, 02367/05, 02369/05, 02370/05, 02371/05, 02372/05, 02373/05, 02374/05, 02378/05, 02384/05, 02385/05, 02386/05, 02387/05, 02390/05, 02391/05, 02392/05, 02393/05, 02395/05, 02397/05, 02399/05, 02401/05, 02416/05, 02417/05, 02418/05, 02419/05, 02420/05, 02421/05, 02424/05, 02426/05, 02427/05, 02428/05, 02430/05, 02433/05, 02436/05, 02446/05, 02462/05, 02466/05, 02468/05, 02470/05, 02471/05, 02472/05, 02473/05, 02475/05, 02476/05, 02477/05, 02478/05, 02479/05, 02480/05, 02481/05, 02482/05, 02483/05, 02485/05, 02486/05, 02487/05, 02491/05, 02492/05, 02497/05, 02502/05, 02503/05, 02504/05, 02507/05, 02509/05, 02514/05, 02515/05, 02516/05, 02517/05, 02518/05, 02519/05, 02521/05, 02552/05, 02555/05, 02559/05, 02562/05, 02564/05, 02569/05, 02574/05, 02579/05, 02580/05, 02594/05, 02595/05, 02596/05, 02597/05, 02606/05, 02608/05, 02612/05, 02616/05, 02617/05, 02617/05, 02618/05, 02619/05, 02620/05, 02621/05, 02622/05, 02623/05, 02624/05, 02625/05, 02626/05, 02627/05, 02628/05, 02629/05, 02630/05, 02631/05, 02632/05, 02633/05, 02634/05, 02635/05, 02636/05, 02637/05, 02638/05, 02639/05, 02640/05, 02641/05, 02642/05, 02643/05, 02644/05, 02645/05, 02646/05, 02647/05, 02650/05, 02651/05, 02653/05, 02654/05, 02657/05, 02658/05, 02659/05, 02660/05, 02661/05, 02662/05, 02663/05, 02664/05, 02665/05, 02667/05, 02668/05, 02669/05, 02670/05, 02671/05, 02672/05, 02673/05, 02674/05, 02675/05, 02676/05, 02677/05, 02678/05, 02679/05, 02680/05, 02681/05, 02682/05, 02683/05, 02684/05, 02685/05, 02686/05, 02687/05, 02688/05, 02689/05, 02690/05, 02691/05, 02692/05, 02693/05, 02696/05, 02699/05, 02700/05, 02701/05, 02702/05, 02703/05, 02705/05, 02706/05, 02707/05, 02708/05, 02709/05, 02715/05, 02716/05, 02720/05, 02722/05, 02723/05, 02724/05, 02725/05, 02726/05, 02727/05, 02728/05, 02729/05, 02730/05, 02731/05, 02732/05, 02733/05, 02734/05, 02735/05, 02736/05, 02737/05, 02739/05, 02740/05, 02741/05, 02742/05, 02743/05, 02744/05, 02745/05, 02746/05, 02747/05, 02748/05, 02749/05, 02753/05, 02755/05, 02756/05, 02757/05, 02763/05, 02768/05, 02769/05, 02771/05, 02806/05, 02807/05, 02808/05, 02809/05, 02810/05, 02813/05, 02814/05, 02815/05, 02818/05, 02819/05, 02821/05, 02822/05, 02824/05, 02825/05, 02826/05, 02830/05, 02831/05, 02834/05, 02838/05, 02844/05, 02849/05, 02850/05, 02853/05, 02855/05, 02856/05, 02857/05, 02859/05, 02860/05, 02862/05, 02863/05, 02865/05, 02866/05, 02869/05, 02870/05, 02871/05, 02875/05, 02876/05, 02878/05, 02879/05, 02880/05, 02881/05, 02882/05, 02885/05, 02887/05, 02888/05, 02889/05, 02891/05, 02892/05, 02893/05, 02894/05, 02896/05, 02898/05, 02900/05, 02903/05, 02904/05, 02905/05, 02906/05, 02908/05, 02910/05, 02911/05, 02916/05, 02918/05, 02920/05, 02925/05, 02927/05, 02928/05, 02929/05, 02930/05, 02931/05, 02934/05, 02935/05, 02936/05, 02937/05, 02938/05, 02939/05, 02940/05, 02941/05, 02942/05, 02943/05, 02944/05, 02945/05, 02946/05, 02947/05, 02948/05, 02949/05, 02950/05, 02951/05, 02952/05, 02953/05, 02954/05, 02956/05, 02957/05, 02961/05, 02963/05, 02968/05, 02974/05, 02977/05, 02978/05, 02979/05, 02982/05, 02984/05, 02989/05, 02990/05, 02992/05, 02994/05, 02997/05, 02999/05, 03000/05, 03001/05, 03002/05, 03005/05, 03006/05, 03008/05, 03013/05, 03014/05, 03026/05, 03027/05, 03029/05, 03030/05, 03033/05, 03035/05, 03038/05, 03039/05, 03040/05, 03041/05, 03043/05, 03046/05, 03047/05, 03048/05, 03049/05, 03051/05. NUMERO ACTUACION: DN31-03-0459, DN31-03-0463, DN31-03-0767, DN31-03-0976, DN31-03-0978, DN31-04-0273, DN31-04-0760, DN31-05-0006, DN31-05-0024, DN31-05-0035, DN31-05055-0042, DN31-05-0081, DN31-05-0083, DN31-05-0130, DN31-05-0142, DN31-05-0143, DN31-05-0145, DN31-05-0234, DN31-05-0277, DN31-05-0334, DN31-05-0352, DN31-05-0464, DN31-05-0470, DN31-05-0498, DN31-05-0640, DN31-05-0655, DN31-05-0671, DN31-05-0705, DN31-05-0706, DN31-05-0707, DN31-05-0771, DN31-05-0772, DN31-05-0773, DN31-05-0776, DN31-05-0778, DN31-05-0779, DN31-05-0780, DN31-05-0781, DN31-05-0782, DN31-05-0783, DN31-05-0784, DN31-05-0785, DN31-05-0786, DN31-05-0787, DN31-05-0788, DN31-05-0789, DN31-05-0790, DN31-05-0791, DN31-05-0792, DN31-05-0793, DN31-05-0794, DN31-05-0795, DN31-05-0796, DN31-05-0797, DN31-05-0798, DN31-05-0799, DN31-05-0852, DN31-05-0871, DN31-05-0897, DN31-05-0919, DN31-05-0935, DN31-05-0936, DN31-05-0939, DN31-05-0972, DN31-05-0981, DN31-05-0997, DN31-05-1013, DN31-05-1019, DN31-05-1021, DN31-05-1022, DN31-05-1023, DN31-05-1024, DN31-05-1025, DN31-05-1026, DN31-05-1028, DN31-05-1029, DN31-05-1077, DN31-05-1166, DN31-05-1189, DN31-05-1207, DN31-05-1276, DN31-05-1325, DN31-05-1347, DN31-05-1349, DN31-05-1359, DN31-05-1360, DN31-05-1361, DN31-05-1363, DN31-05-1364, DN31-05-1365, DN31-05-1366, DN31-05-1367, DN31-05-1368, DN31-05-1369, DN31-05-1372, DN31-05-1373, DN31-05-1374, DN31-05-1375, DN31-05-1376, DN31-05-1377, DN31-05-1378, DN31-05-1379, DN31-05-1380, DN31-05-1381, DN31-05-1384, DN31-05-1385, DN31-05-1387, DN31-05-1391, DN31-05-1393, DN31-05-1394, DN31-05-1396, DN31-05-1398, DN31-05-1399, DN31-05-1400, DN31-05-1402, DN31-05-1403, DN31-05-1404, DN31-05-1405, DN31-05-1406, DN31-05-1406, DN31-05-1407, DN31-05-1407, DN31-05-1408, DN31-05-1409, DN31-05-1411, DN31-05-1414, DN31-05-1417, DN31-05-1418, DN31-05-1419, DN31-05-1420, DN31-05-1423, DN31-05-1465, DN31-05-1486, DN31-05-1487, DN31-05-1488, DN31-05-1490, DN31-05-1491, DN31-05-1491, DN31-05-1492, DN31-05-1495, DN31-05-1496, DN31-05-1497, DN31-05-1499, DN31-05-1500, DN31-05-1501, DN31-05-1503, DN31-05-1504, DN31-05-1508, DN31-05-1509, DN31-05-1517, DN31-05-1539, DN31-05-1564, DN31-05-1565, DN31-05-1566, DN31-05-1567, DN31-05-1568, DN31-05-1569, DN31-05-1570, DN31-05-1573, DN31-05-1574, DN31-05-1575, DN31-05-1578, DN31-05-1579, DN31-05-1581, DN31-05-1599, DN31-05-1600, DN31-05-1622, DN31-05-1639, DN31-05-1648, DN31-05-1649, DN31-05-1650, DN31-05-1651, DN31-05-1657, DN31-05-1659, DN31-05-1660, DN31-05-1661, DN31-05-1678, DN31-05-1679, DN31-05-1689, DN31-05-1691, DN31-05-1692, DN31-05-1693, DN31-05-1695, DN31-05-1696, DN31-05-1700, DN31-05-1704, DN31-05-1708, DN31-05-1710, DN31-05-1711, DN31-05-1712, DN31-05-1713, DN31-05-1714, DN31-05-1715, DN31-05-1716, DN31-05-1718, DN31-05-1719, DN31-05-1720, DN31-05-1722, DN31-05-1723, DN31-05-1724, DN31-05-1725, DN31-05-1726, DN31-05-1727, DN31-05-1728, DN31-05-1729, DN31-05-1731, DN31-05-1734, DN31-05-1745, DN31-05-1747, DN31-05-1783, DN31-05-1784, DN31-05-1787, DN31-05-1788, DN31-05-1789, DN31-05-1790, DN31-05-1791, DN31-05-1794, DN31-05-1795, DN31-05-1796, DN31-05-1798, DN31-05-1800, DN31-05-1804, DN31-05-1806, DN31-05-1809, DN31-05-1810, DN31-05-1815, DN31-05-1816, DN31-05-1817, DN31-05-1825, DN31-05-1826, DN31-05-1828, DN31-05-1834, DN31-05-1836, DN31-05-1840, DN31-05-1842, DN31-05-1844, DN31-05-1845, DN31-05-1846, DN31-05-1847, DN31-05-1854, DN31-05-1894, DN31-05-1920, DN31-05-1921, DN31-05-1929, DN31-05-1931, DN31-05-1933, DN31-05-1936, DN31-05-1937, DN31-05-1938, DN31-05-1939, DN31-05-1940, DN31-05-1941, DN31-05-1942, DN31-05-1943, DN31-05-1944, DN31-05-1956, DN31-05-1957, DN31-05-1958, DN31-05-1959, DN31-05-1960, DN31-05-1961, DN31-05-1962, DN31-05-1970, DN31-05-1973, DN31-05-1974, DN31-05-2001, DN31-05-2025, DN31-05-2026, DN31-05-2028, DN31-05-2029, DN31-05-2030, DN31-05-2032, DN31-05-2033, DN31-05-2034, DN31-05-2035, DN31-05-2036, DN31-05-2037, DN31-05-2038, DN31-05-2039, DN31-05-2040, DN31-05-2041, DN31-05-2043, DN31-05-2047, DN31-05-2048, DN31-05-2049, DN31-05-2050, DN31-05-2051, DN31-05-2051, DN31-05-2054, DN31-05-2061, DN31-05-2062, DN31-05-2067, DN31-05-2068, DN31-05-2069, DN31-05-2070, DN31-05-2071, DN31-05-2076, DN31-05-2077, DN31-05-2083, DN31-05-2084, DN31-05-2085, DN31-05-2086, DN31-05-2087, DN31-05-2088, DN31-05-2089, DN31-05-2090, DN31-05-2091, DN31-05-2092, DN31-05-2093, DN31-05-2094, DN31-05-2095, DN31-05-2096, DN31-05-2097, DN31-05-2098, DN31-05-2099, DN31-05-2100, DN31-05-2101, DN31-05-2102, DN31-05-2103, DN31-05-2104, DN31-05-2105, DN31-05-2106, DN31-05-2107, DN31-05-2108, DN31-05-2109, DN31-05-2110, DN31-05-2111, DN31-05-2112, DN31-05-2113, DN31-05-2114, DN31-05-2115, DN31-05-2117, DN31-05-2120, DN31-05-2121, DN31-05-2127, DN31-05-2133, DN31-05-2135, DN31-05-2136, DN31-05-2137, DN31-05-2142, DN31-05-2143, DN31-05-2145, DN31-05-2147, DN31-05-2148, DN31-05-2149, DN31-05-2150, DN31-05-2155, DN31-05-2156, DN31-05-2157, DN31-05-2159, DN31-05-2165, DN31-05-2166, DN31-05-2167, DN31-05-2169, DN31-05-2174, DN31-05-2183, DN31-05-2189, DN31-05-2193, DN31-05-2195, DN31-05-2198, DN31-05-2200, DN31-05-2201, DN31-05-2202, DN31-05-2204, DN31-05-2209, DN31-05-2226, DN31-05-2230, DN31-05-2233, DN31-05-2246, DN31-05-2247, DN31-05-2248, DN31-05-2249, DN31-05-2250, DN31-05-2251, DN31-05-2252, DN31-05-2253, DN31-05-2254, DN31-05-2255, DN31-05-2256, DN31-05-2257, DN31-05-2258, DN31-05-2259, DN31-05-2260, DN31-05-2261, DN31-05-2262, DN31-05-2263, DN31-05-2264, DN31-05-2271, DN31-05-2279, DN31-05-2281, DN31-05-2291, DN31-05-2291, DN31-05-2292, DN31-05-2297, DN31-05-2298, DN31-05-2299, DN31-05-2300, DN31-05-2303, DN31-05-2309, DN31-05-2316, DN31-05-2317, DN31-05-2318, DN31-05-2319, DN31-05-2320, DN31-05-2321, DN31-05-2322, DN31-05-2323, DN31-05-2324, DN31-05-2325, DN31-05-2326, DN31-05-2327, DN31-05-2328, DN31-05-2329, DN31-05-2330, DN31-05-2332, DN31-05-2333, DN31-05-2334, DN31-05-2335, DN31-05-2336, DN31-05-2349, DN31-05-2355, DN31-05-2357, DN31-05-2358, DN31-05-2359, DN31-05-2360, DN31-05-2361, DN31-05-2363, DN31-05-2363, DN31-05-2365, DN31-05-2368, DN31-05-2372, DN31-05-2373, DN31-05-2375, DN31-05-2376, DN31-05-2383, DN31-05-2384, DN31-05-2385, DN31-05-2387, DN31-05-2390, DN31-05-2391, DN31-05-2393, DN31-05-2394, DN31-05-2395, DN31-05-2396, DN31-05-2397, DN31-05-2398, DN31-05-2399, DN31-05-2404, DN31-05-2424, DN31-05-2437, DN31-05-2438, DN31-05-2441, DN31-05-2442, DN31-05-2451, DN31-05-2454, DN31-05-2461, DN31-05-2463, DN31-05-2480, DN31-05-2481, DN31-05-2482, DN31-05-2487, DN31-05-2490, DN31-05-2491, DN31-05-2496, DN31-05-2508, DN31-05-2511, DN31-05-2514, DN31-05-2520, DN31-05-2533, DN31-05-2536, DN31-05-2537, DN31-05-2538, DN31-05-2540, DN31-05-2541, DN31-05-2542, DN31-05-2545, DN31-05-2546, DN31-05-2547, DN31-05-2549, DN31-05-2550, DN31-05-2551, DN31-05-2552, DN31-05-2553, DN31-05-2554, DN31-05-2555, DN31-05-2556, DN31-05-2557, DN31-05-2559, DN31-05-2560, DN31-05-2562, DN31-05-2567, DN31-05-2569, DN31-05-2571, DN31-05-2579, DN31-05-2580, DN31-05-2581, DN31-05-2582, DN31-05-2583, DN31-05-2595, DN31-05-2598, DN31-05-2599, DN31-05-2600, DN31-05-2601, DN31-05-2602, DN31-05-2603, DN31-05-2604, DN31-05-2606, DN31-05-2607, DN31-05-2609, DN31-05-2610, DN31-05-2611, DN31-05-2612, DN31-05-2613, DN31-05-2614, DN31-05-2618, DN31-05-2624, DN31-05-2625, DN31-05-2626, DN31-05-2627, DN31-05-2631, DN31-05-2632, DN31-05-2641, DN31-05-2643, DN31-05-2646, DN31-05-2648, DN31-05-2657, DN31-05-2664, DN31-05-2665, DN31-05-2666, DN31-05-2667, DN31-05-2668, DN31-05-2669, DN31-05-2672, DN31-05-2674, DN31-05-2675, DN31-05-2676, DN31-05-2678, DN31-05-2684, DN31-05-2706, DN31-05-2708, DN31-05-2709, DN31-05-2714, DN31-05-2715, DN31-05-2716, DN31-05-2717, DN31-05-2719, DN31-05-2720, DN31-05-2721, DN31-05-2722, DN31-05-2723, DN31-05-2724, DN31-05-2725, DN31-05-2726, DN31-05-2727, DN31-05-2729, DN31-05-2730, DN31-05-2731, DN31-05-2732, DN31-05-2735, DN31-05-2738, DN31-05-2739, DN31-05-2740, DN31-05-2745, DN31-05-2750, DN31-05-2751, DN31-05-2752, DN31-05-2755, DN31-05-2757, DN31-05-2762, DN31-05-2763, DN31-05-2764, DN31-05-2765, DN31-05-2766, DN31-05-2797, DN31-05-2800, DN31-05-2805, DN31-05-2806, DN31-05-2820, DN31-05-2821, DN31-05-2822, DN31-05-2823, DN31-05-2824, DN31-05-2828, DN31-05-2828, DN31-05-2831, DN31-05-2833, DN31-05-2838, DN31-05-2853, DN31-05-2856, DN31-05-2858, DN31-05-2864, DN31-05-2865, DN31-05-2867, DN31-05-2869, DN31-05-2870, DN31-05-2873, DN31-05-2874, DN31-05-2877, DN31-05-2878, DN31-05-2880, DN31-05-2887, DN31-05-2888, DN31-05-2889, DN31-05-2890, DN31-05-2891, DN31-05-2892, DN31-05-2893, DN31-05-2893, DN31-05-2894, DN31-05-2895, DN31-05-2896, DN31-05-2897, DN31-05-2898, DN31-05-2899, DN31-05-2900, DN31-05-2901, DN31-05-2902, DN31-05-2903, DN31-05-2904, DN31-05-2905, DN31-05-2906, DN31-05-2907, DN31-05-2908, DN31-05-2909, DN31-05-2910, DN31-05-2911, DN31-05-2912, DN31-05-2913, DN31-05-2914, DN31-05-2915, DN31-05-2916, DN31-05-2918, DN31-05-2919, DN31-05-2920, DN31-05-2921, DN31-05-2922, DN31-05-2923, DN31-05-2924, DN31-05-2925, DN31-05-2926, DN31-05-2928, DN31-05-2929, DN31-05-2930, DN31-05-2931, DN31-05-2932, DN31-05-2933, DN31-05-2934, DN31-05-2935, DN31-05-2936, DN31-05-2937, DN31-05-2938, DN31-05-2939, DN31-05-2940, DN31-05-2941, DN31-05-2942, DN31-05-2943, DN31-05-2944, DN31-05-2945, DN31-05-2946, DN31-05-2947, DN31-05-2961, DN31-05-2968, DN31-05-2969, DN31-05-2970, DN31-05-2971, DN31-05-2972, DN31-05-2974, DN31-05-2977, DN31-05-2980, DN31-05-2981, DN31-05-2982, DN31-05-2983, DN31-05-2984, DN31-05-2986, DN31-05-2987, DN31-05-2988, DN31-05-2989, DN31-05-2990, DN31-05-2996, DN31-05-2997, DN31-05-2998, DN31-05-2999, DN31-05-3004, DN31-05-3006, DN31-05-3015, DN31-05-3016, DN31-05-3017, DN31-05-3018, DN31-05-3019, DN31-05-3020, DN31-05-3021, DN31-05-3022, DN31-05-3023, DN31-05-3024, DN31-05-3025, DN31-05-3026, DN31-05-3027, DN31-05-3028, DN31-05-3029, DN31-05-3031, DN31-05-3032, DN31-05-3033, DN31-05-3034, DN31-05-3035, DN31-05-3036, DN31-05-3037, DN31-05-3038, DN31-05-3039, DN31-05-3040, DN31-05-3041, DN31-05-3045, DN31-05-3047,

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
					DN31-05-3048, DN31-05-3049, DN31-05-3055, DN31-05-3060, DN31-05-3061, DN31-05-3063, DN31-05-3078, DN31-05-3079, DN31-05-3080, DN31-05-3081, DN31-05-3082, DN31-05-3083, DN31-05-3084, DN31-05-3088, DN31-05-3089, DN31-05-3094, DN31-05-3096, DN31-05-3097, DN31-05-3100, DN31-05-3101, DN31-05-3107, DN31-05-3110, DN31-05-3114, DN31-05-3120, DN31-05-3126, DN31-05-3127, DN31-05-3131, DN31-05-3134, DN31-05-3135, DN31-05-3136, DN31-05-3138, DN31-05-3139, DN31-05-3141, DN31-05-3142, DN31-05-3144, DN31-05-3145, DN31-05-3148, DN31-05-3149, DN31-05-3150, DN31-05-3154, DN31-05-3155, DN31-05-3157, DN31-05-3158, DN31-05-3159, DN31-05-3160, DN31-05-3161, DN31-05-3164, DN31-05-3166, DN31-05-3167, DN31-05-3168, DN31-05-3170, DN31-05-3171, DN31-05-3172, DN31-05-3173, DN31-05-3175, DN31-05-3177, DN31-05-3179, DN31-05-3182, DN31-05-3183, DN31-05-3184, DN31-05-3185, DN31-05-3187, DN31-05-3189, DN31-05-3190, DN31-05-3195, DN31-05-3197, DN31-05-3199, DN31-05-3204, DN31-05-3206, DN31-05-3207, DN31-05-3208, DN31-05-3209, DN31-05-3210, DN31-05-3213, DN31-05-3214, DN31-05-3215, DN31-05-3216, DN31-05-3217, DN31-05-3218, DN31-05-3219, DN31-05-3220, DN31-05-3221, DN31-05-3222, DN31-05-3223, DN31-05-3224, DN31-05-3225, DN31-05-3226, DN31-05-3227, DN31-05-3228, DN31-05-3229, DN31-05-3230, DN31-05-3231, DN31-05-3232, DN31-05-3234, DN31-05-3236, DN31-05-3240, DN31-05-3242, DN31-05-3248, DN31-05-3252, DN31-05-3255, DN31-05-3258, DN31-05-3259, DN31-05-3260, DN31-05-3264, DN31-05-3266, DN31-05-3271, DN31-05-3272, DN31-05-3274, DN31-05-3278, DN31-05-3279, DN31-05-3281, DN31-05-3284, DN31-05-3286, DN31-05-3287, DN31-05-3288, DN31-05-3289, DN31-05-3292, DN31-05-3293, DN31-05-3295, DN31-05-3304, DN31-05-3305, DN31-05-3307, DN31-05-3308, DN31-05-3311, DN31-05-3313, DN31-05-3316, DN31-05-3317, DN31-05-3318, DN31-05-3319, DN31-05-3321, DN31-05-3324, DN31-05-3325, DN31-05-3326, DN31-05-3327, DN31-05-3329, DN31-06-0002, DN31-06-0003, DN31-06-0005, DN31-06-0006, DN31-06-0007, DN31-06-0008, DN31-06-0009, DN31-06-0010, DN31-06-0011, DN31-06-0012, DN31-06-0013, DN31-06-0014, DN31-06-0015, DN31-06-0016, DN31-06-0017, DN31-06-0018, DN31-06-0019, DN31-06-0020, DN31-06-0021, DN31-06-0022, DN31-06-0023, DN31-06-0024, DN31-06-0025, DN31-06-0026, DN31-06-0027, DN31-06-0028, DN31-06-0029, DN31-06-0030, DN31-06-0031, DN31-06-0032, DN31-06-0036, DN31-06-0037, DN31-06-0040, DN31-06-0041, DN31-06-0042, DN31-06-0044, DN31-06-0046, DN31-06-0048, DN31-06-0049, DN31-06-0050, DN31-06-0051, DN31-06-0053, DN31-06-0054, DN31-06-0055, DN31-06-0056, DN31-06-0057, DN31-06-0058, DN31-06-0061, DN31-06-0068, DN31-06-0069, DN31-06-0079, DN31-06-0080, DN31-06-0083, DN31-06-0102, DN31-06-0104, DN31-06-0108, DN31-06-0110, DN31-06-0111, DN31-06-0112, DN31-06-0113, DN31-06-0120, DN31-06-0123, DN31-06-0124, DN31-06-0125, DN31-06-0126, DN31-06-0127, DN31-06-0128, DN31-06-0129, DN31-06-0130, DN31-06-0131, DN31-06-0132, DN31-06-0133, DN31-06-0134, DN31-06-0135, DN31-06-0136, DN31-06-0137, DN31-06-0138, DN31-06-0142, DN31-06-0143, DN31-06-0144, DN31-06-0145, DN31-06-0146, DN31-06-0147, DN31-06-0148, DN31-06-0149, DN31-06-0150, DN31-06-0151, DN31-06-0152, DN31-06-0153, DN31-06-0154, DN31-06-0156, DN31-06-0157, DN31-06-0158, DN31-06-0159, DN31-06-0161, DN31-06-0162, DN31-06-0163, DN31-06-0164, DN31-06-0165, DN31-06-0166, DN31-06-0170, DN31-06-0171, DN31-06-0173, DN31-06-0174, DN31-06-0175, DN31-06-0176, DN31-06-0177, DN31-06-0185, DN31-06-0190, DN31-06-0190, DN31-06-0191, DN31-06-0192, DN31-06-0193, DN31-06-0194, DN31-06-0195, DN31-06-0198, DN31-06-0200, DN31-06-0201, DN31-06-0202, DN31-06-0203, DN31-06-0204, DN31-06-0205, DN31-06-0206, DN31-06-0207, DN31-06-0208, DN31-06-0209, DN31-06-0210, DN31-06-0211, DN31-06-0212, DN31-06-0213, DN31-06-0214, DN31-06-0215, DN31-06-0216, DN31-06-0220, DN31-06-0221, DN31-06-0223, DN31-06-0225, DN31-06-0226, DN31-06-0227, DN31-06-0228, DN31-06-0229, DN31-06-0230, DN31-06-0231, DN31-06-0232, DN31-06-0233, DN31-06-0234, DN31-06-0235, DN31-06-0239, DN31-06-0240, DN31-06-0241, DN31-06-0243, DN31-06-0244, DN31-06-0246, DN31-06-0250, DN31-06-0251, DN31-06-0252, DN31-06-0253, DN31-06-0254, DN31-06-0255, DN31-06-0256, DN31-06-0257, DN31-06-0258, DN31-06-0259, DN31-06-0260, DN31-06-0261, DN31-06-0263, DN31-06-0264, DN31-06-0265, DN31-06-0267, DN31-06-0268, DN31-06-0269, DN31-06-0270, DN31-06-0271, DN31-06-0272, DN31-06-0273, DN31-06-0274, DN31-06-0275, DN31-06-0277, DN31-06-0278, DN31-06-0279, DN31-06-0280, DN31-06-0282, DN31-06-0283, DN31-06-0286, DN31-06-0287, DN31-06-0288, DN31-06-0289, DN31-06-0291, DN31-06-0292, DN31-06-0293, DN31-06-0297, DN31-06-0298, DN31-06-0299, DN31-06-0300, DN31-06-0301, DN31-06-0302, DN31-06-0303, DN31-06-0304, DN31-06-0305, DN31-06-0306, DN31-06-0308, DN31-06-0309, DN31-06-0310, DN31-06-0311, DN31-06-0312, DN31-06-0313, DN31-06-0314, DN31-06-0316, DN31-06-0317, DN31-06-0320, DN31-06-0322, DN31-06-0323, DN31-06-0324, DN31-06-0325, DN31-06-0326, DN31-06-0327, DN31-06-0327, DN31-06-0328, DN31-06-0330, DN31-06-0332, DN31-06-0333, DN31-06-0334, DN31-06-0336, DN31-06-0337, DN31-06-0338, DN31-06-0340, DN31-06-0341, DN31-06-0342, DN31-06-0343, DN31-06-0344, DN31-06-0345, DN31-06-0346, DN31-06-0347, DN31-06-0348, DN31-06-0349, DN31-06-0350, DN31-06-0351, DN31-06-0352, DN31-06-0353, DN31-06-0354, DN31-06-0355, DN31-06-0356, DN31-06-0357, DN31-06-0358, DN31-06-0359, DN31-06-0360, DN31-06-0361, DN31-06-0362, DN31-06-0363, DN31-06-0364, DN31-06-0365, DN31-06-0366, DN31-06-0367, DN31-06-0368, DN31-06-0369, DN31-06-0379, DN31-06-0381, DN31-06-0393, DN31-06-0395, DN31-06-0397, DN31-06-0398, DN31-06-0399, DN31-06-0401, DN31-06-0402, DN31-06-0403, DN31-06-0404, DN31-06-0405, DN31-06-0406, DN31-06-0407, DN31-06-0408, DN31-06-0409, DN31-06-0410, DN31-06-0411, DN31-06-0412, DN31-06-0413, DN31-06-0414, DN31-06-0416, DN31-06-0417, DN31-06-0419, DN31-06-0420, DN31-06-0421, DN31-06-0422, DN31-06-0423, DN31-06-0429, DN31-06-0448, DN31-06-0457, DN31-06-0460, DN31-06-0465, DN31-06-0470, DN31-06-0471, DN31-06-0472, DN31-06-0474, DN31-06-0475, DN31-06-0476, DN31-06-0477, DN31-06-0478, DN31-06-0479, DN31-06-0480, DN31-06-0481, DN31-06-0483, DN31-06-0484, DN31-06-0485, DN31-06-0486, DN31-06-0488, DN31-06-0489, DN31-06-0490, DN31-06-0491, DN31-06-0492, DN31-06-0502, DN31-06-0517, DN31-06-0530, DN31-06-0532, DN31-06-0535, DN31-06-0538, DN31-06-0539, DN31-06-0540, DN31-06-0541, DN31-06-0542, DN31-06-0547, DN31-06-0551, DN31-06-0552, DN31-06-0553, DN31-06-0554, DN31-06-0555, DN31-06-0564, DN31-06-0565, DN31-06-0566, DN31-06-0567, DN31-06-0568, DN31-06-0569, DN31-06-0570, DN31-06-0571, DN31-06-0572, DN31-06-0573, DN31-06-0574, DN31-06-0576, DN31-06-0578, DN31-06-0579, DN31-06-0580, DN31-06-0581, DN31-06-0582, DN31-06-0583, DN31-06-0584, DN31-06-0589, DN31-06-0590, DN31-06-0596, DN31-06-0597, DN31-06-0598, DN31-06-0599, DN31-06-0600, DN31-06-0601, DN31-06-0602, DN31-06-0604, DN31-06-0605, DN31-06-0606, DN31-06-0607, DN31-06-0608, DN31-06-0609, DN31-06-0610, DN31-06-0611, DN31-06-0612, DN31-06-0613, DN31-06-0614, DN31-06-0671, DN31-06-0672, DN31-06-0673, DN31-06-0674, DN31-06-0675, DN31-06-0676, DN31-06-0677, DN31-06-0678, DN31-06-0679, DN31-06-0680, DN31-06-0683, DN31-06-0684, DN31-06-0685, DN31-06-0686, DN31-06-0687, DN31-06-0689, DN31-06-0692, DN31-06-0694, DN31-06-0698, DN31-06-0699, DN31-06-0700, DN31-06-0701, DN31-06-0702, DN31-06-0703, DN31-06-0704, DN31-06-0706, DN31-06-0707, DN31-06-0708, DN31-06-0709, DN31-06-0710, DN31-06-0711, DN31-06-0712, DN31-06-0713, DN31-06-0714, DN31-06-0715, DN31-06-0716, DN31-06-0717.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 5/10 N° 525.792 v. 5/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
29-08-06	1016	SG	1187/06	AD PASO	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético: 85.597 (ochenta y cinco mil quinientas noventa y siete) unidades de ropa, 5.491(cinco mil cuatrocientos noventa y una) unidades de pares de calzado 3.231(tres mil doscientas treinta y una)unidades de ropa blanca, 22.211(veintidós mil doscientas once)unidades de varios. Detalle de varios: bolsos/mochilas/cartucheras y monederos, breteles para corpiños, rollos cinta textil/bobinas, pañuelos de mano.Expedientes: Disp. 1187/06: LOTES: 680, 435, 1182, 442, 715, 1076, 1074, 1072, 561, 1011, 1063, 567, 569, 557, 571, 566, 562, 556, 570, 1248, 1258, 1219, 1073, 1059, 679, 560, 488, 490, 756, 1191, 576, 1008, 670, 759, 757, 978, 804, 686, 169, 114, 1047, 1486, 581, 563, 1232, 1325, 1564, 1515, 574, 577, 580, 593, 569, 1445, 1476, 1302, 1561, 565, 1056, 1138, 491, 248, 49, 1562, 1400, 994, 90, 916, 1133, 353, 443, 1239, 1039, 654, 1181, 439, 1327, 1328, 1317, 1339, 103, 1512, 980, 758, 1401, 1405, 568, 842, 842, 192, 188, 608, 1322, 1299, 573, 1132, 1300, 93, 1541, 1403, 2226, 1466, 1154, 1477, 1553, 1059, 445, 447, 1392, 825, 2325, 2441, 101, 69, 135, 492, 1060, 214, 1065, 869, 843, 320, 336, 102, 1275, 360, 332, 185, 172, 561, 463, 656, 184, 186, 189, 362, 356, 364, 368, 371, 258, 175, 191, 193, 181, 187, 278, 280, 369, 367, 357, 361, 196, 174, 194, 171, 354, 441, 1398, 1760, 160, 807, 724, 358, 2299, 117, 171, 247, 2533, 1431, 1759, 2593, 2750, 1841, 1177, 958, 1953, 2159, 2831, 2010, 2795, 2796, 541, 540, 2795,, 452, 133, 303, 102, 151, 101, 825, 1392, 1239, 1191, 715, 563, 578, 1103, 1674, 1476, 1459, 1400, 183, 159, 192, 1056, 46, 981, 135, 1065, 412, 869, 310, 302, 289, 422, 332, 173, 172, 2201, 186, 155, 162, 368, 27, 157, 160, 175, 193, 187, 369, 357, 361, 196, 174, 194, 171, 354, 442, 160, 358, 247, 2533, 2650, 2593, 2750, 1177, 1218, 2518, 2831, 849, 2796, 540, 452, 133, 303, 436, 439, 302, 151, 412, 1065, 135, 183, 715, 1459, 1239, 1405, 180, 192, 252, 289, 422, 173, 178, 2201, 179, 186, 368, 157, 175, 181, 187, 278, 367, 361, 196, 174, 194, 171, 160, 358, 247, 2650, 2593, 2750, 1177, 1218, 2518, 2831, 2796, 133, 303, 869, 869, 412, 1541, 1402, 103, 1399, 715, 1400, 1239, 1401, 1405, 825, 1269, 869, 848, 444, 301, 715, 2201, 1685, 356, 1374, 278, 369, 367, 361, 194, 354, 353, 1398, 160, 2299, 247, 2533, 2340, 2593, 2750, 1177, 2518, 2831, 849, 34, 133, 303, 869, 101, 981, 1056, 876, 1191, 1239, 364, 368, 160, 357, 194, 160, 358, 117, 247, 2533, 2593, 2750, 2518, 849, 452, 133, 303, 685, 607, 670, 1405, 869, 367, 361, 194, 353, 2593, 2750, 133, 303, 159, 1065, 815, 111, 135, 135, 808, 202, 1010, 825, 1392, 1477, 691, 1541, 1402, 1455, 1481, 110, 192, 357, 614, 1064, 1061, 1243, 1180, 1203, 1202, 1208, 1032, 1007, 1069, 1058, 1262, 556, 1258, 1212, 1211, 1004, 1219, 1073, 1059, 1154, 1062, 1077, 1071, 596, 95, 1110, 607, 1003, 1793, 1470, 91, 169, 114, 1486, 1373, 1257, 1139, 1262, 1263, 1260, 1360, 1514, 1484, 1476, 1056, 1006, 1400, 90, 1239, 1046, 1259, 1256, 160, 1399, 103, 1585, 98, 758, 1401, 1405, 188, 1322, 1114, 114, 93, 1403, 981, 113, 869, 301, 715, 105, 641, 332, 108, 92, 156, 153, 162, 160, 158, 356, 157, 100, 141, 142, 1374, 193, 187, 280, 361, 196, 174, 194, 171, 354, 353, 1398, 1760, 160, 2299, 247, 2533, 2340, 1759, 2593, 2750, 1177, 1218, 2518, 2831, 849, 34, 133, 303, 140, 573, 680, 332, 1232, 397, 1399, 980, 1405, 691, 1477, 101, 869, 362, 369, 357, 442, 441, 1398, 160, 2533, 2750, 849, 2010, 133, 303, 610, 869, 1399, 1402, 362, 354, 1398, 247, 2010, 133, 303, 980, 573, 869, 701, 362, 356, 280, 442, 1398, 2533, 133, 303, 691, 656, 685, 680, 715, 576, 571, 682, 620, 558, 596, 607, 614, 670, 349, 736, 808, 815, 189, 356, 193, 194 540, 133, 303, 258, 303, 183, 715, 563, 578, 556, 491, 825, 848, 151, 436, 142, 178, 108, 2201, 394, 193, 187, 367, 357, 194, 171, 160, 2533, 2593, 2831, 849, 2796, 133, 303, 101, 1405, 1793, 1258, 332, 793, 815, 869, 356, 368, 278, 361, 194, 442, 441, 1398, 358, 2593, 2750, 849, 133, 303, 1402, 1405, 1400, 1258, 1245, 332, 1191, 2297, 869, 233, 369, 1398, 358, 1588, 2518, 1262, 2795, 2796, 1036, 2795, 133, 303, 1191, 332, 1405, 1402, 869, 356, 369, 194, 441, 1760, 1750, 133, 303, 100, 1196, 1219, 114, 260, 188, 199, 178, 278, 2533, 1841, 1174, 980, 1541, 1674, 1459, 1400, 671, 158, 1759, 793, 869, 869, 154, 162, 266, 848, 848, 108, 367, 694, 160, 160, 2593.P.A: 6404.11.00, 6402.20.00, 6403.19.00, 6403, 51, 00, 6403, 19, 00, 6405, 90, 00, 6108, 21, 00, 6103.43.00, 6108.23.00, 6107.11.00, 6108, 22, 00, 6108, 22, 00, 6108, 21, 00, 6212, 10, 00, 6205.020.00, 6109, 10, 00, 6108, 11, 00, 6109, 10, 00, 6112, 11, 00, 6105, 10, 00, 6109, 10, 00, 6107.11.00, 5203.43.00, 6203.23.00, 6302.42.00, 6404.11.00, 6209, 10, 00, 6203.43.00, 6103.43.00, 6203, 43, 00, 6203, 42, 00, 6204, 52, 00, 6302.21.00, 6302.21, 6304, 11, 00, 6303, 12, 00, 6201.13.00, 6110, 10, 00, 6115, 11, 00, 6115, 93, 00, 6115, 90, 00, 6103, 22, 00, 6115, 11, 00, 6115, 99, 10, 6115, 19, 90, 6115, 11, 00, 6302.60.00, 6303, 00, 00, 6302.53.00, 6404.11.00, 6302, 53, 00, 6302, 51, 00, 6302.60.00, 6509.99.00, 64202.20.200, 6505, 99, 00, 4202.20.200, 6926.90.90, 3926.90.90, 3920, 99, 10, 6303, 00, 00, 5006, 32, 00, 5806, 32, 00, 5810, 91, 00, 4202, 22, 10, 4202, 90, 00, 5401, 10, 12, 6213. ACTUACION: SC42-189/05, SC42-831/04, INST. 01/98, SC42-829/04, SC42-1014/04, SC42-, 13/05, SC42-212/05, SC42-200/05, SC42-740/04, SC42-205/05, SC42-197/05, SC42-758/04, SC42-746/04, SC42-782/04, SC42-749/04, SC42-744/04, SC42-739/04, SC42-738/04, SC42-, 48/04, INST. 01/98, SC42-7/05, SC42-1048/04, SC42-211/05, SC42-206/05, INST. 01/98, SC42-, 79/04, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-1039/04, INST. 01/98, INST. 01/98, INST.1/98, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-69/05, SC42-87/05, INST. 01/98, SC42-658/04, SC42-659/04, SC42-903/04, SC42-112/05, SC42-556/05, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-194/05, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-814/01, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-812/04, SC42-725/

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
					04, SC42-886/04, SC42-77/05, INST. 01/98, SC42-413/05, SC42-830/04, SC42-1052/04, SC42-110/05, SC42-357/05, SC42-1016/05, SC42-827/04, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-811/04, SC42-896/04, sc42-529/05, SC42-106/05, SC42-188/05, SC42-813/04, SC42-16/04, INST. 01/98, SC42-80/05, SC42-79/05, SC42-327/05, SC42-325/05, SC42-189/03, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-889/04, INST. 01/98, SC42-815/04, SC42-47/02, SC42-918/04, SC42-510/05, SC42-528/05, INST. 01/98, SC42-347/05, SC42-776/04, SC42-833/04, SC42-29/05, SC42-457/02, SC42-824/03, SC42-1000/03, SC42-575/04, SC42-84/04, SC42-660/04, INST. 01/98, INST. 01/98, ART. 417 C.A., SC42-643/04, ART. 417 C.A., SC42-332/02, SC42-137/03, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-409/03, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-939/05, SC42-322/05, SC42-323/05, SC42-326/05, SC42-839/01, SC42-833/01, SC42-841/01, SC42-844/01, SC42-411/05, SC42-1862/03, SC42-318/05, ART. 417 C.A., INST. 01/98, SC42-321/05, SC42-324/05, SC42-825/01, SC42-826/01, SC42-845/01, SC42-843/01, SC42-834/01, SC42-836/01, SC42-328/05, SC42-317/05, SC42-085/00, SC42-316/05, SC42-831/01, SC42-353/01, SC42-810/04, ART. 417 C.A., SC42-231/98, ART. 417 C.A., SC42-988/03, SC42-835/01, SC42-435/04, SC42-043/05, SC42-, 165/00, SC42-347/98, SC42-176/04, ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., INST. 01/98, SC42-44/00, SC42-575/04, SC42-457/02, SC42-29/05, SC42-1052/04, SC42-1039/04, SC42-1014/04, SC42-759/04, SC42-757/04, SC42-979/04, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-812/04, SC42-160/05, SC42-313/05, SC42-327/05, ART. 417 C.A., SC42-807/03, SC42-107/05, sc42-660/04, SC42-0643/04, SC42-863/01, ART. 417 C.A., SC42-337/02, INST. 01/98, ART. 417 C.A., INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-323/05, SC42-798/05, SC42-803/05, SC42-844/01, SC42-195/06, SC42-796/05, SC42-314/05, SC42-318/05, INST. 01/98, SC42-324/05, SC42-845/01, SC42-834/01, SC42-836/01, SC42-328/05, SC42-317/05, SC42-085/00, SC42-316/05, SC42-, 831/01, SC42-354/02, SC42-231/98, SC42-835/01, SC42-347/98, SC42-176/04, ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-44/00, SC42-863/01, SC42-0643/04, sc42-660/04, SC42-, 160/05, SC42-1014/04, INST. 01/98, SC42-1052/04 SC42-816/04, SC42-320/05, SC42-327/05, INST. 01/98, ART. 417 C.A., INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-319/05, SC42-323/05, SC42-844/01, SC42-796/05, SC42-318/05, SC42-321/05, SC42-324/05, SC42-825/01, SC42-843/01, SC42-836/01, SC42-328/05, SC42-317/05, SC42-085/00, SC42-316/05, SC42-231/98, SC42-835/01, SC42-347/98, ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., SC42-863/01, INST. 01/898, sc42-814/04, SC42-896/04, SC42-811/04, SC42-1014/04, SC42-812/04, SC42-1052/04, SC42-813/04, SC42-816/04, SC42-457/02, SC42-247/05, ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., INST. 01/898, INST. 01/898, INST. 01/898, INST. 01/898, SC42-205/01, SC42-833/01, SC42-206/01, SC42-825/01, SC42-845/01, SC42-843/01, SC42-836/01, SC42-085/00, SC42-831/01, SC42-830/01, SC42-810/04, SC42-231/98, SC42-435/04, SC42-347/98, SC42-176/04, ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., SC42-575/04, SC42-107/05, ART. 417 C.A., SC42-175/00, SC42-1039/04, SC42-1052/04, SC42-841/01, SC42-844/01, SC42-314/05, SC42-834/01, SC42-085/00, SC42-231/98, SC42-835/01, SC42-043/05, SC42-347/98, SC42-176/04, ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., SC42-764/04, INST.01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-816/804, ART. 417 C.A., SC42-843/01, SC42-836/01, SC42- 085/00, SC42-830/01, ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., SC42-729/05, SC42-643/04, SC42-76/05, SC42-900/04, sc42-660/04, sc42-660/04, SC42-520/04, SC42-52/040, SC42-204/05, SC42-457/02, SC42-29/05, SC42-528/05, INST. 01/898, INST. 01/898, SC42-814/04, sc42-54/05, INST. 01/98, SC42-899/04, SC42-327/05, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-198/05, SC42-196/05, SC42-230/05, SC42-240/05, SC42-235/05, SC42-232/05, SC42-229/05, SC42-238/05, SC42-237/05, SC42-199/05, SC42-195/05, SC42-8/05, SC42-738/04, SC42-7/05, SC42-1041/04, SC42-1040/04, SC42-190/05, SC42-1048/04, SC42-211/04, SC42-206/05, SC42-239/05, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-86/05, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-11/04, SC42-53/05, SC42-887/04, SC42-658/04, SC42-903/04, SC42-556/05, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-194/05, SC42-203/05, SC42-812/04, SC42-886/04, SC42-1052/04, SC42-111/05, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-898/04, SC42-811/04, SC42-896/04, INST. 01/98, SC42-106/05, SC42-188/05, SC42-813/04, SC42-816/04, SC42-325/05, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-905/04, SC42-889/04, SC42-815/04, SC42-107/05, SC42-902/04, ART. 417 C.A., INST. 01/98, ART. 417 C.A., INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-232/98, SC42-797/05, SC42-800/05, SC42-803/05, SC42-804/05, SC42-805/05, SC42-833/01, SC42-796/05, SC42-33/05, SC42-34/05, SC42-35/05, SC42-206/01, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-826/01, SC42-836/01, SC42-328/05, SC42-317/05, SC42-085/00, SC42-316/05, SC42-831/01, SC42-830/01, SC42-810/04, ART. 417 C.A., SC42-231/98, SC42-435/04, SC42-347/98, SC42-176/04, ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., SC42-814/04, INST. 01/98, SC42-189/05, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-811/04, SC42-106/05, SC42-816/04, INST. 01/98, SC42-528/05, SC42-575/04, ART. 417 C.A., SC42-839/01, SC42-845/01, SC42-834/01, SC42-354/02, SC42-353/02, SC42-810/04, SC42-231/98, SC42-176/04, ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., SC42-811/04, SC42-814/04, SC42-839/01, SC42-831/01, SC42-810/04, SC42-347/98, ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., SC42-106/05, INST. 01/98, ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., SC42-839/01, SC42-833/01, SC42-826/01, SC42-354/02, SC42-810/04, SC42-176/04, ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., INST. 01/898, SC42-183/05, INST.01/98, SC42-189/05, SC42-1014/04, SC42-764/04, SC42-749/04, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-780/04, SC42-86/05, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-404/04, SC42-185/05, SC42-520/04, SC42-76/05, SC42-326/05, SC42-833/01, INST. 01/98, SC42-085/00, ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., SC42-1862/03, ART. 417 C.A., SC42-160/05, SC42-1014/04, SC42-759/04, SC42-757/04, SC42-738/04, INST. 01/98, SC42-457/02, ART. 417 C.A., SC42-44/00, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-608/05, INST. 01/98, SC42-324/05, SC42-843/01, SC42-834/01, SC42-085/00, SC42-316/05, SC42-231/98, SC42-176/04, ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A:, ART. 417 C.A., SC42-575/04, SC42-816/04, SC42-11/04, SC42-7/05, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-76/05, ART. 417 C.A., SC42-833/01, SC42-844/01, SC42-825/01, SC42-836/01, SC42-085/00, SC42-354/02, SC42-353/02, SC42-810/04, SC42-835/01, ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., SC42-814/04, SC42-816/04, SC42-812/04, SC42-7/05, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-1039/04, SC42-406/03, ART. 417 C.A., SC42-330/05, SC42-845/01, SC42-810/04, SC42-, 835/01, ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., SC42-1039/04, INST. 01/98, SC42-816/04, SC42-814/04, ART. 417 C.A., SC42-833/01, SC42-845/01, SC42-085/00, SC42-353/02, ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., SC42-895/04, SC42-1038/04, SC42-1048/04, SC42-903/04, SC42-374/05, SC42-325/05, SC42-329/05, INST. 01/98, SC42-825/01, SC42-176/04, ART. 417 C.A., C42-1032/04, SC42-106/05, INST. 01/98, INST. 01/98, INST. 01/98, SC42-812/04, ART. 417 C.A., SC42-805/05, ART. 417 C.A., INST. 01/98, ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., SC42-224/01, SC42-315/05, SC42-377/05, ART. 417 C.A., ART. 417 C.A., INST. 01/98, SC42-843/01, ART. 417 C.A., SC42-231/98, SC42-231/98, ART. 417 C.A. Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético: 65.229 (sesenta y cinco mil doscientos veintinueve) unidades de artículos de higiene, 49.292(cuarenta y nueve mil doscientos veintinueve) unidades de artículos varios. Detalle de varios: cepillos, duchas N/eléctrica, ollas/jarros, cubiertos mesa/machetes, mates, bombillas, porta mates, tramallos, ladrillos, abertura (ventanas), porta celular acrílico, máquinas de coser, lápices, cerámica para pisos, vinílicos, estantes metálicos, pinzas para depilar, termos, juguetes, rollos cintas PVC, broches metálicos a presión, vasos/jarros, relojes mecánicos. Expedientes: LOTE, P.A., ACTUACION: AÑOS 2006: LOTE-PA.- ACTUACION: 84, 1404.90.00, ART. 417 C.A., 76, 1404.30.00, ART. 417 C.A., 1404.30.00, ART. 417 C.A., 84, 1404, 30, 00, ART. 417 C.A., 76, 1404, 30, 00, ART. 417 C.A., 8215.99.90, ART. 417 C.A., 139, 8215, 19, 90, ART. 417 C.A., 7326.20.00, ART. 417 C.A., 8215, 20, 00, ART. 417 C.A., ART. 417 C.A.- 2004:LOTE-PA.-ACTUACION: 655, 1404.30.00, INST. 01/98450, 1404, 90, 00, INST. 01/98, 454, 1404, 90, 00, INST. 01/98, 117, 1404, 90, 00, SC42-043/05, 666, 8215.99.90, INST. 01/98, 655, 8215.99.90, INST. 01/98, 327, 8215.99.90, SC42-388/05, 183, 8215.99.90, SC42-160/05, 180, 8215.99.90, SC42-320/05, 669, 8215, 99, 90, ART. 417 C.A., 178, 8215, 99, 90, INST. 01/98, 453, 8215, 99, 90, NST. 01/98, 452, 8215, 99, 90, INST. 01/98, 184, 8215, 99, 90, SC42-322/05, 181, 8215, 99, 90, SC42-321/05, 117, 8215, 19, 90, SC42-043/05, 357, 7326.20.00, SC42-414/05, 117, 7326, 20, 00, SC42-043/05, 324, 9401.80.00, SC42-405/05, 179, 9502, 10, 00, SC42-319/05, 162, 9503, 41, 00, SC42-315/05, 187, 9502, 10, 90, SC42-324/05, 183, 9102, 11, 90, SC42-160/05, 493, 9102, 12, 10, INST. 01/98, 435, 9102, 12, 10, ART. 417 C.A., 394, 9102, 11, 10, SC42-608/05, 160, 9102, 11, 10, SC42-314/05, 171, 9102, 12, 20, SC42-316/05, 199, 8214.90.90, SC42-329/05, 192, 8214.90.90, AC42-327/05, 183, 8214.90.90, SC42-160/05, 180, 8214.90.90, SC42-320/05, 332, 8203, 20, 90, INST. 01/98, 185, 8203, 20, 90, INST. 01/98, 178, 8203, 20, 90, INST. 01/98, 172, 8214, 20, 00, INST. 01/98, 482, 8214, 20, 00, INST. 01/98, 184, 8214, 20, 00, SC42-322/05, 179, 8214, 20, 00, SC42-319/05, 186, 8214, 20, 00, SC42-323/05, 175, 8214, 20, 00, SC42-318/05, 321, 8214, 20, 00, SC42-321/05, 196, 8214, 20, 00, SC42-328/05, 174, 8214, 20, 00, SC42-317/05, 520, 6908, 90, 00, ART. 417 C.A., 108, 9609, 10, 00, INST. 01/98. 2004:LOTE-PA.-ACTUACION: 1196, 1404.90.00, SC42-1038/04, 114, 1404.30.00, SC42-903/04, 90, 1404.30.00, SC42-886/04, 1024, 1404, 90, 00, SC42-945/04, 90, 7326.20.00, SC42-886/04, 1110, 8212.10.20, INST. 01/98, 981, 8212.10.20, SC42-107/05, 686, 3926.90.00, INST. 01/98, 810, 3926.90.00, SC42-1034/04, 910, 8438.10.00, SC42-784/04, 1219, 9504.40.00, SC42-1048/04, 1056, 9102, 11, 90, SC42-194/05, 1219, 7323.93.00, SC42-1048/04, 1219, 9617.00.10, SC42-1048/04, 1174, 8214.90.90, SC42-1032/04, 1260, 8452, 29, 29, INST. 01/98, 1264, 3926, 90, 90, SC42-10/05. 2003: LOTE-PA.-ACTUACION:585, 1404.30.00, INST. 01/98, 1621, 1404.30.00, INST. 01/98, 541, 1404, 90, 00, ART. 417 C.A., 452, 1404, 90, 00, ART. 417 C.A., 1405, 8215.99.90, SC42-816/04, 1399, 8215.99.90, SC42-811/04, 1793, 8215.99.90, SC42-11/04, 1486, 8215.99.90, SC42-556/05, 1621, 8215.99.90, INST. 01/98, 491, 8215.99.90, INST. 01/98, 1403, 8215.99.90, SC42-815/04, 540, 8215, 19, 90, ART. 417 C.A., 1621, 7326.20.00, INST. 01/98, 860, 7326.20.00, SC42-937/04, 585, 7326.20.00, INST. 01/98, 541, 7304, 51, 90, ART. 417 C.A., 452, 7304, 51, 90, ART. 417 C.A., 757, 8212.10.20, SC42-241/04, 1399, 8212.10.20, SC42-811/04, 3, 8212.10.20, SC42-177/04, 101, 8212.10.20, SC42-575/04, 1405, 9603, 21, 00, SC42-816/04, 757, 9603, 21, 00, SC42-241/04, 1405, 8215, 20, 00, SC42-816/04, 268, 3926.90.00, SC42-263/04, 445, 3926.90.00, SC42-776/04, 1182, 3926.90.00, INST. 01/98, 1441, 3926.90.00, INST. 01/98, 101, 3926.90.00, SC42-575/04, 38, 7323.93.00, SC42181/04, 1621, 7323.93.00, INST. 01/98, 1399, 8214.90.90, SC42/-811/04, 135, 6908, 90, 00, SC42-97/03, 1314, 6402, 20, 00, INST. 01/98, 1314, 6902, 10, 18, INST. 01/98. 2002: LOTE-PA.-ACTUACION: 1056, 8215.99.90, ART. 417 C.A., 442, 8215, 19, 90, SC42-354/02, 1075, 8212.10.20, SC42-531/03, 442, 8212, 10, 20, SC42-354/02, 441, 8212, 10, 20, SC42-353/02, 442, 8215, 99, 10, SC42-354/02, 442, 3926, 90, 00, SC42-354/02, 441, 3926, 90, 00, SC42-353/02. 2001: LOTE-PA.-ACTUACION: 2595, 1404, 90, 00, SC42-1130/01, 1588, 1404, 90, 00, ART. 417 C.A., 2796, 1404, 90, 00, ART. 417 C.A., 364, 8215, 99, 00, SC42-841/01, 357, 8215, 19, 90, SC42-834/01, 2593, 8215, 19, 90, ART. 417 C.A., 2831, 8215, 19, 90, ART. 417 C.A., 1588, 7304, 51, 90, ART. 417 C.A., 2796, 7304, 51, 90, ART. 417 C.A., 364, 8212, 10, 20, SC42-841/01, 359, 8212, 10, 10, SC42-837/01, 367, 8212, 10, 20, SC42-843/01, 358, 8212, 10, 20, SC42-835/01, 2593, 8212, 10, 20, ART. 417 C.A., 2518, 8212, 10, 20, ART. 417 C.A., 2831, 8212, 10, 20, ART. 417C.A., 1014, 8212, 10, 20, ART. 417 C.A., 369, 8215, 20, 00, SC42-845/01, 367, 8215, 99, 10, SC42-843/01, 154, 9606, 10, 00, SC42-224/01, 1960, 3926, 90, 00, INST. 01/98, 154, 9606, 10, 00, SC42-224/01, 2518, 6402, 20, 00, ART. 417 C.A., 694, 8452, 21, 90, ART. 417 C.A., 2299, 5608.11.00, SC42-435/04, 2518, 7308.30.00,, ART. 417 C.A.. 2000: LOTE-PA.-ACTUACION: 133, 1404, 90, 00, ART. 417 C.A., 133, 8215, 19, 90, ART. 417 C.A., 133, 7304, 51, 90, ART. 417 C.A., 171, 8212, 10, 20, SC42-165/00, 1361, 8212, 10, 20, ART. 417 C.A., 133, 8212, 10, 20, ART. 417 C.A., 303, 8212, 10, 20, ART. 417 C.A., 303, 8215, 99, 10, ART. 417 C.A., 504, 6402, 20, 00, SC42-44/01. 1999: LOTE-PA.-ACTUACION: 869, 1404.30.00, ART. 417 C.A., 869, 8215.99.90, ART. 417 C.A., 353, 8215, 19, 90, SC42-995/04, 869, 7326.20.00, ART. 417 C.A., 876, 8212.10.20, SC42-175/00, 869, 8212.10.20, ART. 417 C.A., 848, 8212.10.20, ART. 417 C.A., 869, 8215, 20, 00, ART. 417 C.A.. 1998: LOTE-PA.- ACTUACION: 160, 8215, 19, 90, SC42-231/98, 92, 8212, 10, 20, ART. 417 C.A., 118, 73, ART. 417, C.A.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 5/10 N° 525.800 v. 5/10/2006

—ACLARACION—

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 6/2006 -SAFJP

En la edición del 2 de octubre de 2006, en la que se publicó la citada Instrucción en el Rubro Avisos Oficiales, se omitió consignar el número de la norma, siendo:

INSTRUCCION Nº 6/2006

e. 5/10 Nº 61.718 v. 5/10/2006

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							
FECHA	30	60	90	120	150	180	EFECTIVA MENSUAL
Desde el 1/9 al 30/09/2006	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							
1/9 al 30/09/2006	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N°30.986 del día 08-Sep-06 página Nro 26

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, 2° Jefe de División – 0132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 5/10 N° 525.798 v. 5/10/2006

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas o establecimientos que se encontraban incorporados, según se indica, como GRAN USUARIO MAYOR o GRAN USUARIO MENOR a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs)

• HILADO S.A.,

Anterior Titular: TEXTIL NORESTE S.A.

Generador/Comercializador: CAPEX S.A.
para las siguientes plantas:

a) Planta Monte Caseros, ubicada en Armenia 501 de la Ciudad de MONTE CASEROS – Provincia de CORRIENTES.

Distribuidor o PAFTT: D.P.E.C.

b) Planta Puerto Tirol, ubicada en la Ruta de Acceso a PUERTO TIROL, Provincia del CHACO.

Distribuidor o PAFTT: SECHEEP.

c) Planta La Rioja, ubicada en la Colectora José I. Rucci esq. Angel M. Vargas del PARQUE INDUSTRIAL DE LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA.

Distribuidor o PAFTT: EDELAR

GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO S.A., para el establecimiento Timbó Riojana ubicado en la Ruta Nac. 38, Km 11 de la Ciudad de LA RIOJA.

Anterior Titular: TIMBO RIOJANA S.A.

Generador/Comercializador: H. LOS NIHUILES S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDELAR.

• ARGENTINA WOOD S.R.L., para el establecimiento ubicado en la calle N° 308 – R. López 1790 de la ciudad de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES.

• Anterior Titular: MADERERA SANTA ROSA S.R.L.

Generador/Comercializador: CENTRAL DIQUE S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 5/10 N° 525.827 v. 5/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en:

Ingreso	Planilla Rezago	Bultos	Mercadería
27-Jun-06	023/06	4	Llaveros
04-Jul-06	024/06	1	Efectos personales
04-Jul-06	025/06	1	Efectos personales
04-Jul-06	026/06	1	Efectos personales
04-Jul-06	027/06	2	Efectos personales
04-Jul-06	028/06	1	Efectos personales
04-Jul-06	029/06	1	Efectos personales
04-Jul-06	030/06	1	Efectos personales
04-Jul-06	031/06	1	Efectos personales
04-Jul-06	032/06	1	Efectos personales
04-Jul-06	033/06	1	Afiche
04-Jul-06	034/06	1	Efectos personales
04-Jul-06	035/06	1	Efectos personales
04-Jul-06	036/06	1	Efectos personales
17/07/06	037/06	1	Efectos personales
17/07/06	038/06	1	Laminas
17/07/06	039/06	1	Efectos personales
17/07/06	040/06	1	Efectos personales
17/07/06	041/06	1	Efectos personales
17/07/06	042/06	1	Rodamientos
17/07/06	043/06	1	Pantalones
17/07/06	045/06	1	Efectos personales
17/07/06	046/06	1	Efectos personales
18-Jul-06	044/06	1	Laminas
18-Jul-06	047/06	1	Efectos personales
18-Jul-06	048/06	1	Efectos personales
18-Jul-06	049/06	1	Efectos personales
18-Jul-06	050/06	1	Efectos personales
18-Jul-06	051/06	1	Efectos personales
18-Jul-06	052/06	1	Laptop
18-Jul-06	053/06	1	Efectos personales
18-Jul-06	054/06	1	Laptop
18-Jul-06	055/06	1	Serpentina
29-Ago-06	056/06	1	Remeras
29-Ago-06	057/06	1	Teléfono celular
29-Ago-06	058/06	1	Bolso
29-Ago-06	059/06	1	Efectos personales
29-Ago-06	060/06	1	Montaje de cierre
29-Ago-06	061/06	1	Confites
29-Ago-06	062/06	1	Válvulas
29-Ago-06	063/06	1	Palos de Golf
29-Ago-06	064/06	1	Agujas
29-Ago-06	065/06	1	Laptop
29-Ago-06	066/06	1	Tren delantero
29-Ago-06	067/06	1	Rollo de película
29-Ago-06	068/06	4	Rollo de película
29-Ago-06	069/06	2	Tapas plásticas
29-Ago-06	070/06	1	Válvulas
29-Ago-06	071/06	5	Rollos de cintas
29-Ago-06	072/06	2	Handheld
29-Ago-06	073/06	1	Válvulas
29-Ago-06	074/06	1	Engranaje
30-Ago-06	075/06	2	Equipa para análisis de orina
30-Ago-06	076/06	1	Rollo de película
30-Ago-06	077/06	1	Rollo de película
30-Ago-06	078/06	1	Producto químico
30-Ago-06	079/06	1	Tarjetas magnéticas
30-Ago-06	080/06	1	Material quirúrgico
30-Ago-06	081/06	1	Módulos electrónicos
30-Ago-06	082/06	1	Transmisión para vehículo
30-Ago-06	083/06	1	Artículos para ortopedia
30-Ago-06	084/06	1	Controlador
30-Ago-06	085/06	1	Armas de fuego
30-Ago-06	086/06	1	Sobretodo
30-Ago-06	087/06	1	Piezas caja de velocidad
30-Ago-06	088/06	1	Estabilizadores
30-Ago-06	089/06	1	Cápsulas
30-Ago-06	090/06	1	Cámara fotográfica
30-Ago-06	091/06	1	Módulos electrónicos
14-Sep-06	092/06	1	Efectos personales
05-Sep-06	093/06	1	Tabletas usadas
05-Sep-06	094/06	1	Fotografía
05-Sep-06	095/06	1	Efectos personales
05-Sep-06	096/06	1	Efectos personales
05-Sep-06	097/06	1	Efectos personales
14-Sep-06	098/06	1	Efectos personales
14-Sep-06	099/06	1	Efectos personales
14-Sep-06	100/06	1	Efectos personales
14-Sep-06	101/06	1	Efectos personales
14-Sep-06	102/06	1	Efectos personales
14-Sep-06	103/06	1	Efectos personales
14-Sep-06	104/06	1	Efectos personales
14-Sep-06	105/06	1	Efectos personales
14-Sep-06	106/06	1	Cámara fotográfica
14-Sep-06	107/06	1	Partes de PC
14-Sep-06	108/06	1	Efectos personales
14-Sep-06	109/06	1	Efectos personales
14-Sep-06	110/06	1	Teléfono celular
14-Sep-06	111/06	1	Campera
14-Sep-06	112/06	1	Efectos personales
22-Sep-06	113/06	1	Efectos personales
22-Sep-06	114/06	1	Efectos personales
22-Sep-06	115/06	1	Efectos personales
22-Sep-06	116/06	1	Efectos personales
22-Sep-06	117/06	1	Filtros refrigerantes

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 5/10 N° 525.704 v. 5/10/2006

Aduana Orán, 27 de septiembre de 2006

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Lopez y Planes N° 801 de la ciudad de Orán (Salta). — FDO. RAMON J. KRAUPNER, Jefe de División Aduana de Orán.

DN76-06	947	DN76-06	946	DN76-06	943	DN76-06	942	DN76-06	940	DN76-06	939	DN76-06	938
DN76-06	937	DN76-06	922	DN76-06	979	DN76-06	971	**DN76-05**	2255	**DN76-05**	2248	**DN76-05**	2278
DN76-06	936	DN76-06	921	DN76-06	955	**DN76-05**	626	**DN76-05**	2256	**DN76-05**	2266	**DN76-05**	2225
DN76-06	935	DN76-06	925	DN76-06	977	**DN76-05**	1982	**DN76-05**	2257	**DN76-05**	2249	**DN76-05**	2224
DN76-06	934	DN76-06	919	DN76-06	1002	**DN76-05**	1342	**DN76-05**	2244	**DN76-05**	2234	**DN76-05**	2223
DN76-06	933	DN76-06	920	DN76-06	982	**DN76-05**	1341	**DN76-05**	2258	**DN76-05**	2267	**DN76-05**	2222
DN76-06	932	DN76-06	918	DN76-06	986	**DN76-05**	1344	**DN76-05**	2240	**DN76-05**	2233	**DN76-05**	2281
DN76-06	931	DN76-06	917	DN76-06	985	**DN76-05**	1339	**DN76-05**	2259	**DN76-05**	2232	**DN76-05**	2221
DN76-06	929	DN76-06	916	DN76-06	983	**DN76-05**	1343	**DN76-05**	2239	**DN76-05**	2231	**DN76-05**	2284
DN76-06	928	DN76-06	915	DN76-06	989	**DN76-05**	905	**DN76-05**	2247	**DN76-05**	2268	**DN76-05**	2283
DN76-06	927	DN76-06	914	DN76-06	964	**DN76-05**	837	**DN76-05**	2243	**DN76-05**	2230	**DN76-05**	2220
DN76-06	926	DN76-06	930	DN76-06	969	**DN76-05**	944	**DN76-05**	2242	**DN76-05**	2269	**DN76-05**	2285
DN76-06	924	DN76-06	988	DN76-06	992	**DN76-05**	2304	**DN76-05**	2236	**DN76-05**	2270	**DN76-05**	2286
DN76-06	923	DN76-06	987	DN76-06	779	**DN76-05**	2307	**DN76-05**	2246	**DN76-05**	2271	**DN76-05**	2219
DN76-05	2194	**DN76-05**	2201	**DN76-05**	2211	**DN76-05**	2305	**DN76-05**	2245	**DN76-05**	2272	**DN76-05**	2218
DN76-05	2195	**DN76-05**	2202	**DN76-05**	2212	**DN76-05**	2309	**DN76-05**	2241	**DN76-05**	2229	**DN76-05**	2287
DN76-05	2296	**DN76-05**	2203	**DN76-05**	2213	**DN76-05**	2308	**DN76-05**	2261	**DN76-05**	2228	**DN76-05**	2288
DN76-05	2297	**DN76-05**	2204	**DN76-05**	2214	**DN76-05**	2306	**DN76-05**	2238	**DN76-05**	2273	**DN76-05**	2289
DN76-05	2196	**DN76-05**	2205	**DN76-05**	2215	**DN76-05**	2292	**DN76-05**	2237	**DN76-05**	2227	**DN76-05**	2290
DN76-05	2197	**DN76-05**	2206	**DN76-05**	2216	**DN76-05**	2293	**DN76-05**	2235	**DN76-05**	2274	**DN76-05**	2217
DN76-05	2192	**DN76-05**	2207	**DN76-05**	2250	**DN76-05**	2251	**DN76-05**	2262	**DN76-05**	2275	**DN76-05**	2291
DN76-05	2198	**DN76-05**	2208	**DN76-05**	2336	**DN76-05**	2252	**DN76-05**	2263	**DN76-05**	2276	**DN76-05**	2193
DN76-05	2199	**DN76-05**	2209	**DN76-05**	2368	**DN76-05**	2253	**DN76-05**	2264	**DN76-05**	2226	**DN76-05**	2295
DN76-05	2200	**DN76-05**	2210	**DN76-05**	2338	**DN76-05**	2254	**DN76-05**	2265	**DN76-05**	2277	**DN76-05**	2294
DN76-05	2339	**DN76-05**	2342	**DN76-05**	2361	**DN76-05**	2365	**DN76-05**	2363	**DN76-05**	2356	**DN76-05**	2353
DN76-05	2340	**DN76-05**	2343	**DN76-05**	2362	**DN76-05**	2366	**DN76-05**	2358	**DN76-05**	2355	**DN76-05**	2352
DN76-05	2341	**DN76-05**	2360	**DN76-05**	2364	**DN76-05**	2367	**DN76-05**	2357	**DN76-05**	2354	**DN76-05**	2351
DN76-05	2350	**DN76-05**	2350	**DN76-05**	2349	**DN76-05**	2348	**DN76-05**	2347	**DN76-05**	2346	**DN76-05**	2345
DN76-05	2344	-----------	------	-----------	------	-----------	------	-----------	------	-----------	------	-----------	------

e. 5/10 N° 525.617 v. 5/10/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 269 de fecha 27/9/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Establécese que AGUAS ARGENTINAS S.A. se encontró incursa en incumplimiento continuado, en los términos del numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión al no acatar la intimación cursada por el artículo 3º de la Resolución ETOSS Nº 119/05, desde el 1º de diciembre de 2005 y hasta el 21 de marzo de 2006 —fecha de la recepción provisoria del servicio— conforme la rescisión del Contrato de Concesión suscripto por el Estado Nacional y Aguas Argentinas S.A. dispuesta por el Decreto PEN Nº 303/06 (BO 22-3-06).

ARTICULO 2º — Determínase que la sanción acumulativa a aplicar establecida en el cuatro por ciento (4%) mensual acumulativo —artículo 3º de la Resolución ETOSS Nº 119/05— de la multa establecida por el artículo 1º de la dicha Resolución asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.393,72) según liquidación que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe correspondiente a la multa acumulativa impuesta en el artículo precedente en la Tesorería del AREA ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS y a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese".

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Sr. ANGEL MAURICIO TARULLO, Vicepresidente — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 5/10 N° 525.641 v. 5/10/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 270 de fecha 27/9/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Aplícase a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-), en los términos del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99) por haber incumplido la intimación cursada por el artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 1/06, hecho que configura una violación al numeral 5.2.5 del citado Contrato de Concesión, que se ha considerado pasible de una sanción a graduar en el rango del numeral 13.10.6 de dicho Contrato, aplicando las pautas interpretativas del numeral 13.7.

ARTICULO 2º — Intímase a Aguas Argentinas S.A. a depositar el importe correspondiente a la multa impuesta en el artículo precedente en la Tesorería del AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los Diez (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS y a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese".

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Sr. ANGEL MAURICIO TARULLO, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 5/10 N° 525.640 v. 5/10/2006



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 1565/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla "COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DE PERTROQUIMICQ GENERAL MOSCONI LIMITADA", Matrícula 8695 (Expte. 5479/04, Disp "S" 1565/5).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo-. Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO - Instructor Sumariante.

e. 3/10 Nº 525.386 v. 5/10/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2615/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO DEL PERSONAL DE CYANAMID LIMITADA", Matrícula 6771 (Expte. 6152/04, Disp. "S" 1566/5).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo-. DR. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO - Instructor Sumariante.

e. 3/10 Nº 525.387 v. 5/10/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2615/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "AGENTES CONSIGNATARIOS DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO LIMITADA", Matrícula 8153 (Expte. 1272/05, Disp "S" 1567/5).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la

distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo-. DR. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO - Instructor Sumariante.

e. 3/10 Nº 525.388 v. 5/10/2006

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

El Registro Nacional de Aeronaves, con domicilio en Junín 1060, 5º Piso, Cdad. de Buenos Aires, en relación a las aeronaves matrículas LV-ZSM y LV-WJR, HACE SABER al interesado que, atento que la Dirección de Aviación General de la DNA recibió documentación para la rehabilitación de los aeróstatos de referencia, en la cual advirtió que los mismos poseen barquilla y quemador con iguales números de serie; y que la situación precedentemente descripta contradice lo expresado en la Orden 8130C, Capítulo 1, Sección 2, Página 21, Párrafo 30, y lo exigido por el Art. 36 y concordantes del Código Aeronáutico.

De acuerdo a la normativa vigente, los dictámenes antecedentes Nº 1929/05 y 160/06 de la Asesoría Letrada de la DNA y el criterio de este Registro Nacional de Aeronaves, en el perentorio plazo de 10 días, conforme Art. 1°, Inc. E), Ap. 4 Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, se le intima a:

A) Proceder a contestar por escrito el presente traslado, realizando las consideraciones y/o aclaraciones y/o descargos que estime correspondientes. A tal fin, en el plazo antes indicado podrá tomar vista de estas actuaciones.

B) Acreditar fehacientemente los datos relativos a la marca, modelo y número de serie de las barquillas y quemadores de las dos aeronaves de referencia.

Se notifica que la presente intimación se realiza bajo apercibimiento que para el caso de incumplimiento se procederá, de oficio, a cancelar una de las matrículas, de conformidad con el Art. 46 del Código Aeronáutico. DISP. 110/06 RNA. — Dr. ALBERTO J. FONT NINE, Jefe del Registro Nacional de Aeronaves. PARA SER PUBLICADO POR 3 DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL".

e. 3/10 N° 525.362 v. 5/10/2006

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

El Registro Nacional de Aeronaves, con domicilio en Junín 1060, 5º Piso, Cdad. de Buenos Aires, en relación a las aeronaves matrículas LV-OMW, LV-WDL y WNZ, HACE SABER al interesado que, atento que la Dirección de Aviación General de la DNA recibió documentación para la rehabilitación de los aeróstatos de referencia, en la cual advirtió que los mismos poseen barquilla y quemador con iguales números de serie; y que la situación precedentemente descripta contradice lo expresado en la Orden 8130C, Capítulo 1, Sección 2, Página 21, Párrafo 30, y lo exigido por el Art. 36 y concordantes del Código Aeronáutico.

De acuerdo a la normativa vigente, los dictámenes antecedentes Nº 1929/05 y 160/06 de la Asesoría Letrada de la DNA y el criterio de este Registro Nacional de Aeronaves, en el perentorio plazo de 10 días, conforme Art. 1°, Inc. E), Ap. 4 Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, se le intima a:

A) Proceder a contestar por escrito el presente traslado, realizando las consideraciones y/o aclaraciones y/o descargos que estime correspondientes. A tal fin, en el plazo antes indicado podrá tomar vista de estas actuaciones.

B) Acreditar fehacientemente los datos relativos a la marca, modelo y número de serie de las barquillas y quemadores de las tres aeronaves de referencia.

Se notifica que la presente intimación se realiza bajo apercibimiento que para el caso de incumplimiento se procederá, de oficio, a cancelar las matrículas que se estime corresponder, de conformidad con el Art. 46 del Código Aeronáutico. DISP. 109/06 RNA. Dr. Alberto J. Font Nine. Jefe del Registro Nacional de Aeronaves. PARA SER PUBLICADO POR 3 DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL".

e. 3/10 Nº 525.366 v. 5/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MOISES ADOLFO GUERRERO CABANILLAS, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100475/05, Sumario N° 3299, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/10 N° 524.902 v. 6/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MAXIMO DEL ROSARIO GOMEZ, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100959/05, Sumario N° 3303, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/10 N° 524.903 v. 6/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Bay Packers S.A. y al señor Mauro Daniel Laceranza, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 44800/05, Sumario N° 3276, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/10 N° 524.904 v. 6/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Sociedad Manufacturera Technológica Argentina S.A. y al señor Gustavo Adrián Alonso, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 33.357/03, Sumario N° 3257, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/10 N° 524.906 v. 6/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor PABLO MIGUEL DEVOTO por sí y como representante legal de la firma RALSTON PURINA ARGENTINA S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 36262/03, Sumario N° 3308, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/10 N° 524.907 v. 6/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Fernando Roberto Barrandeguy, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.759/05, Sumario N° 3357, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/10 N° 525.314 v. 10/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

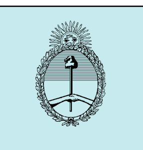
El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 598 Expediente N° 101.006/88 caratulado "PERMANENTE Sociedad Anónima Compañía Financiera", que mediante Resolución N° 129 del 17.04.06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, excluir de las actuaciones a la ex-entidad PERMANENTE Sociedad Anónima Compañía Financiera. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

BJG

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/10 N° 525.316 v. 6/10/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 964/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del Departamento Constitución Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO el expediente N° 1.139.812/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION PROVINCIA DE SANTA FE, con domicilio en Rivadavia N° 788, Bombal, Provincia de SANTA FE, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es una competencia de este Ministerio proceder a la Inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION PROVINCIA DE SANTA FE, con domicilio en Rivadavia N° 788, Bombal, Provincia de SANTA FE, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros y empleados que presten servicios en relación de dependencia dentro de la industria aceitera; con zona de actuación en el Departamento Constitución de la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 44/126 del Expediente N° 1.139.812/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 965/2006

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato de Bañeros y Afines.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO el Trámite Interno N° 388.533/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE BAÑEROS Y AFINES, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 40 de fecha 23 de enero de 1961 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 433.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha incorporado en el texto de la carta orgánica lo dispuesto en la Ley N° 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003 por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que consecuentemente corresponde aprobar la adecuación del texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

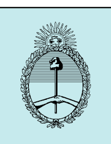
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO DE BAÑEROS Y AFINES que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON, obrante a fojas 9/72 del Expediente N° 248.208/06 agregado a fojas 152 del Trámite Interno N° 388.533/95, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, baje apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes, asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario 514/03.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 4/2006

Registro N° 49/06

Bs. As., 18/1/2006

VISTO el Expediente N° 1.107.512/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 122/124, 125/126 y 162 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo, el Acta Complementaria y el Acta Aclaratoria, respectivamente, celebrados entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECyT), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) y la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CORASA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo y el Acta Complementaria de fojas 122/124 y de fojas 125/126 se refieren al pago de una suma no remunerativa y a la imposición de una cuota de solidaridad, respectivamente, dentro de las modalidades y condiciones pactadas por las partes.

Que asimismo en el Acta Aclaratoria de foja 162 establecen que la cuota solidaria establecida en el acta de fs. 125/126 deberá ser abonada por todos los trabajadores no afiliados incluidos en el presente acuerdo, con excepción de las categorías descriptas en el Anexo 1 B del Convenio Colectivo Vigente y las indicadas en el segundo párrafo del artículo Primero del Acta del 28 de diciembre de 2005 (1A, 1B, 1C, 2A, 2B, 2C, 3A, 1PA 1 y 1PA 2) y aquellas representadas por la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC).

Que asimismo acuerdan que el importe total correspondiente a la cuota solidaria sea distribuida entre los firmantes en partes iguales, y que las sumas pactadas en el presente acuerdo sean consideradas a los efectos del pago de la cuota sindical de los aliados de cada organización firmante del convenio.

Que las partes tienen debidamente acreditada la representación que invocan en orden a las constancias de autos.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que por otra parte a fojas 83/84, la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) procedió a la elaboración del cálculo de la base promedio y el tope indemnizatorio del acuerdo glosado a fojas 15/19 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 138 de fecha 24 de mayo de 2005, agregado a foja 35/37.

Que según surge de fojas 99/103, las partes fueron debidamente notificadas sin que las mismas formularan observación alguna al respecto.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo, el Acta Complementaria y el Acta Aclaratoria celebrados entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECyT), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), y la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CORASA), glosado a fojas 122/124, 125/126 y 162 respectivamente, del Expediente N° 1.107.512/05.

ARTICULO 2° — Fíjase para el acuerdo glosado a fojas 15/19 y homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 138 de fecha 24 de mayo de 2005, agregado a fojas 35/37, el importe promedio en la suma de NOVECIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 905,44) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.716,33) conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con fecha de vigencia 1 de abril de 2005.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, el Acta Complementaria y el Acta Aclaratoria, obrante a foja 122/124, 125/126 y 162 del Expediente N° 1.107.512/05.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo, Acta complementaria, Acta Aclaratoria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales – M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.107.512/05

Buenos Aires, 19 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 4/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 122/124, 125/126 y 162 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 49/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2005, concurren por una parte el Dr. Eduardo Román Di Cola y el Dr. Néstor Peña, en su calidad de Presidente y Vicepresidente 1°, respectivamente, del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en Sarmiento 151, Piso 3° de esta Ciudad, y por la otra, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS. Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT) Personería Gremial N° 436, representada por su Secretario General, el Dr. Ramón Antonio Baldassini, con domicilio en Esmeralda 672, Piso 4° y 5°, de esta Ciudad, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) Personería Gremial N° 8, representada por su Secretario General el Sr. Jorge Dionisio Soria, con domicilio en Chacabuco 140 de esta Ciudad, y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP), Personería Gremial N° 1539, representada en este acto por su Secretario General, el Sr. Ricardo Ferraro, con domicilio en Maipú 26, Piso 5° de esta Ciudad.

VISTO

Las negociaciones que viene manteniendo el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con las Organizaciones Sindicales que actúan en su ámbito y,

CONSIDERANDO

Que las partes coinciden en preservar la equidad distributiva que debe imperar en las relaciones laborales.

ACUERDAN

PRIMERO: Para todo el personal de la Empresa en relación de dependencia que a la fecha de la firma del presente acuerdo tenga una antigüedad superior a 180 días, o que cumpla dicha antigüedad durante la vigencia del presente acuerdo, el pago de una suma no remunerativa mensual, equivalente a la octava parte de dos (2) salarios brutos vigentes al 30 de noviembre de 2005.

Adicionalmente se abonará una suma fija mensual no remunerativa de pesos ciento cuarenta y tres ($ 143) para el personal de base, para el resto del personal, con exclusión de aquellos que revistan en las categorías 1 A, 1 B, 1 C, 2 A, 2 B, 2 C, 3 A, 1 PA 1 y 1 PA 2, se les abonará una suma fija mensual no remunerativa de pesos ciento ochenta ($ 180), para ambos casos, se requiere la antigüedad indicada precedentemente.

SEGUNDO: Los montos mencionados en la cláusula anterior serán abonados en ocho (8) mensualidades, pagándose la primera de ellas con los haberes correspondientes al mes de Enero de 2006.

TERCERO: El presente acuerdo implica un gran esfuerzo de la Empresa y sus trabajadores y resulta viable en función de los objetivos en parte ya alcanzados y en parte a alcanzar, lo cual lleva implícito asumir el compromiso de mejorar de manera continua la productividad, la calidad y el servicio a los clientes, para lo cual las partes signatarias deberán trabajar juntas, con un criterio de colaboración y solidaridad.

Para permitir el logro de los mutuos objetivos que se persiguen, las partes manifiestan su mejor buena voluntad y predisposición para mantener un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo, desarrollando la actividad en perfecta armonía laboral, evitando tensiones y conflictos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos comerciales, operativos y financieros del Correo Oficial y por ende la prestación del servicio público esencial a su cargo.

CUARTO: En virtud de lo expresado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a retomar las conversaciones referentes a la política salarial en el mes de Octubre de 2006, sin perjuicio de que por hechos extraordinarios de fuerte impacto en los salarios o en los resultados de la Empresa hagan prudente analizar durante la vigencia del presente acuerdo el comportamiento de las distintas variables.

QUINTO: Continúa vigente la cláusula Quinta del acuerdo firmado el 6 de mayo de 2005.

SEXTO: Atento que a la fecha persiste la crítica situación económica y financiera que afecta a las entidades gremiales signatarias del presente, las que fueran plasmadas en Actas de fecha 04 de agosto de 2005, el Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima se compromete a continuar con las contribuciones allí pactadas, durante el período indicado en la cláusula segunda de este acuerdo.

SEPTIMO: Las entidades sindicales signatarias del presente acuerdo manifiestan que solicitarán a la Autoridad de Aplicación, previa a la homologación de la presente, otros ítems, cuyo cumplimiento y ejecución no es inherente ni competencia del Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima en su calidad de empleadora.

OCTAVO: Se conviene que las obligaciones asumidas por las partes en el presente acuerdo quedan sujetas a la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en los términos y con los alcances de la Ley N° 14.250 y sus modificatorias.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente N° 1.107.512/05

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2005, siendo las 16.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Coordinador del Departamento Control de Gestión Jose María HIERNARD, por una parte y en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT) el Señor Ramón BALDASSIN, en su carácter de Secretario General; en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP), lo hace el Sr. Ricardo FERRARO, Secretario General y en representación de ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), lo hacen los Señores Jorge SORIA, Secretario General y en representación de la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. lo hace el Dr. Eduardo DI COLA, en su calidad de Presidente.

Abierto el acto por el funcionario actuante las partes presentan el acuerdo alcanzado que consta de tres fojas las cuales ratifican con su firma.

En este estado, cedida la palabra a las entidades sindicales, las mismas manifiestan que en virtud de lo preceptuado en el punto 7mo del acuerdo presentado, han acordado por unanimidad:

a) Solicitar a la Autoridad de Aplicación homologue el descuento en carácter de cuota sindical a sus afiliados de las sumas que por la presenten se pactan y,

b) Asimismo han acordado por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación se homologue un descuento al personal comprendido en el presente acuerdo y no afiliado a ninguna de las entidades sindicales, en concepto de cuota solidaria por su período de vigencia consistente en un (TRES) 3% de lo que el personal reciba en forma habitual, normal y permanente. Las entidades sindicales, han acordado asimismo, que la retención que se efectúe en virtud del acápite b), se distribuirá de la siguiente manera:

- 10% FEJEPROC

- 30% cada una de las restantes signatarias del acuerdo.

Tomada la palabra por la representación empresaria que ratifica el acuerdo y solicita su pronta homologación y que con respecto a lo solicitado por unanimidad por las asociaciones sindicales en los apartados a) y b) siéndole ajeno a la empresa no tiene nada que manifestar al respecto.

Finalizado el acto los comparecientes firman para constancia por ante el funcionario actuante.

REPRESENTACION EMPRESARIA REPRESENTACIONES SINDICALES

Expediente N° 1.107.512/05

En la Ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de enero de dos mil seis, siendo las 10.30 horas, y habiendo finalizado el cuarto intermedio dispuesto en el día de ayer., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Lic. Marta B BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, por la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES AATRAC el señor Jorge SORIA, Secretario General.- Por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES-FOECYT, los señores Ramón BALDASSINI, Secretario General, Omar Rodolfo SANS - en su carácter de Secretario Adjunto y Juan Carlos PUGLIELLI. Secretario gremial. Y por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO OFICIAL Y PRIVADOS - FOECOP el señor Ricardo FERRARO-. Secretario General y Raúl GATTI - Y por la otra parte en representación de la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - CORASA lo hacen sus apoderados. Enrique MANGIANTINI y Efraín AVENDAÑO-, todos ellos con identidad y representación ya acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario y habiendo finalizado el cuarto intermedio peticionado por las partes, se requiere a las entidades gremiales FOECYT, AATRAC y FOECOP procedan a aclarar y reformular la redacción del acta obrante a fojas 125/126 celebrado en fecha 28/12/05, relacionado con el punto 7mo del acuerdo obrante a fs. 122/124.

Acto seguido y cedida la palabra las entidades gremiales FOECYT, AATRAC, FOECOP, por unanimidad MANIFIESTAN que atento lo peticionado por esta Dirección Nacional y al solo efecto de facilitar la homologación del acuerdo en virtud de las observaciones existentes, sin que esto implique un encuadramiento, EXPONEN a) que la cuota solidaria establecida en el artículo 7mo del acuerdo obrante a fs. 122/124, establecida en el acta de fs. 125/126, deberá ser abonada por todos los trabajadores no afiliados incluídos en el presente acuerdo, con excepción de las categorías descriptas en el ANEXO 1 B del convenio colectivo vigente y las indicadas en el segundo párrafo del artículo PRIMERO del acta del 28 de diciembre de 2005 (1A, 1B, 1C, 2A, 2B, 2C, 3A, 1PA 1 y 1 PA 2) y aquellas representadas por FEJEPROC.

b) El importe total correspondiente a la cuota solidaria será distribuida entre los firmantes de este acuerdo en partes iguales.

c) solicitan a la Autoridad de Aplicación que homologue que las sumas pactadas en el presente acuerdo sean consideradas a los efectos del pago de la cuota sindical de los afiliados de cada organización firmante del convenio.

Teniendo en cuenta la reformulación señalada precedentemente, peticionada por esta Dirección Nacional, las partes solicitan nuevamente la homologación de todo lo acordado, dando por finalizado el presente acto, Siendo las 11-25 hs, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación de sus dichos por ante mi que certifico.

REP. GREMIOS — REP. CORASA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 5/2006

Registro N° 46/06

Bs. As., 6/1/2006

VISTO el Expediente N° 832.415/88 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 258 del Expediente N° 832.415/88, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el contenido del acuerdo en análisis tiene por fin adecuar las escalas básicas salariales retroactivas a partir de Julio de 2005, de aplicación a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/88.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las parte en el texto acordado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de. conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, a foja 258 del Expediente N° 832.415/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 258 del Expediente N° 832.415/88.

ARTICULO 3° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de trabajo.

Expte. N° 832.415/88

En la ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de diciembre de dos mil cinco, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el Sr. GUILLERMO MARCONI, Secretario General, por el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por una parte y por la otra lo hace el Dr. PEDRO GARCIA ARANGO T° 9 F° 353 CSJN en representación del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS - CRUP -, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se notifica a las partes el dictamen obrante a fs. 255/257.

Cedida la palabra a ambas partes, en forma conjunta manifiestan: 1) Que han llegado a un acuerdo salarial. En términos concretos se expresa en la siguiente planilla:

1° CATEGORIA		2° CATEGORIA	3° CATEGORIA	4° CATEGORIA	5° CATEGORIA
BASICO	$ 2.090.00	$ 1.875.00	$ 1.672.00	$ 1.369.00	$ 1.242.00
DECRETO	$ 120.00	$ 120.00	$ 120.00	$ 120.00	$ 120.00
TOTAL	$ 2.210.00	$ 1.995.00	$ 1.792.00	$ 1489.00	$ 1.362.00

6° CATEGORIA		7° CATEGORIA	8° CATEGORIA	9° CATEGORIA	10° CATEGORIA
BASICO	$ 1.151.00	$ 1.107.00	$ 1.085.00	$ 1.079.00	$ 1.078.00
DECRETO	$ 120.00	$ 120.00	$ 120.00	$ 120.00	$ 120.00
TOTAL	$ 1.271.00	$ 1.227.00	$ 1.205.00	$ 1.199.00	$ 1.198.00

2) La instrumentación operativa del presente acuerdo respecto a la forma de pago será acorde a lo convenido en el corriente año con cada Universidad Privada.

3) la fecha de vigencia del presente acuerdo es retroactivo a julio de 2005 y acorde a lo convenido en el corriente año con cada Universidad Privada.

4) Se solicita en forma conjunta la homologación inmediata del presente acuerdo.

5) El presente acuerdo es independiente del aumento solicitado a fs. 251, a partir de enero de 2006.

6) Se deja sin efecto, atento la actitud asumida en esta reunión por el CRUP; la solicitud de práctica desleal en los términos de la Ley 23.551, notificándose las partes del dictamen del Dictamen de fs. 255/257.

7) Los salarios convenidos en la CLAUSULA I, en el caso de la Universidad del Salvador corresponde a una jornada laboral de 35 horas semanales.

En este acto el funcionario actuante fija nueva audiencia para el día miércoles 8 de febrero de 2006, a las 12.00, quedando las partes debidamente notificadas en este acto.

Siendo las 13:15 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

PARTE EMPRESARIA — PARTE GREMIAL

Expediente N° 832.415/88

Buenos Aires, 11 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 5/86, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 258 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 46/06. —VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 7/2006

Registro N° 52/06

Bs. As., 19/1/2006

VISTO el Expediente N° 1.118.384/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.R.A.) y la empresa PASTORA NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido, sustancialmente, a la determinación de cómo se conformará el salario del personal jornalizado de la empresa, comprendido dentro de la Convención Colectiva de Trabajo (C.C.T.) N° 120/90 que regula la actividad obrero textil, a los fines de simplificar su liquidación.

Que la vigencia está establecida a partir del 1 de mayo de 2005.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación se correspondía estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente acuerdo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.R.A.) y la empresa PASTORA NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 2 del Expediente N° 1.118.384/05.

ARTICULO 2° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 120/90, en base al Acuerdo que se homologa, en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 858,36) y el tope indemnizatorio, en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 2.575,08), con fecha de vigencia a partir del 1 de mayo de 2005.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.118.384/05.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N°-14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.118.384/05

Buenos Aires, 24 de enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 7/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 52/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a 1 de junio de 2005, entre la Asociación Obrera Textil de la Rca. Argentina (A.O.T.R.A.), con domicilio en Av. La Plata 754 de la Cdad. de Buenos Aires, representada en este acto por su secretario de Organización Sr. José Listo y su Secretario de Interior Sr. José Nicolás Rivero, por una parte, y por la otra parte la empresa Pastora Neuquén S.A., con domicilio legal en Scalabrini Ortiz 929 de la Cdad. de Buenos Aires, con planta industrial en Provincia del Neuquén, representada en este acto por el Sr. Pablo F. Lissarrague, en su carácter de Vicepresidente, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo, aplicable a los trabajadores jornalizados de la mencionada planta sita en la Pcia. de Neuquén:

Las partes acuerdan conformar un salario con el fin de simplificar las liquidaciones del personal jornalizado comprendido dentro de la Convención Colectiva de Trabajo 120/90 de dicha planta; dicho salario comprende y agrupa los ítems siguientes, e incluye los montos que hasta el 31 de marzo del cte. se abonaban bajo el concepto Ticket Plus (Dto. 815/01 y ccdtes.):

	Categoría 7	Categoría 13
Básico	1.68	1.95
Complemento empresa	1.22	1.37
Dto. 2005/04 Resol. ST N° 90 18/4/05	0.33	0.33
Salario conformado	3.23	3.65
Antiguedad	"la que corresponda"	
Zona 20% se aplica sobre Más la antiguedad	(2.90)	(3.32)

Premio por producción de $ 0.00 a $ 0.70 por hora afectada a la producción, según las escalas vigentes. Para los casos de personal de mantenimiento se abonará $ 0.70 por hora multiplicado por el promedio de planta.

Dicho premio a partir de la firma del presente acuerdo será abonado quincenalmente.

Premio a la asistencia: 15% sobre todos los ítems.

Trabajo nocturno rotativo: se abonará el 30% sobre todos los ítems a excepción del premio por producción.

Se abonará un Ticket Canasta de $ 0.50 por hora fijo más $ 0.50 por asistencia obtenido según las pautas vigentes a la fecha; o sea $ 1.00 por hora.

El ticket canasta se tomará en cuenta para el pago de Sueldo Anual Complementario y vacaciones.

La vigencia del presente acuerdo será a partir de salarios devengados desde 1 de mayo de 2005.

No siendo para más, las partes firman de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y de común acuerdo solicitan la homologación del presente ante la autoridad administrativa correspondiente.

Por A.O.T.R.A. Por Pastora Neuquén S.A.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 9/2006

Registro N° 54/06

Bs. As., 20/1/2006

VISTO el Expediente N° 83.434/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744. (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 87/92 del Expediente N° 83.434/05 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe advertir que el Acuerdo se ha efectuado en los términos de la Conciliación Obligatoria prevista en la Ley N° 14.786, conforme surge de la Resolución emanada por la SUBSECRETARIA RE RELACIONES LABORALES, obrante a fojas 10/12 de autos.

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el contenido del acuerdo en análisis tiene por fin determinar una prestación económica extraordinaria no remunerativa de pago único, como así también, una prestación económica extraordinaria remunerativa y transitoria, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado, para los puestos de trabajo taxativamente indicados en el Anexo I, que luce a fojas 91/92, y dentro del ámbito territorial dispuesto en las Resoluciones MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 598/05, para el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y N° 717/05 para el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, de otorgamiento de la personería gremial.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, obrante a fojas 87/92 del Expediente N° 83.434/05.

ARTICULO 2°— Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División

Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 87/92 del Expediente N° 83.434/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes firmantes.

ARTICULO 5°. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 83.434/05

Buenos Aires, 24 de enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 9/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 87/92 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 54/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes diciembre de 2005, se reúnen por una parte, el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE NEUQUEN Y RIO NEGRO con domicilio en calle Leguizamón 362 de la ciudad de Neuquén, representados por los Sres. Manuel Arévalo, Secretario General, y el Sr. Héctor Mario Avrutin, y el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE LA PATAGONIA AUSTRAL con domicilio en Alem 235 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Pcia. de Chubut, representados por Ruben Catalán, Secretario General, y el Dr. Gustavo Alberto Myburg en adelante -LAS ASOCIACIONES SINDICALES-, y por la otra, la CEOPE (CAMARA DE EMPRESAS OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES), con domicilio en Libertad 417 de Capital Federal, representada en este acto por Octavio Quiroga, Tomas Gomez Alzaga, Silvia Zapata, Fernando Fernadez, Fabián Girart, Horacio Sigaro y Gustavo Smidt; y ambas partes en su conjunto denominadas -LAS PARTES- manifiestan:

Que luego del análisis de las peticiones formuladas por LAS ASOCIACIONES SINDICALES a la CEOPE, las partes acuerdan lo siguiente hasta tanto entre en vigencia un Convenio Colectivo de Trabajo que regule las relaciones entre éstas:

1 - PRESTACTON ECONOMICA EXTRAORDINARIA DE PAGO UNICO (BONO). Las partes han acordado que las empresas abonarán una prestación económica extraordinaria no remunerativa y de pago único por la suma de $ 2.000 (pesos dos mil) para el personal cuyas remuneraciones mensuales totales brutas que al 31 de octubre del 2005 y previo al presente acuerdo, no superaren los $ 3.500 (pesos tres mil quinientos) y la suma de $ 3.000 (pesos tres mil) para aquellas que excedan dicho monto hasta el límite definido en el Anexo 1 de este Acta, entendiéndose que en ambos casos este punto se encuentra referido a los puestos de trabajo taxativamente indicados en dicho Anexo 1 y dentro del ámbito territorial dispuesto en las Resoluciones del Ministerio de Trabajo N° 598/2005 del Sindicato de Neuquén y Río Negro y N° 717/2005 del Sindicato de la Patagonia Austral, de otorgamiento de la personería gremial.

Este listado es de carácter taxativo, excluyente y único. Las sumas mencionadas se cancelarán con los haberes correspondientes al mes de Enero de 2006.

1.1 - Será requisito para la percepción del BONO referido, la vigencia de la relación laboral a la fecha de pago del mismo como asimismo haber iniciado la relación laboral con anterioridad al 31 de julio del 2005.

2 – PRESTACION ECONOMICA EXTRAORDINARIA TRANSITORIA (PEET). Las partes han acordado que las empresas abonarán una prestación económica remunerativa y transitoria (en adelante denominada PEET) que se liquidará con arreglo a las siguientes pautas y condiciones:

2.1. La PEET se abonará a los trabajadores de todas LAS EMPRESAS que presten servicios de operaciones petroleras especiales, que se desempeñen dentro de los puestos de trabajo enunciados en el Anexo 1, que forma parte del presente acuerdo.

2.2. La misma se abonará únicamente a aquellos trabajadores indicados en el sub punto anterior siempre que se desempeñen en toda empresa que realice servicios de operaciones petroleras especiales y continuaran haciéndolo a la fecha de suscripción del presente acuerdo, dentro del ámbito territorial dispuesto en las Resoluciones del Ministerio de Trabajo N° 598/2005 del Sindicato de Neuquén y Río Negro y N° 717/2005 del Sindicato de la Patagonia Austral, de otorgamiento de la personería gremial.

2.3. La PEET consistirá en el pago de un adicional bruto, mensual y remunerativo de $ 1.000 (pesos un mil) para los trabajadores que perciban remuneraciones mensuales totales brutas de hasta $ 3.500 (pesos tres mil quinientos) y de un adicional bruto, mensual y remunerativo de $ 1.500 (pesos un mil quinientos) para aquellos trabajadores que perciban remuneraciones totales mensuales brutas desde $ 3.501 (pesos tres mil quinientos uno) hasta $ 7.500 (pesos siete mil quinientos), (a excepción de los siguientes puestos de trabajo: JEFE DE EQUIPO y ENCARGADO DE TURNO en las cuales no se aplicará el tope máximo de $ 7.500 (pesos siete mil quinientos) para su percepción). El referido adicional no formará parte de la remuneración básica (es decir no se computará a efectos del cálculo de las variables habituales, de existir) pero estará sujeto a las pertinentes cotizaciones de la seguridad social y demás obligaciones establecidas para aquellas remuneraciones totales brutas. La vigencia será a partir del mes de octubre del 2005.

2.4. La prestación en cuestión absorberá hasta su concurrencia cualquier suma o beneficio de carácter remunerativo, que se hubiere otorgado durante el año 2005 al (tomando como base la remuneración total mensual bruta del mes de enero del 2005) personal comprendido en el presente acuerdo, por acuerdos individuales o disposición unilateral de las empresas comprendidas en el presente acuerdo.

2.5. La PEET se considerará, asimismo, pago a cuenta compensable y absorbible, con relación a cualquier aumento o incremento que las partes acuerden en ocasión de suscribir el futuro Convenio Colectivo que rija las relaciones laborales entre las partes.

2.6. La PEET correspondiente al mes de Octubre de 2005 se cancelará conjuntamente con las remuneraciones del mes de enero del 2006 la PEET correspondiente al mes de Noviembre del 2005 se cancelará conjuntamente con las remuneraciones del mes de febrero del 2006 y la PEET correspondiente al mes de Diciembre del 2005 se cancelará conjuntamente con las remuneraciones del mes de marzo del 2006. La PEET regirá hasta la celebración de un convenio colectivo de trabajo, o bien hasta el 31 de diciembre de 2006, lo que acontezca primero, momento en el que caducará en su vigencia de pleno derecho y a todo fin y efecto. Las partes se comprometen a inicial las negociaciones tendientes a la celebración de un convenio colectivo de trabajo, a partir del 1° de marzo del 2006,

3 - Las empresas de servicios de operaciones petroleras especiales asumen el compromiso de realizar las gestiones necesarias para que los términos del presente acuerdo sean aplicados a las empresas contratistas y subcontratistas que correspondiera con los alcances previstos en el Anexo 1.

4 - Comisión de interpretación.

Las partes, conscientes de que la litigiosidad conspira contra el mantenimiento de un adecuado clima laboral, acuerdan instaurar los mecanismos de interpretación y de resolución de conflictos colectivos, individuales o pluriindividuales a través de la creación de una Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos, la que intervendrá en cuestiones derivadas de la aplicación, interpretación, alcance y/o extensión de las cláusulas del presente acuerdo.

Cuando se dé el presupuesto previsto, y con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa que involucren actividades y/o ante la existencia de una situación de conflicto colectivo de intereses que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, los afectados, ya sean empresas, grupo de empresas y los Sindicatos deberán someter la cuestión al conocimiento de la Comisión de Interpretación. La comisión referida deberá notificar la apertura del período de negociación de cinco (5) días hábiles, el que podrá ser prorrogado por igual período a petición fundada de cualquiera de ellas. La Comisión deberá notificar la apertura del período de negociación dentro de las 72 horas de recibida la petición y los plazos comenzarán a correr desde que ambas partes en conflicto se encuentren notificadas.

La Comisión será integrada por una cantidad de miembros iguales de la Cámara Empresaria que la suma de los Sindicatos signatarios, con la participación de las empresas y/o sindicatos en conflicto en ámbito de autoridad de aplicación nacional.

Si alguna de las partes no comparece encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento de negociación. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la Comisión volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

Vencidos los plazos previstos, sin haberse obtenido acuerdo, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación, quedando las partes liberadas de ejercitar las acciones directas que estimen pertinentes, cumpliendo la normativa vigente en la materia y las además disposiciones de este acuerdo.

5 - En vista del acuerdo alcanzado y hasta tanto entre en vigencia un convenio colectivo de trabajo las partes se obligan a mantener la paz social.

6 - El presente acuerdo caducará en todos sus términos y alcances, con la entrada en vigencia del convenio colectivo a suscribirse por las partes.

7 - Cualquiera de LAS PARTES podrá solicitar la homologación del presente acuerdo a la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad, se suscriben 4 ejemplares de un mismo y único tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fechas indicados al comienzo.

Anexo I

Actividad de las empresas: Servicios de operaciones petroleras Especiales
- Exploración Geofísica de Petróleo.

Posiciones incluidas en el acuerdo con funciones de supervisión y con retribución bruta límite de $ 7.500 para considerar el puesto incluido en el mismo; con excepcion de JEFES DE EQUIPO y ENCARGADO DE TURNO en los cuales no se computará dicho tope para su percepción.

DETALLE DE CATEGORIAS/POSICIONES:

- Ingeniero de Subestación
- Ingeniero Electromecánico
- Ingeniero de Turno
- Ingeniero Encargado de Turno
- Ingeniero En Perfilaje y Punzado
- Ingeniero Supervisor de Campo de Operaciones Especiales

- Geólogos Encargado de unidad
- Geólogos Encargados

Geólogo Supervisor de Campo de Operaciones Especiales
Geofísico Supervisor de Campo de Operaciones Especiales

- Supervisor de Producción
- Supervisor de Campo I, II, III.
- Supervisor Y Operador de Herramientas
- Supervisor De Mantenimiento
- Supervisor De Operaciones
- Supervisor De Depósito
- Supervisor De Servicios
- Supervisor De Cementación
- Supervisor De Cold-tubing
- Supervisor Mecánico
- Supervisor De AIB
- Supervisor Especializado en PCP
- Supervisor De Inspección
- Supervisor De Cañería
- Supervisor Soldador Calificado
- Supervisor De obra
- Supervisor De servicios Especiales
- Supervisor De Mantenimiento de Servicios Especiales

• Jefe de Equipo

• Jefe y Encargado de Base

- Capataz o Encargado de Operaciones Especiales
- Encargado de Cuadrilla
- Encargado de turno
- Encargado de Mantenimiento

• Encargado de Laboratorio

La precedente enumeración no excluye el otorgamiento de los beneficios mencionados en el presente acuerdo a aquel personal que se desempeña realizando tareas jerárquicas (dinamometría, herramientas y pesca, direccional, de superficie y de campo) de supervisión y/o dirección cualesquiera que fuera la denominación con que se describe la actividad que realizan en las distintas empresas de servicios petroleros.